



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 18 de agosto de 2020

Año CXXVIII Número 34.452

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

GABINETE NACIONAL PARA LA TRANSVERSALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE GÉNERO. Decreto 680/2020 . DCTO-2020-680-APN-PTE - Disposiciones.	3
ACUERDOS. Decreto 679/2020 . DCTO-2020-679-APN-PTE - Aprobación.	6

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 1502/2020 . DECAD-2020-1502-APN-JGM - Licitación Pública N° 95/2019.	8
DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. Decisión Administrativa 1484/2020 . DECAD-2020-1484-APN-JGM - Dase por designada Directora de Administración y Finanzas.	10
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 1492/2020 . DECAD-2020-1492-APN-JGM - Designación.	11
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 1493/2020 . DECAD-2020-1493-APN-JGM - Designación.	12
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Decisión Administrativa 1480/2020 . DECAD-2020-1480-APN-JGM - Designación.	14
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Decisión Administrativa 1483/2020 . DECAD-2020-1483-APN-JGM - Dase por designado Director de Planeamiento del Personal.	15
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Decisión Administrativa 1472/2020 . DECAD-2020-1472-APN-JGM - Designación.	16
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Decisión Administrativa 1478/2020 . DECAD-2020-1478-APN-JGM - Dase por designada Directora de Promoción del Consumo.	17
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Decisión Administrativa 1479/2020 . DECAD-2020-1479-APN-JGM - Designación.	18
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 1487/2020 . DECAD-2020-1487-APN-JGM - Designación.	19
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Decisión Administrativa 1482/2020 . DECAD-2020-1482-APN-JGM - Designación.	20
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decisión Administrativa 1488/2020 . DECAD-2020-1488-APN-JGM - Dase por designada Directora de Información Ciudadana y Seguimiento Parlamentario.	22
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. Decisión Administrativa 1485/2020 . DECAD-2020-1485-APN-JGM - Designación.	23
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. Decisión Administrativa 1486/2020 . DECAD-2020-1486-APN-JGM - Dase por designado Director de Administración de Recursos Humanos. ...	24
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. Decisión Administrativa 1481/2020 . DECAD-2020-1481-APN-JGM - Dase por designado Director General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales.	25
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. Decisión Administrativa 1477/2020 . DECAD-2020-1477-APN-JGM - Dase por designada Directora de Relaciones Institucionales.	26

Resoluciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 381/2020 . RESOL-2020-381-APN-MEC.	28
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Resolución 231/2020 . RESOL-2020-231-APN-SCI#MDP.	29
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Resolución 232/2020 . RESOL-2020-232-APN-SCI#MDP.	31
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. SECRETARÍA DE HABITAT. Resolución 16/2020 . RESOL-2020-16-APN-SH#MDTYH.	33

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 299/2020. RESOL-2020-299-APN-MJ.....	35
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 306/2020. RESOL-2020-306-APN-MJ.....	37
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1378/2020. RESOL-2020-1378-APN-MS.....	39
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1379/2020. RESOL-2020-1379-APN-MS.....	42
SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Resolución 553/2020. RESOL-2020-553-APN-DE#AND.....	43
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 915/2020. RESOL-2020-915-APN-ENACOM#JGM.....	45
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. Resolución 31/2020. RESOL-2020-31-APN-INV#MAGYP.....	47
MINISTERIO DE CULTURA. INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. Resolución 1206/2020. RESOL-2020-1206-APN-INT#MC.....	48
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 182/2020. RESOL-2020-182-APN-MTR.....	49

Resoluciones Generales

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77. Resolución General 10/2020	52
COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77. Resolución General 11/2020	53
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 851/2020. RESGC-2020-851-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.....	54

Resoluciones Sintetizadas

.....	57
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 200/2020. DI-2020-200-E-AFIP-SDGRHH.....	65
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 369/2020. DI-2020-369-APN-ANSV#MTR.....	66
ARMADA ARGENTINA. HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO. Disposición 317/2020. DI-2020-317-APN-DGSA#ARA.....	68
COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE. Disposición 44/2020. DISFC-2020-44-APN-CNA#MTYD.....	70
FUERZA AÉREA ARGENTINA. DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES. Disposición 508/2020. DI-2020-508-APN-DCON#FAA.....	71

Avisos Oficiales

.....	75
-------	----

Asociaciones Sindicales

.....	81
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	84
-------	----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decretos

GABINETE NACIONAL PARA LA TRANSVERSALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE GÉNERO

Decreto 680/2020

DCTO-2020-680-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-45079142-APN-CGD#MMGYD, las Leyes Nros. 23.179, 24.632, 26.485 y sus modificatorias, 26.618, 26.743, 27.412 y 27.499, el Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el derecho a la igualdad ante la ley y el principio de no discriminación se encuentran reconocidos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL como así también en los Convenios y Tratados Internacionales incorporados por el artículo 75 inciso 22 de nuestra Carta Magna.

Que mediante las Leyes Nros. 23.179 y 24.632, respectivamente, se aprobaron la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” que establecen, dentro de los deberes de los Estados partes, establecer políticas e incluir en su legislación interna normas destinadas a asegurar el ejercicio efectivo de derechos por parte las mujeres, como así también las necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres.

Que, asimismo, el derecho a la igualdad ante la ley y el principio de no discriminación se encuentran previstos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL (artículos 16, 37 y 75 incisos 2, 19, 22 y 23) y en diversos instrumentos internacionales que gozan de igual jerarquía, entre ellos, la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 2°); la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (artículo 2°); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) (artículos 1°, 13°.5, 17°.4 y 24°); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) (artículos 2°.1, 3°, 20°.2, 23°.4, 24°.1 y 26°); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) (artículos 2°.2 y 3°); la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) (artículo 2°) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (artículos 2°, 3° y ss.)

Que el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia está contemplado, en especial, en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará, 1994), que aporta una guía jurídica y política insoslayable para el diseño de políticas públicas en estas temáticas, en particular para la puesta en funcionamiento de una institucionalidad reforzada en la materia.

Que a través de la Ley N° 26.485 y sus modificatorias de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales, se garantiza la igualdad y el derecho a vivir una vida sin violencia.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA ha sido pionera en el reconocimiento y promoción de derechos de las personas LGBTI+ al sancionar la Ley N° 26.618 por la que se incorporó el matrimonio igualitario a nuestra legislación; la Ley N° 26.743 en la que se estableció que toda persona tiene derecho al reconocimiento de su identidad de género y al trato digno basado en el respeto de esta y la Ley N° 27.412 de Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política, que modificó el CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL.

Que, entre los avances legislativos más recientes en aras a alcanzar la igualdad de género, se encuentra la sanción de la Ley MICAELA DE CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN GÉNERO PARA TODAS LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LOS TRES PODERES DEL ESTADO N° 27.499.

Que las obligaciones del Estado en materia de no discriminación exigen la adopción de medidas de carácter administrativo, legislativo, judicial y de cualquier otra índole, necesarias para eliminarla.

Que, en ese sentido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas ha instado a los Estados a que tengan en cuenta las desigualdades económicas, sociales y culturales existentes, en especial las que sufren las mujeres, a la hora de diseñar e implementar políticas, y ha exhortado a los Estados a que promuevan la igualdad de representación de hombres y mujeres en la administración pública y en los órganos decisorios, así como en la planificación del desarrollo y la adopción de decisiones.

Que en similar sentido se ha manifestado el Comité de Derechos Humanos, órgano convencional del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al señalar que los Estados deben adoptar medidas eficaces y positivas, incluidas las medidas necesarias de discriminación inversa, para promover y asegurar la participación de la mujer en los asuntos públicos y en el ejercicio de cargos públicos (Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 28, La igualdad de derechos entre hombres y mujeres, artículo 3°, 2000, punto 29).

Que el Comité de la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su último informe sobre Argentina del año 2016, instó al Estado a reforzar las iniciativas de coordinación para asegurar la igualdad de género y, por su parte, en el año 2018, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) recomendó que se preste particular atención a las necesidades e intereses de los grupos que sufren discriminaciones múltiples, entre ellos las mujeres, con el objetivo de implementar políticas coordinadas para enfrentarlas. También instó a reforzar las disposiciones legislativas y las políticas públicas con presupuestos asignados destinadas a lograr la igualdad de derechos para el hombre y la mujer (párrafos 29 y 25).

Que, en particular, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing establece que el éxito de las políticas y de las medidas destinadas a respaldar o reforzar la promoción de la igualdad de género y la mejora de la condición de la mujer debe basarse en la integración de una perspectiva de género en las políticas generales relacionadas con todas las esferas de la sociedad.

Que, entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible aprobados por la Asamblea General de Naciones Unidas mediante la Resolución A/RES/70/1, el Objetivo 5 es lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas, y para ello los Estados se han comprometido, entre otras acciones, a poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo, a asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública y a aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

Que, a mayor abundamiento, en la Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el Marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030 aprobada en la XIII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, los Estados de la región acordaron otorgar a los mecanismos para el adelanto de las mujeres, jerarquía al más alto nivel y asegurar que los procesos de transversalización de la igualdad de género permeen toda la estructura del Estado.

Que es indudable que en la REPÚBLICA ARGENTINA se produjeron transformaciones positivas para las mujeres y las personas LGBTI+, entre las cuales se encuentra la creación del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, mediante el dictado del Decreto N° 7/19 modificatorio de la Ley de Ministerios, lo que responde a un profundo compromiso con la construcción de una sociedad más igualitaria que promueva la autonomía integral de todas las personas, sin establecer jerarquías entre las diversas orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género.

Que compete al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD entender en el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas nacionales en materia de género, igualdad y diversidad, asistiendo al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros en todo lo inherente a dicha temática.

Que, asimismo, el citado Ministerio tiene entre sus funciones entender en la articulación de acciones con los actores del sector público y garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de políticas de género, igualdad y diversidad, así como en la coordinación de acciones con otros Ministerios para asegurar la transversalización de dichas políticas.

Que el marco constitucional, legal y de derecho internacional en temas de igualdad de género y no discriminación y en materia de derechos de las mujeres a una vida libre de violencias con el que cuenta la REPÚBLICA ARGENTINA obliga al Estado a adoptar medidas efectivas en estas temáticas, las que requieren la máxima coordinación entre los organismos de la Administración Pública de manera tal que se implemente la transversalidad del enfoque de género en todas las políticas públicas que se impulsen.

Que toda política pública requiere que sea diseñada teniendo en cuenta el impacto que tendrá en las mujeres y la población LGBTI+, para lo cual se requieren instancias de decisión de diferentes áreas de gobierno.

Que la respuesta a dicho desafío exige un trabajo sistemático de integración y coordinación, lo que evidencia la necesidad de conformar una instancia de trabajo interministerial que permita el tratamiento de dicha temática en forma transversal.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Créase, en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el GABINETE NACIONAL PARA LA TRANSVERSALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE GÉNERO, el que tendrá como finalidad garantizar la incorporación de la perspectiva de género en el diseño e implementación de las políticas públicas nacionales.

ARTÍCULO 2°.- A los fines del cumplimiento de su finalidad, el GABINETE tendrá las siguientes funciones:

- a. consensuar acciones para la incorporación de la perspectiva de género tanto en su componente presupuestario como de gestión y ejecución de las mismas;
- b. articular estrategias conjuntas para el monitoreo del cumplimiento de los programas a implementar, a través de indicadores aplicables al conjunto de los Ministerios; y
- c. articular las estrategias y acciones de capacitación y especialización de los recursos humanos necesarios en cada Ministerio para asegurar la transversalización de la perspectiva de género.

ARTÍCULO 3°.- El GABINETE NACIONAL PARA LA TRANSVERSALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE GÉNERO estará presidido por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS e integrado por los y las titulares de la totalidad de los Ministerios y por los o las Titulares de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS y el PROGRAMA DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL, quedando facultados y facultadas para designar a un funcionario o a una funcionaria en su reemplazo con rango no inferior a Secretario o Secretaria para su representación en el mismo. El GABINETE se reunirá periódicamente, al menos una vez cada SEIS (6) meses.

ARTÍCULO 4°.- El GABINETE podrá requerir la intervención, permanente o transitoria, de otros Organismos, cuando las materias a tratar así lo requieran.

ARTÍCULO 5°.- El GABINETE NACIONAL PARA LA TRANSVERSALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE GÉNERO será asistido por una Mesa de Coordinación cuyas funciones serán: coordinar el trabajo operativo del GABINETE, articular con cada Ministerio el plan de trabajo correspondiente, brindar asistencia técnica y capacitación, consolidar los documentos que surjan del trabajo del GABINETE, sugerir temas o acciones a implementar, atender los requerimientos que demande el funcionamiento del GABINETE y realizar el seguimiento y sistematización de los avances en materia de transversalización de la perspectiva de género.

ARTÍCULO 6°.- La Mesa de Coordinación contará con un Secretario o una Secretaria Administrativo o Administrativa que será designado o designada por el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. Cada integrante del GABINETE NACIONAL PARA LA TRANSVERSALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE GÉNERO deberá designar un o una representante titular y un o una representante suplente, de rango no inferior a Director o Directora Nacional o equivalente, cuya función será colaborar en el cumplimiento de las funciones de la citada Mesa de Coordinación.

Las y los representantes deberán reunirse junto con la Mesa de Coordinación periódicamente, al menos UNA (1) vez por mes.

ARTÍCULO 7°.- Los Organismos que conforman el GABINETE NACIONAL PARA LA TRANSVERSALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE GÉNERO prestarán la colaboración necesaria que este requiera para el cumplimiento de su cometido.

ARTÍCULO 8°.- Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS para invitar a participar en el GABINETE NACIONAL PARA LA TRANSVERSALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE GÉNERO a expertas o expertos y a representantes de sectores con injerencia en la materia de los distintos sectores de la sociedad civil y de los poderes del Estado Nacional, Provincial, Municipal y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 9°.- El GABINETE NACIONAL PARA LA TRANSVERSALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE GÉNERO dictará su reglamento de funcionamiento interno.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Elizabeth Gómez Alcorta

ACUERDOS**Decreto 679/2020****DCTO-2020-679-APN-PTE - Aprobación.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-97480267-APN-SECDHYPC#MJ, el ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA del 23 de octubre de 2019 celebrado entre el Gobierno Nacional y la peticionaria Olga del Rosario DÍAZ en el marco de la Comunicación N° 127/2018 del registro del COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER de las NACIONES UNIDAS, y

CONSIDERANDO:

Que la REPÚBLICA ARGENTINA es Estado Parte de la CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, la cual fue oportunamente aprobada por la Ley N° 23.179, y a partir de la reforma constitucional de 1994 posee jerarquía constitucional.

Que mediante la Ley N° 26.171, que aprueba el PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, se reconoce la competencia del COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER para recibir y considerar las comunicaciones presentadas de conformidad con su artículo 2°.

Que, asimismo, la Ley de PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS ÁMBITOS EN QUE DESARROLLEN SUS RELACIONES INTERPERSONALES N° 26.485 garantiza, entre otros, todos los derechos reconocidos por la CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER y, en especial, los referidos a una vida sin violencia y sin discriminaciones.

Que con fecha 28 de diciembre de 2017 el COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER recibió una denuncia en contra de la REPÚBLICA ARGENTINA formulada por la señora Olga del Rosario DÍAZ, con el patrocinio letrado de la doctora Stella Maris MARTINEZ, Defensora General de la Nación, quien en el marco referenciado alegó la responsabilidad de la REPÚBLICA ARGENTINA por haber privado a la denunciante de efectiva protección contra la violencia sufrida en razón de su género, lo cual habría implicado la violación de los artículos 1, 2, 5.a y 16 de la CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER.

Que en línea con la tradicional política de cooperación con los órganos del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, se inició un proceso de diálogo, tendiente a explorar la posibilidad de arribar a un ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA, entre la parte peticionaria y el Estado Argentino. Por el Estado, participaron autoridades de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS de la entonces SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL, la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS de la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA, ambas del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la DIRECCIÓN DE CONTENCIOSO INTERNACIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL Y ARTICULACIÓN DE ACCIONES DIRECTAS del entonces INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES (INAM), la SUPERINTENDENCIA DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO de la POLICÍA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, la OFICINA DE LA MUJER de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN y el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA NACIÓN.

Que finalizado el proceso de consultas de rigor y luego de varias reuniones de trabajo se consensuó el texto del ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA, que obra como ANEXO del presente decreto, en el cual las partes convienen, entre otros aspectos, en constituir un Tribunal Arbitral “ad-hoc”, a efectos de que determine el monto de las reparaciones pecuniarias que correspondan por los daños sufridos por la señora Olga del Rosario DÍAZ, en los términos del referido Acuerdo y de conformidad con los estándares internacionales que sean aplicables.

Que se dejó constancia en el citado ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA que el mismo debía ser perfeccionado mediante su aprobación por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que han tomado intervención los servicios permanentes de asesoramiento jurídico competentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA, celebrado el 23 de octubre de 2019, entre el Gobierno de la REPÚBLICA ARGENTINA y la señora Olga del Rosario DÍAZ, patrocinada por la DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en el marco de la Comunicación N° 127/2018 del registro del COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER de las NACIONES UNIDAS, que como ANEXO (IF-2019-97427084-APN-DNAJIMDDHH#MJ) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo - Elizabeth Gómez Alcorta - Felipe Carlos Solá

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/08/2020 N° 32958/20 v. 18/08/2020

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 1502/2020

DECAD-2020-1502-APN-JGM - Licitación Pública N° 95/2019.

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-92040049-APN-DCYC#MSYDS, y los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita la Licitación Pública N° 95/19 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, autorizada por la Resolución N° 1172 del 15 de noviembre de 2019 del mencionado ex organismo, con el objeto de lograr la adquisición de lentejas secas, necesaria para atender a la población en situación de vulnerabilidad, solicitada por la entonces SECRETARÍA DE ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCIÓN SOCIAL del citado ex Ministerio.

Que conforme el Acta de Apertura de Ofertas del 4 de diciembre de 2019, en la referida Licitación Pública se presentaron las siguientes firmas: PROVEEDURÍA INTEGRAL MC S.R.L., M.H. ACCURSO S.R.L., CAREAGA HNOS Y TEGLIA S.R.L., TOFFOLI & BASSETTI S.R.L., NOMEROBO S.A., R.P.G. S.A., DON ELIO S.A., COMPAÑÍA COMERCIAL MAYORISTA S.R.L., RIDOLFO HERMANOS, SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L. y MANJARES LA PLATA S.R.L.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN elaboró el Informe Técnico de Precios Testigo mediante Orden de Trabajo N° 770 del 4 de diciembre de 2019, informando el Precio Testigo para el único renglón de la contratación, en los términos y alcances establecidos en el punto l.c.1 del Anexo II de la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias.

Que la entonces DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN del ex MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, en su carácter de área técnica, elaboró el correspondiente Informe Técnico de las ofertas recibidas, en el cual determinó el cumplimiento, por parte de los oferentes, de las Especificaciones Técnicas exigidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en función de los análisis administrativos, económicos y técnicos preliminares y de la documentación obrante en el expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación de Ofertas con fecha 3 de marzo de 2020.

Que, conforme lo expuesto en el mencionado Dictamen de Evaluación de Ofertas, corresponde desestimar las ofertas presentadas por las firmas PROVEEDURÍA INTEGRAL MC S.R.L.; M.H. ACCURSO S.R.L. para sus alternativas 2 y 3; CAREAGA HNOS Y TEGLIA S.R.L.; TOFFOLI & BASSETTI S.R.L. para su alternativa 1; NOMEROBO S.A. para sus alternativas 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8; R.P.G. S.A.; DON ELIO S.A. para sus alternativas 1 y 3; COMPAÑÍA COMERCIAL MAYORISTA S.R.L.; RIDOLFO HERMANOS; SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L. para sus alternativas 1 y 3; y MANJARES LA PLATA S.R.L.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL informó que no se produjeron impugnaciones al Dictamen de Evaluación de fecha 3 de marzo de 2020.

Que en virtud del Decreto N° 298/20 y sucesivas prórrogas, establecidas en los Decretos N° 327/2020, 372/2020, 410/2020, 458/2020 y 494/2020, se suspendieron los plazos administrativos entre el 20 de marzo y el 7 de junio de 2020.

Que, posteriormente, el Decreto N° 521/20 prorrogó la suspensión del curso de los plazos establecida por el Decreto N° 298/20 y sus complementarios hasta el 28 de junio de 2020 y estableció por su artículo 2° que se exceptúan de dicha suspensión a "...los procedimientos de selección que tramiten a través del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional COMPR.AR".

Que en virtud de lo dispuesto por los Decretos mencionados, la suspensión de los plazos para la presente contratación operó entre el 20 de marzo y el 7 de junio de 2020, reanudándose los mismos, el 8 de junio de 2020.

Que por lo expuesto, el vencimiento del plazo de mantenimiento de las ofertas presentadas por las firmas PROVEEDURÍA INTEGRAL MC S.R.L., M.H. ACCURSO S.R.L., SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L. y DON ELIO S.A. opera el 19 de agosto de 2020.

Que, en consecuencia, corresponde adjudicar, en la Licitación Pública N° 95/19 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, a las ofertas presentadas por las firmas MH ACCURSO S.R.L. (alternativa 1), por TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL (394.000) kilogramos de lentejas secas, presentación en envase plástico con termosellado de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, marca Aurelia; SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L. (alternativa 2), por TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL (394.000) kilogramos de lentejas secas, presentación en envase plástico con termosellado de CUATROCIENTOS (400) gramos cada uno, marca La Criolla; GRUPO TBA S.R.L. (alternativa 2), por TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL (394.000) kilogramos de lentejas secas, presentación en envase plástico con termosellado de CUATROCIENTOS (400) gramos cada uno, marca Olinto; y DON ELIO S.A. (alternativa 2), por SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL (788.000) kilogramos de lentejas secas, presentación en envase plástico con termosellado de CUATROCIENTOS (400) gramos cada uno, marca Lonquimay.

Que la firma NOMEROBO S.A. efectuó un cambio de denominación, que se hizo efectivo en la Plataforma "COMPR. AR" en fecha 21 de julio de 2020, siendo actualmente NOMERO S.A.

Que en atención a ello, y toda vez que la firma NOMERO S.A. conservó el mismo número de C.U.I.T., resulta ser la misma sociedad que la firma NOMEROBO S.A.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha verificado la existencia de crédito para afrontar el gasto emergente de la presente contratación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35 inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y lo dispuesto en el artículo 9° incisos d) y e) del Anexo al Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 95/19 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, con el objeto de lograr la adquisición de lentejas secas, necesaria para atender a la población en situación de vulnerabilidad, solicitada por la entonces SECRETARÍA DE ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCIÓN SOCIAL del citado ex Ministerio.

ARTÍCULO 2°.- Recházanse las presentaciones efectuadas por las firmas PROVEEDURÍA INTEGRAL MC S.R.L. y M.H. ACCURSO S.R.L., en el marco de la Licitación Pública N° 95/19 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Desestímense, en la Licitación Pública N° 95/19 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, las ofertas presentadas por las firmas PROVEEDURÍA INTEGRAL MC S.R.L.; M.H. ACCURSO S.R.L. para sus alternativas 2 y 3; CAREAGA HNOS Y TEGLIA S.R.L.; GRUPO TBA S.R.L. para su alternativa 1; NOMEROBO S.A. para sus alternativas 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8; R.P.G. S.A.; DON ELIO S.A. para sus alternativas 1 y 3; COMPAÑÍA COMERCIAL MAYORISTA S.R.L.; RIDOLFO HERMANOS; SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L. para sus alternativas 1 y 3; y MANJARES LA PLATA S.R.L., por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Adjudicase la Licitación Pública N° 95/19 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a favor de las firmas, por las cantidades, marcas y montos que a continuación se detallan:

MH ACCURSO S.R.L. – C.U.I.T. N° 30-70833560-2

Renglón 1, alternativa 1, por TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL (394.000) kilogramos de lentejas secas, en envases de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, según Pliego, marca AURELIA: \$ 38.883.860.-

TOTAL ADJUDICADO: \$ 38.883.860.-

SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L. – C.U.I.T. N° 30-71648636-9

Renglón 1, alternativa 2, por TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL (394.000) kilogramos de lentejas secas, en envases de CUATROCIENTOS (400) gramos cada uno, según Pliego, marca LA CRIOLLA: \$ 44.423.500.-

TOTAL ADJUDICADO: \$ 44.423.500.-

GRUPO TBA S.R.L. – C.U.I.T. N° 30-71446847-9

Renglón 1, alternativa 2, por TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL (394.000) kilogramos de lentejas secas, en envases de CUATROCIENTOS (400) gramos cada uno, según Pliego, marca OLINTO: \$ 45.270.600.-

TOTAL ADJUDICADO: \$ 45.270.600.-

DON ELIO S.A. – C.U.I.T. N° 30-70812371-0

Renglón 1, alternativa 2, por SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL (788.000) kilogramos de lentejas secas, en envases de CUATROCIENTOS (400) gramos cada uno, según Pliego, marca LONQUIMAY: \$ 90.580.600.-

TOTAL ADJUDICADO: \$ 90.580.600.-

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la Dirección de Compras y Contrataciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a emitir las correspondientes Órdenes de Compra.

ARTÍCULO 6°.- Autorízase al MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL a aprobar la ampliación, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades a los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes respecto de la Licitación Pública que por este acto se aprueba.

ARTÍCULO 7°.- La erogación de la presente licitación pública, que asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA (\$ 219.158.560.-), se imputará con cargo a los créditos específicos de la Jurisdicción 85 – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para los ejercicios que correspondan.

ARTÍCULO 8°.- Hágase saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Daniel Fernando Arroyo

e. 18/08/2020 N° 32751/20 v. 18/08/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decisión Administrativa 1484/2020

DECAD-2020-1484-APN-JGM - Dase por designada Directora de Administración y Finanzas.

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-30704153-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 43 del 28 de enero de 2019 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 43/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Administración y Finanzas de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del citado Organismo, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 6 de abril de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la contadora pública Paola Alejandra MIZERIT (D.N.I N° 29.502.341) en el cargo de Directora de Administración y Finanzas de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Entidad 200 - DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 18/08/2020 N° 32885/20 v. 18/08/2020

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1492/2020

DECAD-2020-1492-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-36427003-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 297 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 6° del citado decreto se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 297/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Gestión de Licencias y Presentismo de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Santiago José BALZANO (D.N.I. N° 28.078.695) en el cargo de Coordinador de Gestión de Licencias y Presentismo de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor BALZANO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de junio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 18/08/2020 N° 32810/20 v. 18/08/2020

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1493/2020

DECAD-2020-1493-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-27242365-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 295 del 9 de marzo de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 6° del citado decreto se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 295/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Gestión y Proceso de la Comunicación de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA COMUNICACIÓN PÚBLICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PUBLICIDAD OFICIAL de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Marcelo Alberto MORENO (D.N.I. N° 24.847.267) en el cargo de Coordinador de Gestión y Proceso de la Comunicación de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA COMUNICACIÓN PÚBLICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PUBLICIDAD OFICIAL de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor MORENO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de abril de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 18/08/2020 N° 32811/20 v. 18/08/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO**Decisión Administrativa 1480/2020****DECAD-2020-1480-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-46482833-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que en virtud de específicas razones de servicio del citado Ministerio resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Supervisor/a de Auditoría Contable y Operativa de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA DE PROCESOS DE APOYO de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 19 de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al contador público Martín Alberto IANNONE (D.N.I. N° 30.888.486) en el cargo de Supervisor de Auditoría Contable y Operativa de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA DE PROCESOS DE APOYO de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el contador público IANNONE los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 19 de junio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 18/08/2020 N° 32747/20 v. 18/08/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Decisión Administrativa 1483/2020

DECAD-2020-1483-APN-JGM - Dase por designado Director de Planeamiento del Personal.

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-43902720-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que en virtud de específicas razones de servicio del citado Ministerio, se considera necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Planeamiento del Personal de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 19 de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al abogado Alejandro Manuel LEMOS (D.N.I. N° 28.702.342) en el cargo de Director de Planeamiento del Personal de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 19 de junio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 18/08/2020 N° 32880/20 v. 18/08/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Decisión Administrativa 1472/2020

DECAD-2020-1472-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-46085006-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Compras y Contrataciones de la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE INDUSTRIA, PYME, COMERCIO Y MINERÍA de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora María José CASTELLO (D.N.I. N° 35.609.795) en el cargo de Coordinadora de Compras y Contrataciones de la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE INDUSTRIA, PYME, COMERCIO Y MINERÍA de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la doctora CASTELLO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de agosto de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 18/08/2020 N° 32683/20 v. 18/08/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Decisión Administrativa 1478/2020

DECAD-2020-1478-APN-JGM - Dase por designada Directora de Promoción del Consumo.

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-43962771-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que se considera necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Promoción del Consumo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN COMERCIAL INTERNA de la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la citada Jurisdicción.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 19 de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada en Economía Florencia VOZZI (D.N.I. N° 33.186.526) en el cargo de Directora de Promoción del Consumo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN COMERCIAL INTERNA de la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada en Economía VOZZI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 19 de junio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 18/08/2020 N° 32739/20 v. 18/08/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Decisión Administrativa 1479/2020

DECAD-2020-1479-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-46712531-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Supervisor/a de Auditoría Legal y de Sistemas de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA DE PROCESOS DE APOYO de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del citado Ministerio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 19 de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la abogada María Lorena JUAREZ (D.N.I. N° 23.477.892) en el cargo de Supervisora de Auditoría Legal y de Sistemas de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA DE PROCESOS DE APOYO de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la abogada JUAREZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 19 de junio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 18/08/2020 N° 32740/20 v. 18/08/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 1487/2020

DECAD-2020-1487-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-18849989-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 298 del 9 de marzo de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido

por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por el artículo 6° del citado decreto se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 298/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Gestión de Ayudas Urgentes de la DIRECCIÓN DE AYUDAS URGENTES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y ASISTENCIA URGENTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del citado Ministerio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 1° de marzo de 2020 y hasta el 7 de abril de 2020, al doctor Ignacio Manuel SABAINI (D.N.I. N° 27.008.836) en el cargo de Coordinador de Gestión de Ayudas Urgentes de la DIRECCIÓN DE AYUDAS URGENTES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y ASISTENCIA URGENTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor SABAINI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Daniel Fernando Arroyo

e. 18/08/2020 N° 32888/20 v. 18/08/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Decisión Administrativa 1482/2020

DECAD-2020-1482-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-43382792-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10

de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 996 del 8 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 996/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Procesos de Adjudicación de Créditos de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y ANÁLISIS CREDITICIO Y FINANCIERO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROYECTOS URBANÍSTICOS Y HABITACIONALES de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANISMO de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL del citado Ministerio

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Gerardo Christian GARCIA (D.N.I N° 25.104.106) en el cargo de Coordinador de Procesos de Adjudicación de Créditos de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y ANÁLISIS CREDITICIO Y FINANCIERO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROYECTOS URBANÍSTICOS Y HABITACIONALES de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANISMO de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado GARCIA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - María Eugenia Bielsa

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Decisión Administrativa 1488/2020****DECAD-2020-1488-APN-JGM - Dase por designada Directora de Información Ciudadana y Seguimiento Parlamentario.**

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-78437776-APN-DGD#MHA, los Decretos Nros. 1359 del 5 de octubre de 2004, sus modificatorios y complementarios, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 1359/04 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del entonces cargo de Director/a de Información Ciudadana y Seguimiento Parlamentario del entonces MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, desde el 25 de enero de 2016 y hasta el 13 de abril de 2016.

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada, a partir del 25 de enero de 2016 y hasta el 13 de abril de 2016, a la doctora Guillermina Lorena SALEMI (D.N.I. N° 31.550.814) en el entonces cargo de Directora de Información Ciudadana y Seguimiento Parlamentario del entonces MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la doctora SALEMI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demandó el cumplimiento de la presente decisión administrativa fue imputado con cargo a las partidas presupuestarias de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 18/08/2020 N° 32896/20 v. 18/08/2020

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**Decisión Administrativa 1485/2020****DECAD-2020-1485-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-39331544-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 635 del 24 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 635/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Supervisor/a de Auditoría Legal de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de mayo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la abogada Julieta PERRUSI (D.N.I. N° 26.147.944) en el cargo de Supervisora de Auditoría Legal de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la abogada PERRUSI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de mayo de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64 – MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Gabriel Nicolás Katopodis

e. 18/08/2020 N° 32886/20 v. 18/08/2020

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decisión Administrativa 1486/2020

DECAD-2020-1486-APN-JGM - Dase por designado Director de Administración de Recursos Humanos.

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-33610042-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 635 del 24 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificaciones) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 635/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Administración de Recursos Humanos de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio a partir del 19 de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Martín Hernán PEÑA (D.N.I. N° 24.117.481) en el cargo de Director de Administración de Recursos Humanos de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor PEÑA los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 19 de junio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64 – MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Gabriel Nicolás Katopodis

e. 18/08/2020 N° 32887/20 v. 18/08/2020

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decisión Administrativa 1481/2020

DECAD-2020-1481-APN-JGM - Dase por designado Director General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales.

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-34628092-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 635 del 24 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 635/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado en Administración Fabián Gustavo DALL'O (D.N.I N° 14.958.839) en el cargo de Director General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado en Administración DALL'O los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de junio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64 – MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Gabriel Nicolás Katopodis

e. 18/08/2020 N° 32746/20 v. 18/08/2020

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decisión Administrativa 1477/2020

DECAD-2020-1477-APN-JGM - Dase por designada Directora de Relaciones Institucionales.

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-33773489-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 635 del 24 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 635/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Relaciones Institucionales de la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN TÉCNICA E INSTITUCIONAL de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de mayo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada en Sociología María Pía VALLARINO (D.N.I. N° 25.682.560) en el cargo de Directora de Relaciones Institucionales de la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN TÉCNICA E INSTITUCIONAL de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de mayo de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64 – MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Gabriel Nicolás Katopodis

e. 18/08/2020 N° 32732/20 v. 18/08/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Resoluciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 381/2020

RESOL-2020-381-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2020

Visto el expediente EX-2020-53728520-APN-DGD#MEC, la ley 27.556 y el decreto 676 del 15 de agosto de 2020, y
CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1° de la ley 27.556 se dispone, con base en la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, la reestructuración de la deuda del Estado Nacional instrumentada en los títulos públicos denominados en dólares estadounidenses emitidos bajo ley de la República Argentina allí detallados, mediante una operación de canje a ser llevada a cabo con los alcances y en los términos y condiciones detallados en el Anexo II de la citada ley.

Que el decreto 676/2020, cumpliendo una previsión contenida en la propia ley 27.556, dispuso la adecuación de los Anexos II y III de la Ley de conformidad con los términos de los Anexos III (IF-2020-53843596-APN-SSF#MEC) y IV (IF-2020-53843620-APN-SSF#MEC) allí aprobados.

Que asimismo por el artículo 4° de la ley 27.556 se designa al Ministerio de Economía como Autoridad de Aplicación, con facultades para realizar todos los actos y/o contrataciones necesarias tendientes a su cumplimiento, como así también para dictar toda norma complementaria y de implementación.

Que a los fines de su implementación resulta necesario aprobar las normas de procedimiento para llevar a cabo la operación de canje local y el modelo de Contrato de Servicios a ser suscripto entre este Ministerio de Economía y la Caja de Valores S.A. para designar a esta institución como Agente de Canje para llevar adelante la recepción y liquidación de las ofertas que se presenten.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público, la Subsecretaría de Financiamiento, la Secretaría de Finanzas, y la Secretaría de Hacienda, todas de este Ministerio, han tomado intervención, propiciando la continuidad de estas actuaciones.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en el artículo 4° de la ley 27.556.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Procedimiento para la Reestructuración de los Títulos Elegibles emitidos bajo Ley de la República Argentina, detallados en el Anexo I de la ley 27.556 a realizarse en el mercado local, que como Anexo I (IF-2020-53939995-APN-SF#MEC) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Designase a la Caja de Valores S.A., (C.U.I.T N° 30-55447591-0), como Agente de Canje, de la operación de reestructuración de los Títulos Elegibles indicados en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el modelo de Contrato de Servicios del Agente de Canje a ser suscripto entre el Ministerio de Economía y la Caja de Valores S.A., que como Anexo II (IF-2020-53938892-APN-SF#MEC) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la Secretaría de Finanzas o a la Subsecretaría de Financiamiento, a suscribir la documentación detallada en el artículo 3° de la presente norma, la que en lo sustancial será acorde a la aprobada por el citado artículo.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la Secretaría de Finanzas, o a la Subsecretaría de Financiamiento, o a la Oficina Nacional de Crédito Público, o a la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o a la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o a la Dirección de Programación e Información Financiera, o a la Dirección de Análisis del Financiamiento, o a la Coordinación de Títulos Públicos, o a la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta el resto de la documentación que resulte necesaria para implementar la presente medida.

ARTÍCULO 6º.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/08/2020 N° 32953/20 v. 18/08/2020

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR**

Resolución 231/2020

RESOL-2020-231-APN-SCI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-37162044- -APN-DGD#MPYT, las Leyes Nros. 27.442 y 27.541, los Decretos Nros. 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016, 1.131 de fecha 28 de octubre de 2016, 480 de fecha 24 de mayo de 2018, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 40 de fecha 22 de febrero de 2001 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 26 de fecha 12 de julio de 2006 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, 98 de fecha 18 de marzo de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que, por medio de la Resolución N° 40 de fecha 22 de febrero de 2001 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, se aprobó la Guía para la Notificación de Operaciones de Concentración Económica.

Que la Resolución N° 26 de fecha 12 de julio de 2006 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN aprobó el procedimiento aplicable a las solicitudes de Opiniones Consultivas.

Que por medio de la Ley N° 27.442 de fecha 9 de abril de 2018, se creó la Autoridad Nacional de la Competencia como organismo descentralizado y autárquico en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL, con el fin de aplicar y controlar su cumplimiento.

Que, asimismo, se estableció que dentro de la Autoridad Nacional de la Competencia, funcionarán el Tribunal de Defensa de la Competencia, la Secretaría de Instrucción de Conductas Anticompetitivas y la Secretaría de Concentraciones Económicas.

Que el Artículo 7° de la mencionada ley, establece las pautas para evaluar lo que se entiende por una operación de concentración económica.

Que el Artículo 9° de la misma ley, dispone los parámetros a considerar, a los fines de determinar si un acto, debe notificarse para su examen ante la Autoridad Nacional de la Competencia, previamente a la fecha del perfeccionamiento del mismo o de la materialización de la toma de control.

Que, el Artículo 10 de la Ley N° 27.442 faculta al Tribunal de Defensa de la Competencia a disponer el procedimiento a través del cual emitirá, a solicitud de parte, una opinión consultiva que determinará si un acto encuadra en la obligación de notificar dispuesta bajo el capítulo III de la mentada ley.

Que, en el mismo sentido, el Artículo 12 de la Ley N° 27.442 establece que el referido Tribunal fijará, con carácter general, la información y antecedentes que las personas deberán proveer a la Autoridad Nacional de la Competencia para notificar un acto de concentración económica, como así también los plazos en que dicha información y antecedentes deben ser provistos.

Que el Artículo 34 de la Ley N° 27.442 establece que la autoridad dispondrá los mecanismos para que todos los trámites, presentaciones y etapas del procedimiento se realicen por medios electrónicos.

Que mediante el Artículo 5° del Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018, se establece que la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ejercerá las funciones de Autoridad

de Aplicación con todas las facultades y atribuciones que la Ley N° 27.442 y su reglamentación le otorgan a la Autoridad Nacional de la Competencia, hasta su constitución y puesta en funcionamiento.

Que el Artículo 6° del Decreto N° 480/18 establece que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA continuará actuando en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO con su estructura actual y hasta que la Autoridad Nacional de la Competencia cuente con operatividad.

Que, asimismo, por el Artículo 7° del Decreto N° 480/18 se faculta a la referida Autoridad Nacional a dictar las normas complementarias y aclaratorias necesarias para la implementación de la Ley N° 27.442 y su reglamentación.

Que mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó, entre otros aspectos, el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciendo sus respectivas competencias designando a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.442, junto con sus normas reglamentarias.

Que mediante el Decreto N° 1.063 de fecha 5 de octubre de 2016 se aprobó la Plataforma de “Trámites a Distancia” (TAD) como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones entre otros, y forma parte integrante del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que, en el mismo sentido, el Decreto N° 1.131 de fecha 28 de octubre de 2016 determinó que los documentos y expedientes generados en soporte electrónico y los reproducidos en soporte electrónico a partir de originales de primera generación en cualquier otro soporte, digitalizados de acuerdo al procedimiento que establezca la ex SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, son considerados originales y tienen idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel, en los términos del Artículo 293 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que, en otro orden de ideas, mediante la Ley N° 27.541 y sus normas reglamentarias y complementarias, se declaró la emergencia pública en materia económica, sanitaria y social entre otras, hasta el día 31 de diciembre de 2020.

Que por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio se amplió la emergencia pública en materia sanitaria en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, cuya propagación a nivel mundial resulta de público conocimiento.

Que, en dicho marco, se dictó el Decreto N° 297 de fecha 20 de marzo de 2020 y sus modificatorios, a través del cual se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio general de la población, a fin de evitar la propagación del coronavirus COVID-19; encontrándose prorrogado en lo esencial hasta el día 17 de julio de 2020.

Que la Resolución N° 98 de fecha 18 de marzo de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a los fines de llevar a cabo a una correcta aplicación, fiscalización y control de sus diversas normas de emergencia, dispuso suspender todos los plazos procedimentales y/o procesales en aquellos expedientes en trámite por las Leyes Nros. 19.511, 22.802, 24.240, 25.156, 26.993, y 27.442, sus normas modificatorias y complementarias, y el Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019, por el período comprendido desde el día 16 de marzo de 2020 y hasta el día 31 de marzo de 2020, ambas fechas inclusive, plazo que fue prorrogado hasta el día 17 de julio de 2020.

Que, en virtud de lo expuesto, se hace necesario disponer que todos los requerimientos que deban cursarse en el marco de los procedimientos administrativos que tramiten por ante la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y/o la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, referidos a notificaciones de operaciones de concentraciones económicas y/o a solicitudes de opiniones consultivas, puedan ser remitidos mediante la utilización de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD).

Que a través de esta herramienta los administrados podrán acceder a los expedientes, efectuar presentaciones, tomar vista de las tramitaciones ya iniciadas y ser notificados de las providencias o resoluciones que se dicten en consecuencia.

Que la implementación de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) en los procedimientos actualmente en trámite por aplicación de las Leyes Nros. 25.156 y/o 27.442, y para los que se inicien en el futuro en el marco de la Ley N° 27.442, consistentes en requerimientos y/o notificaciones a los administrados que hayan constituido domicilio electrónico, otorgan certeza jurídica y gozan de plena validez conforme a lo dispuesto por los Artículos 12, 13 y 37 de la norma precitada, agilizando los procesos y dotando a éstos de herramientas suficientes para el ejercicio efectivo de sus derechos.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por los Artículos 9°, 10, 12, 13, 18, 31, 32 y 37 de la Ley N° 27.442, 5°, 6° y 7° del Decreto N° 480/18 y el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hágase saber que los requerimientos relacionados con expedientes actualmente en trámite ante la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO o ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de dicha Secretaría, relacionados con la notificación de operaciones de concentración económica o con solicitudes de opiniones consultivas, en los términos de las Leyes Nros. 25.156 y/o 27.442, deberán efectuarse y tramitarse a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), aprobada mediante el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 y su modificatorio.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber que todas las presentaciones referidas a notificaciones de nuevas operaciones de concentraciones económicas y/o a nuevas solicitudes de opiniones consultivas, en los términos de los Artículos 9° y 10 de la Ley N° 27.442, deberán realizarse mediante la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), aprobada mediante el Decreto N° 1.063/16 y su modificatorio.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Paula Irene Español

e. 18/08/2020 N° 32660/20 v. 18/08/2020

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR**

Resolución 232/2020

RESOL-2020-232-APN-SCI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-51941229- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 276 de fecha 11 de marzo de 1998, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios, 325 de fecha 31 de marzo de 2020, 355 de fecha 11 de abril del 2020, 408 de fecha 26 de abril del 2020, 459 de fecha 10 de mayo del 2020, 493 de fecha 24 de mayo del 2020, 520 de fecha 7 de junio del 2020, 576 de fecha 29 de junio del 2020, 605 de fecha 18 de julio del 2020, y 641 de fecha 02 de agosto de 2020, las Resoluciones Nros. 568 de fecha 14 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE SALUD, 98 de fecha 18 de marzo de 2020, 105 de fecha 2 de abril del 2020, 123 de fecha 29 de abril del 2020, 132 de fecha 13 de mayo del 2020, 137 de fecha 19 de mayo del 2020, 150 de fecha 2 de junio del 2020 y 197 de fecha 24 de junio del 2020, todas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, creándose en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR con las responsabilidades que le son propias y estableciendo, a su vez, sus competencias.

Que, es de público conocimiento que el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Artículo 1° del Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, ha dictado la Emergencia Sanitaria Nacional, ampliando la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), en relación con el Coronavirus COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia dando lugar al dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios, por el cual se dispuso el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" durante el plazo comprendido desde el día 20 hasta el día 31 de marzo del corriente año.

Que, el mencionado plazo, por similares razones, fue prorrogado como así también los efectos del aislamiento, mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 325 de fecha 31 de marzo 2020, 355 de fecha 11 de abril

del 2020, 408 de fecha 26 de abril del 2020, 459 de fecha 10 de mayo del 2020, 493 de fecha 24 de mayo del 2020, 520 de fecha 7 de junio del 2020, 576 de fecha 29 de junio del 2020, 605 de fecha 18 de julio de 2020, hasta el día 12 de abril del 2020, hasta el día 26 de abril del 2020, hasta el día 10 de mayo del 2020, hasta el día 24 de mayo del 2020, hasta el día 7 de junio del 2020, hasta el día 28 de junio del 2020, hasta el día 17 de julio de 2020 y hasta el día 2 de agosto de 2020 respectivamente.

Que los decretos mencionados, se han dictado con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende proteger la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria, la restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del orden público, en cuanto el bien jurídico tutelado es el derecho colectivo a la salud pública. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir la medida de aislamiento dispuesta, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotros cumpla con su aislamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que el Presidente de la Nación y el Ministro de Salud de la Nación mantuvieron una reunión con destacados expertos en epidemiología y recibieron precisas recomendaciones acerca de la conveniencia y necesidad, a los fines de proteger la salud pública, de prorrogar el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio".

Que, en virtud de ello, se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641 de fecha 2 de agosto del 2020 a los efectos de prorrogar, hasta el día 16 de agosto de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20 y sus modificatorios.

Que, mediante la Resolución N° 98 de fecha 18 de marzo de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se suspendieron todos los plazos procedimentales y/o procesales en todos los expedientes en trámite por las Leyes Nros. 19.511, 22.802, 24.240, 25.156, 26.993, y 27.442, sus normas modificatorias y complementarias, y el Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019, por el período comprendido desde el día 16 de marzo de 2020 y hasta el día 31 de marzo de 2020, ambas fechas inclusive.

Que, a su vez, mediante la Resolución N° 105 de fecha 2 de abril del 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, extendió los efectos de la norma a los plazos, procedimientos y audiencias realizadas en el marco del SISTEMA NACIONAL DE ARBITRAJE DE CONSUMO, creado mediante el Decreto N° 276 de fecha 11 de marzo de 1998.

Que, asimismo, mediante la Resolución N° 219 de fecha 16 de julio del 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se ampliaron los plazos establecidos en las resoluciones previamente citadas, hasta el día 17 de julio del corriente año, inclusive.

Que a su vez, es menester destacar que mediante que el Artículo 3° del cuerpo normativo previamente citado, se estableció que la excepción definida en el Artículo 3° de la Resolución N° 150 de fecha 2 de junio del 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, continuará vigente durante la vigencia de dicha resolución, como así también en las sucesivas prórrogas que pueda ser objeto las Resoluciones Nros. 98 de fecha 18 de marzo de 2020 y 105 de fecha 2 de abril de 2020, ambas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que todas estas medidas se adoptaron frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica, con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del ESTADO NACIONAL.

Que, atento a la situación de emergencia imperante tanto a nivel internacional como doméstica, respecto al Coronavirus COVID-19, y con el objeto de lograr la efectividad de contención preventiva, corresponde instrumentar una ampliación temporal de las suspensiones establecidas por las Resoluciones Nros 98/20 y 105/20, ambas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Que, en razón de ello, se propone ampliar los efectos dichas resoluciones citadas en el considerando inmediato anterior, hasta el día 16 de agosto de 2020, inclusive.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse los plazos de suspensión de los Artículos 1° y 4° de la Resolución N° 98 de fecha 18 de marzo de 2020 y el Artículo 2° de la Resolución N° 105 de fecha 2 de abril de 2020, ambas de la SECRETARÍA

DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, hasta el día 16 de agosto de 2020, inclusive.

ARTÍCULO 2°.- Ordénase a la Dirección de Servicio de Conciliaciones Previas en las Relaciones de Consumo, dependiente de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor, de la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, la publicación de la presente medida en sus respectivas páginas web.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida se aplicará con carácter retroactivo a partir del día 3 de agosto de 2020, inclusive.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Paula Irene Español

e. 18/08/2020 N° 32778/20 v. 18/08/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT SECRETARÍA DE HABITAT

Resolución 16/2020

RESOL-2020-16-APN-SH#MDTYH

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2020

VISTO el expediente EX-2020-47176259-APN-DNAF#MI, los Decretos N° 50 del 19 de diciembre de 2019, 297 del 20 de marzo de 2020 y sus modificatorios, las Resoluciones N° 31 del 18 de junio de 2020 y N°38 del 19 de junio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 50/2019 aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que la situación de emergencia producida por la Pandemia declarada en torno al COVID-19 hizo necesario replantear las políticas de Desarrollo Territorial y Hábitat, para lograr un abordaje inmediato de situaciones de hábitat inadecuado que agravan el impacto de la pandemia y dificultan la implementación de sus medidas preventivas.

Que en tal sentido por la Resolución N° 38/2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL y HABITAT se creó el "Programa Federal Argentina Construye", con el fin de atender, en forma progresiva y en tanto lo permitan las autoridades sanitarias Nacional y de las jurisdicciones, las urgencias vinculadas a las problemáticas de la vivienda, de las infraestructuras sanitarias y del equipamiento urbano, dinamizando la economía.

Que la citada Resolución estableció que el Programa sería implementado por la SECRETARÍA DE HÁBITAT y la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANISMO dependiente de la SECRETARÍA DE HÁBITAT, ambas del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que la SECRETARÍA DE HÁBITAT se encuentra facultada a dictar las normas complementarias e interpretativas y autorizada a suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos dispuestos en la Resolución 38/2020, conforme lo dispone su artículo 4°.

Que en ese marco, resulta necesario implementar el "Programa Federal Argentina Construye", a través de la creación del "SUBPROGRAMA HABITAR LA EMERGENCIA" que nucleará un conjunto de acciones enfocadas al mejoramiento del hábitat, a la reducción del déficit de vivienda, de infraestructura sanitaria y del equipamiento urbano de la población argentina, toda vez que las medidas sanitarias adoptadas por la pandemia declarada en torno la COVID-19 están asociadas al aislamiento en la vivienda, la higiene domiciliar permanente, el acceso a la alimentación a través de comercios, así como al rol fundamental de las redes de cuidado sostenidas por organizaciones comunitarias.

Que en razón de ello resulta necesario contar con espacios físicos que permitan el aislamiento y los cuidados de personas que pueden verse afectados por la enfermedad, paliar el hacinamiento crítico, la situación de calle y/o las distintas situaciones de violencia, incluida la violencia de género.

Que la pandemia ha evidenciado la interdependencia e indivisibilidad del derecho a la vivienda y la defensa del derecho a la salud, como así también su impacto en el derecho a la educación y al trabajo por lo cual las obras

deben propiciar la conectividad e incorporar criterios de eficiencia energética que contribuyan al derecho a un ambiente sano.

Que, de este modo, además de proteger a la población también se fortalece la actividad de la construcción, como industria dinamizadora y a las actividades vinculadas a ésta; insumos, materiales y equipamiento para la construcción, con el objetivo de generar empleo, concentrándose en un sector que no sólo se encuentra entre los más afectados, sino que emplea mayoritariamente a trabajadores de los sectores populares.

Que esta medida por su ejecución y coordinación fomenta un rol activo y protagonista de los Municipios y los Gobiernos Provinciales en la implementación de las políticas públicas.

Que el mencionado Subprograma se instrumentará por medio de LÍNEAS de acción estratégicas.

Que la primera línea de acción denominada de EQUIPAMIENTOS COMUNITARIOS tendrá como finalidad generar equipamiento de propiedad pública en entornos urbanos que contribuirán al apoyo de las actividades requeridas por las políticas sanitarias y de prevención de la violencia durante el periodo de pandemia y su transición hacia la nueva normalidad en las diversas fases, y posteriormente podrán ser reconvertidos por los colectivos de sus entornos directos para la implementación de políticas públicas y otras actividades que cada comunidad defina.

Que la segunda línea de acción denominada COMPLETAMIENTOS BARRIALES impulsará el desarrollo de proyectos de viviendas individuales o colectivas que cumplan los estándares mínimos de calidad para las viviendas de interés social y promuevan la compacidad de la mancha urbana y la mixtura de usos del suelo en entornos centrales destinados a consolidar ciudades de baja y media densidad.

Que la tercera línea de acción será la de CONEXIONES DOMICILIARIAS por medio de la cual se buscará garantizar el acceso al agua segura y el saneamiento básico como derechos humanos y asegurando, como imprescindible, la potabilización y posterior cuidado del recurso.

Que a tal fin resultará necesario desarrollar al interior de los lotes, las conexiones entre las infraestructuras públicas y las instalaciones sanitarias de cada vivienda o grupo consorcial, asegurando la provisión del agua potable y la evacuación de aguas pluviales y aguas servidas, garantizando las posibilidades de higiene de las personas y los espacios, únicos garantes de salubridad.

Que estas conexiones serán parte de una estrategia que permita la conexión a los servicios públicos en general.

Que la cuarta línea de acción será la de NUCLEOS SANITARIOS cuyo objetivo será brindar soluciones de saneamiento para la erradicación de letrinas y el fortalecimiento del tejido productivo local regional, optimizar la inversión del Estado en momentos de crisis, la mejora de las condiciones de hábitat y aportar al desarrollo de mejoras en la respuesta tecnológica del tejido productivo en post de ampliar su capacidad de saneamiento.

Que la urgencia de su ejecución y la necesidad de bajo mantenimiento y durabilidad de estos espacios funcionales, habilita a recurrir a tectónicas simples y limpias, de producción industrial y generar, además, desarrollo tecnológico y mano de obra calificada, junto a apoyo local en su montaje y adecuación específicos.

Que el estado de crisis de los barrios vulnerados producto de las condiciones habitacionales (precariedad de la vivienda, condiciones de hacinamiento, déficit de servicios y otros) y principales afectados por la pandemia, deja expuesta la necesidad de intervenir de modo rápido y oportuno en los territorios relegados y así reactivar economías locales, movilizar capacidades instaladas en las comunidades y las localidades, asegurar condiciones dignas para la atención comunitaria de la emergencia y recomponer el vínculo entre pobladores, Municipios y autoridades nacionales.

Que en esa línea se recuperarán obras de vivienda y saneamiento y proyectos de fortalecimiento comunitario, oportunamente consensuados y/o con avances significativos, los que no fueron reactivados y/o fueron desestimados por no haber sido evaluados desde la perspectiva de la emergencia sanitaria que hoy afecta al país.

Que la materialización del derecho a un ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo humano y las actividades productivas que satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, debe manifestarse, sobre todo, en las obras ejecutadas por el Estado; por ello, las acciones que se proponen propugnan la conservación del ambiente mediante la reducción del consumo de energía, agua y emisiones contaminantes.

Que las líneas propuestas en el marco del Subprograma promueven la inclusión social, la capacitación de los trabajadores y trabajadoras en el empleo de nuevas tecnologías limpias, la generación de nuevos puestos de trabajo, la reducción de los costos para las familias y la eficiencia energética, a la vez que se dinamizan las áreas de la industria relacionadas directa e indirectamente, el desarrollo tecnológico y la mano de obra calificada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado la intervención que le compete

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en la Resolución 38 del 19 de junio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HÁBITAT
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase en el marco del PROGRAMA FEDERAL ARGENTINA CONSTRUYE, aprobado por la Resolución N° 38/2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, el SUBPROGRAMA HABITAR LA EMERGENCIA.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse como parte del SUBPROGRAMA HABITAR LA EMERGENCIA, las LÍNEAS de “EQUIPAMIENTO COMUNITARIO”, “CONEXIONES DOMICILIARIAS”, “NUCLEOS SANITARIOS” y “COMPLEMENTAMIENTO BARRIALES” que, como Anexos I (IF-2020-52048397-APN-SH#MDTYH), II (IF-2020-52048619-APN-SH#MDTYH), III (IF-2020-52048723-APN-SH#MDTYH) y IV (IF-2020-52048882-APN-SH#MDTYH) respectivamente, integran la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Invítase a las Provincias y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES que hayan adherido previamente al PROGRAMA FEDERAL ARGENTINA CONSTRUYE a adherir al “SUBPROGRAMA HABITAR LA EMERGENCIA” y designar por acto administrativo al organismo responsable para la aplicación del presente Subprograma en su Jurisdicción.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el Modelo de “Convenio Marco de Adhesión al “SUBPROGRAMA HABITAR LA EMERGENCIA” a ser suscripto con las Provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES que como Anexo V (IF-2020-52049017-APN-SH#MDTYH) integra la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase el manual de ejecución establecido en el Anexo VI (IF-2020-52049103-APN-SH#MDTYH) que integra la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Los fondos que se transfieran por el SUBPROGRAMA que se crea por el Artículo 1° de la presente Resolución, quedan sujetos a rendición de cuentas documentada de acuerdo a lo establecido en el REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES aprobado por Resolución N° 31 del 18 de Junio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, o la que en el futuro la reemplace, de acuerdo a lo establecido en el IF-2020-37541640-APN-SSL#MDTYH que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo al presupuesto de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 8°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su de su publicación en el Boletín Oficial de República Argentina.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Javier Fernandez Castro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/08/2020 N° 32577/20 v. 18/08/2020

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 299/2020

RESOL-2020-299-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-41515859-APN-DGDYD#MJ, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020, DECNU-2020-297-APN-PTE del 19 de marzo de 2020, DECNU-2020-325-APN-PTE del 31 de marzo de 2020, DECNU-2020-355- APN-PTE del 11 de abril de 2020, DECNU-2020-408-APN-PTE del 26 de abril de 2020, DECNU-2020-459- APN-PTE del 11 de mayo de 2020, DECNU-2020-493-APN-PTE del 25 de mayo de 2020 y DECNU-2020-520- APN-PTE del 7 de Junio de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del virus COVID-19 a nivel global como una pandemia y en los días subsiguientes se constató la propagación de casos y su llegada a nuestro país.

Que en este marco, mediante el Decreto N° DECNU-2020-260-APN-PTE el PODER EJECUTIVO NACIONAL amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que la evolución de la situación epidemiológica exigió la adopción de medidas rápidas, eficaces y urgentes, como lo ha sido establecer una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, con el fin de proteger la salud pública, a través del Decreto N° DECNU-2020-297-APN-PTE del 19 de marzo de 2020, prorrogada en su vigencia por sus similares Nros. DECNU-2020-325-APN-PTE del 31 de marzo de 2020, DECNU-2020-355-APN-PTE del 11 de abril de 2020, DECNU-2020-408-APN-PTE del 26 de abril de 2020, DECNU-2020-459-APN-PTE del 11 de mayo de 2020, DECNU-2020-493-APN-PTE del 25 de mayo de 2020 y DECNU-2020-520-APN-PTE del 7 de junio de 2020, DECNU-2020-576-APN-PTE del 29 de junio de 2020 y DECNU-2020-605-APN-PTE del 18 de julio de 2020.

Que es función primordial del Estado la protección y asistencia social a los barrios populares, periféricos, villas, asentamientos, núcleos habitacionales y espacios de refugio y hogares donde transcurre la existencia de las personas en situación de vulnerabilidad social.

Que se ha verificado que es en los barrios populares con altos niveles de hacinamiento concentrados principalmente en la región del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), donde actualmente se produce el mayor impacto de la pandemia sobre la vida social de sus habitantes.

Que, ante esta situación deviene imperativo el trabajo articulado de las autoridades de gobierno en todos sus niveles y en el ámbito de sus competencias, las instituciones sociales y las personas residentes de los barrios mencionados, con el objeto de coordinar esfuerzos en aras de proteger la salud de la población y minimizar los efectos perjudiciales de esta situación epidemiológica.

Que por ello, es necesario propiciar acciones directas orientadas a asistir en la resolución de los conflictos que pudieran suscitarse en los barrios populares.

Que el Gobierno Nacional debe garantizar los derechos esenciales de la población y su goce efectivo, sin restricciones.

Que en ese sentido, entre los objetivos asignados a la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA de la SECRETARÍA DE JUSTICIA se encuentra el de dirigir los programas jurídicos, sociales y de atención comunitaria del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que, asimismo, la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA tiene entre sus objetivos el impulso de políticas de acceso a la información, promoción y formación en derechos, coordinar el desarrollo de acciones en materia de protección de derechos respecto de los grupos en situación de vulnerabilidad y desarrollar indicadores de acceso a la justicia en todo el país.

Que es responsabilidad primaria de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE ACCESO A JUSTICIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA de la SECRETARÍA DE JUSTICIA, conducir e impulsar las actividades relacionadas con los programas de asistencia legal comunitaria y otras actividades tendientes a promover, facilitar y fortalecer el acceso a la justicia de los ciudadanos; y entre sus acciones las de organizar, coordinar y administrar los servicios a través de los cuales el Ministerio promueve, facilita y fortalece el acceso a justicia; coordinar la puesta en ejecución de planes y programas de asistencia socio-legal para promover el acceso a la justicia de la comunidad; organizar, dirigir y coordinar los servicios brindados en los Centros de Acceso a la Justicia; ofrecer servicios de orientación y derivación asistida frente a problemáticas jurídicas y sociales relacionadas con los derechos de los habitantes; y brindar respuesta, orientación y asesoramiento ante las necesidades de información, y ante denuncias y solicitudes de diversa índole en materia jurídico-asistencial, presentadas por la ciudadanía; promover la cooperación con los Gobiernos Provinciales, para replicar y adaptar los servicios desarrollados, en distintos lugares del país, a través de convenios de asistencia técnica, en el ámbito de su competencia.

Que a los efectos de poder coordinar las capacidades y esfuerzos de las distintas áreas de esta Cartera ministerial en el abordaje de las problemáticas de los grupos en situación de vulnerabilidad, se considera oportuno, necesario y conveniente crear, en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA de la SECRETARÍA DE JUSTICIA, el "PROGRAMA CENTRAL DE EMERGENCIAS PARA BARRIOS POPULARES" a fin de articular acciones con las autoridades nacionales, provinciales y municipales y con instituciones sociales y las personas residentes de los barrios populares del ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (AMBA).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 4° inciso b, apartado 9 de la ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificatorias (t.o. 1992).

Por ello,

LA MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CREACIÓN.- Créase, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA de la SECRETARÍA DE JUSTICIA, el “PROGRAMA CENTRAL DE EMERGENCIAS PARA BARRIOS POPULARES”.

ARTÍCULO 2°.- ÁMBITO ACTUACIÓN.- Establécese que el ámbito geográfico de actuación del presente Programa será el de las áreas de influencia de los Centros de Acceso a la Justicia (CAJ) ubicados en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA).

ARTÍCULO 3°.- OBJETO.- El Programa tendrá por objeto las siguientes funciones:

a. Recibir en el horario de Lunes a Viernes de 10.00 a 18:00 horas, a través del Número Telefónico 0800-222-3425 opción (0), en la central telefónica del Ministerio -con sus respectivos operadores-, los llamados telefónicos de los habitantes de los barrios populares comprendidos en el artículo anterior. Fuera de dicho horario, los llamados serán recepcionados por un contestador automático.

b. Coordinar y articular mediante los respectivos operadores de la central telefónica y los puntos focales de los Centros de Acceso a la Justicia, las autoridades locales, los distintos poderes del Estado Nacional, provincial y municipal, las instituciones sociales y las personas residentes de los barrios populares, a fin de brindar la respuesta inmediata ante las demandas en materias de emergencia sanitaria, alimentaria, casos de violencias, defunciones, situaciones de desalojos y problemas de adicciones.

c. Orientar y derivar, mediante los respectivos operadores de la central telefónica y los puntos focales de los Centros de Acceso a la Justicia, a las instituciones sociales y las personas residentes de los barrios populares, acerca de los servicios de acceso a la justicia.

d. Ofrecer mediante los respectivos operadores de la central telefónica y los puntos focales de los Centros de Acceso a la Justicia, contención, información cierta y protocolos adaptados a los sectores populares de los barrios mencionados, en articulación con las autoridades locales, las instituciones sociales y las personas residentes de cada barrio popular.

e. Sistematizar en la central telefónica un registro de las demandas recurrentes a fin de elaborar estadísticas para el fomento de políticas públicas tendientes a mitigar estas problemáticas.

f. Capacitar a los operadores de la central telefónica -a través de las respectivas áreas del Ministerio- en materia de emergencia sanitaria, emergencia alimentaria, frente a casos de defunción cuando la persona hubiere fallecido fuera del ámbito de los establecimientos hospitalarios, violencia de género, violencia institucional, protección de niñas, niños y adolescentes, derecho a la identidad de género, desalojos y problemas de adicciones.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al Subsecretario/a de Acceso a la Justicia a dictar las normas complementarias necesarias para la administración, organización, funcionamiento e implementación del PROGRAMA CENTRAL DE EMERGENCIAS PARA BARRIOS POPULARES.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcela Miriam Losardo

e. 18/08/2020 N° 32592/20 v. 18/08/2020

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 306/2020

RESOL-2020-306-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-41566285-APN-DGDYD#MJ, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de este Ministerio se encuentra vacante el cargo de Auditor Adjunto de Actividades Sustantivas, Nivel A, Función Ejecutiva II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial

del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que atento lo solicitado por el titular de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA resulta necesario asignar transitoriamente, a partir del 8 de junio de 2020, la función de Auditor Adjunto de Actividades Sustantivas a la agente de planta permanente, Nivel B - Grado 6, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio del aludido Convenio, doctora María Victoria PIFARRE, quien actualmente se desempeña como Supervisora Legal de la AUDITORIA ADJUNTA DE ACTIVIDADES DE APOYO, Función Ejecutiva III.

Que con motivo de la asignación señalada en el párrafo precedente se genera la vacancia de la mencionada función de Supervisor Legal, resultando necesario proceder a su asignación transitoria al agente de planta permanente, Nivel C - Grado 11, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del citado Convenio, doctor Sergio Raúl RUIZ.

Que la asignación transitoria de funciones superiores correspondientes a jefaturas de unidades organizativas de nivel no inferior a Departamento o equivalente se encuentra comprendida en los extremos contemplados por el Título X del mencionado Convenio.

Que ambos profesionales reúnen los requisitos establecidos en el artículo 112 del referido Convenio.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno, entre otras cuestiones, a disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

**LA MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por asignada transitoriamente, a partir del 8 de junio de 2020, la función de Auditora Adjunta de Actividades Sustantivas dependiente de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de este Ministerio, Nivel A - Grado 6, Función Ejecutiva II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, a la agente de planta permanente doctora María Victoria PIFARRE (D.N.I. N° 23.276.486), Nivel B - Grado 6, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio del mencionado Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el Título X del mismo.

ARTÍCULO 2°.- Dáse por asignada transitoriamente, a partir del 8 de junio de 2020, la función de Supervisor Legal dependiente de la AUDITORIA ADJUNTA DE ACTIVIDADES DE APOYO de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de este Ministerio, Nivel B - Grado 11, Función Ejecutiva III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, al agente de planta permanente doctor Sergio Raúl RUIZ (D.N.I. N° 17.542.041), Nivel C - Grado 11, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del mencionado Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el Título X del mismo.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcela Miriam Losardo

e. 18/08/2020 N° 32593/20 v. 18/08/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE SALUD**Resolución 1378/2020****RESOL-2020-1378-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2020

VISTO el Expediente EX-2020-47546291-APN-DNHFYF#MS, la Ley N° 17.132, la Ley N° 19.549, la Ley N° 27.541, el Decreto N° 260/2020, el Decreto N° 297/2020, el Decreto 325/2020, el Decreto N° 1.759/1972, el Decreto N° 6.216/1967, la Decisión Administrativa N° 524/2020, las Resoluciones N° 404/2008 y N° 548/2016, ambas del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el ejercicio de la medicina, odontología y de las actividades de colaboración de la medicina y odontología, se encuentran regidas por la Ley N° 17.132, su Decreto Reglamentario N° 6.216/67 y sus normas modificatorias y complementarias.

Que conforme las normas citadas precedentemente el gobierno de la matrícula de los profesionales de la salud, le fue delegado al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN.

Que a fin de poder ejercer su profesión, todo profesional de la salud alcanzado y descripto por el artículo 2° por la Ley N° 17.132 deberá gestionar, según corresponda, conforme la Resolución MS N° 404 de fecha 13 de mayo de 2008 y sus prórrogas, su matriculación, rematriculación o renovación de su credencial profesional, ante el Registro Único de Profesionales de la Salud, dependiente de esta cartera de Estado.

Que a fin de dar un adecuado ordenamiento al acto registral de las matrículas de los profesionales de la salud, alcanzados por la ley citada y su Decreto Reglamentario N° 6.216/67, el MINISTERIO DE SALUD, a través de la Resolución N° 404/2008, reguló los términos y requerimientos mediante los cuales se establecen las condiciones obligatorias de matriculación, rematriculación y renovación de las credenciales de dichos profesionales.

Que asimismo, la mencionada resolución estableció diversos plazos de tiempo de manera escalonada, a fin de regularizar la situación registral de los profesionales de la salud, conforme la fecha de matriculación, pautando su finalización al 31 de Diciembre de 2013, plazo que fuera prorrogado sucesivamente, siendo su última prórroga la dispuesta por la Resolución de esta cartera N° 548/2016, cuyo vencimiento operará el 31 de Diciembre de 2020.

Que de acuerdo con lo estipulado en la citada Resolución N° 404/2008, los profesionales de la salud registrados ante este Ministerio, con anterioridad a su entrada en vigencia, debieron proceder a su rematriculación en caso de corresponder, es decir a su reinscripción en el Registro Único de Profesionales de la Salud, con la consecuente generación de una nueva credencial, cuyo modo de computar la vigencia plazo se encuentra plasmado en ella.

Que con fecha 21 de diciembre de 2019 se dictó la Ley N° 27.541, en cuyo artículo 1° se declara la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social; y en virtud de esto, el Honorable Congreso de la Nación delegó en el Poder Ejecutivo Nacional, con arreglo en lo previsto en el artículo 76 de la Constitución Nacional, las facultades comprendidas en la referida ley hasta el 31 de Diciembre de 2020.

Que con fecha 11 de marzo del año 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró como pandemia el brote de coronavirus, luego de que el COVID-19 afectara a un número significativo de personas en diversos países de todos los continentes, incluyendo al nuestro.

Que con fecha 12 de marzo, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 260 que, en virtud de las facultades otorgadas por la Ley N° 27.541, en su artículo 1° amplía por el término de UN (1) año, a partir de su entrada en vigencia, la emergencia pública en materia sanitaria, en el marco de la pandemia por el brote de coronavirus COVID-19 declarada por la OMS, es decir hasta el 12 de marzo de 2021.

Que en dicho marco, se facultó por intermedio del inciso 16 del artículo 2° del Decreto 260/2020 a este MINISTERIO DE SALUD, como autoridad de aplicación, a tomar las medidas excepcionales pertinentes a fin de afrontar la emergencia sanitaria declarada, con independencia de los requisitos administrativos previstos por la legislación vigente en la materia, comprendiendo la excepción a lo estipulado por el artículo 3° del Decreto N° 6.216/67, Reglamentario de la Ley N° 17.132 y el artículo 8° de la Resolución Ministerial N° 404/2008.

Que por otra parte, en cumplimiento del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, dispuesto por el Decreto N° 297/2020 y su ulterior prórroga por Decreto N° 325/2020, el personal del Registro Único de Profesionales de la Salud cesó su actividad registral al no estar considerado dentro de las excepciones de aquel.

Que luego, conforme lo establecido en su artículo 1°, inciso 3°, de la Decisión Administrativa N° 524 del 18 de abril del presente año, se incorporó dentro de las actividades exceptuadas del mencionado aislamiento, a toda actividad registral nacional y provincial con sistema de turnos y guardias mínimas.

Que en consecuencia de ello, el personal del Registro Único de Profesionales de la Salud dependiente de este Ministerio, retomó sus funciones habituales al amparo de los protocolos sanitarios vigentes en razón de la prevención del coronavirus COVID-19.

Que temporalmente se estableció una redistribución física del área de Registro Único de Profesionales de la Salud, en virtud de la situación epidemiológica imperante, modificando transitoriamente su asiento habitual de atención al público, lo cual demandó el reacondicionamiento temporario de las nuevas instalaciones, y ocasionó la pertinente demora para el reinicio de sus actividades.

Que la reubicación del registro, las interrupciones previas, y/o suspensiones o reinicios de su operatoria ulterior, por razones de su mudanza, operativas o epidemiológicas, están siendo publicados y actualizados para conocimiento de los profesionales y técnicos que demandan sus servicios en el sitio web “www.argentina.gob.ar”, así como las causas y medidas tendientes a brindarlos de modo adecuado y los respectivos ajustes de cronograma en la asignación o reasignación de los turnos de matriculación, rematriculación y renovación de credenciales, contemplando también los requerimientos de protección y prevención del contagio del COVID-19, en favor de sus destinatarios y prestadores.

Que se viene actuando en el marco de la Guía de Trabajo Seguro para disminuir el riesgo de transmisión del COVID-19 y por ello, este Ministerio, con el fin de reducir la aglomeración de personas, ha establecido un sistema de rotación de turnos del personal del área de Registro Único de Profesionales de la Salud, para la atención al público, lo cual implicó la priorización de los turnos dados a quienes deben matricularse por primera vez y una limitación diaria en la atención de sus solicitudes de tramitación.

Que los profesionales de la medicina, la odontología y las actividades de colaboración de las mismas, alcanzados por la Ley N° 17.132, sus modificatorias, complementarias y ampliatorias, matriculados en este MINISTERIO DE SALUD y que ejercen su profesión en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en organismos o instituciones pertenecientes al Estado Nacional, deben contar con su credencial vigente.

Que ante el contexto descrito, la situación epidemiológica actual y dado que los turnos para trámites presenciales por ante el Registro Único de Profesionales están siendo asignados prioritariamente a quienes se matriculan por primera vez, resulta necesario e indispensable adoptar medidas excepcionales y transitorias, a fin de poder responder a los profesionales del arte de curar y sus colaboradores, cuyas credenciales se encuentran vencidas, se hubieran extraviado, se las hubieran hurtado o robado o requieran rematricularse para ejercer su profesión, con miras a solucionar la alta demanda de trámites que tiene y tendrá dicha área, en el contexto del aislamiento social preventivo obligatorio vigente.

Que para los efectos indicados precedentemente, cabe reconocerles a los profesionales o técnicos, extensiones de plazos también escalonados, previniendo ulteriores saturaciones de la capacidad de respuesta de dicha área, el día en que finalice la emergencia sanitaria declarada, observando un mecanismo también escalonado de organización de las tramitaciones, análogo al instituido por la citada Resolución N° 404/2008.

Que en este sentido, amerita ponderar la posibilidad de extender de modo excepcional y por única vez, una prórroga automática de un año desde la fecha de vencimiento consignada en las credenciales, cuando la misma sea anterior al 12 de marzo de 2020 -fecha en que se dictó el Decreto N° 260/2020-, si sus titulares hubieran solicitado un turno al registro para renovarlas también previo a esa fecha.

Que visto el contexto de emergencia, se estima pertinente aplicar por idénticos fundamentos y con los mismos alcances que el planteado en el considerando precedente, similar medida que la allí referida, frente a los casos en que los vencimientos de las credenciales operen durante la vigencia de la emergencia sanitaria declarada por COVID-19, es decir desde que se dictó el Decreto N° 260/2020 y hasta el 12 de marzo de 2021, independientemente de si su titular hubiera solicitado un turno para la renovación.

Que en los casos de las credenciales que se encontraran vencidas con anterioridad a la ampliación de la emergencia sanitaria prevista en el Decreto N° 260/2020, cuando los respectivos profesionales matriculados hubieran omitido solicitar un turno para renovarlas, procede autorizarlos a tramitar la solicitud de una certificación que de cuenta de la activación extraordinaria y temporal de la vigencia de su credencial no renovada, el cual deberá ser solicitado por el interesado/a vía e-mail dirigido al DEPARTAMENTO DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES del MINISTERIO DE SALUD (mesadeentradas@msal.gov.ar), el cual generará un expediente electrónico, a fin de que este emita dicha certificación, hasta el vencimiento de la ampliación de la emergencia sanitaria dispuesta por el referido decreto que operará el 12 de marzo del 2021.

Que en estos supuestos el/la solicitante, debe acompañar una declaración jurada, manifestando que una vez superada la emergencia sanitaria declarada por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/2020, en caso

de querer continuar ejerciendo su profesión, deberá tramitar la renovación de su credencial conforme lo establece en tal sentido la Resolución Ministerial N° 404/2008, obligándose a abstenerse de ejercer a partir de la fecha de cese de la emergencia y hasta tanto la nueva credencial le sea concedida. Lo actuado deberá quedar registrado en el legajo del matriculado.

Que mientras perdura la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020, quienes soliciten un duplicado de la credencial de su matrícula, deberán tramitar tal solicitud por ante este Ministerio, sin costo pecuniario alguno, vía e-mail dirigido al DEPARTAMENTO DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES (mesadeentradas@msal.gov.ar), el cual generará un expediente electrónico, debiendo incluir la pertinente denuncia policial, y conforme la situación respecto de la vigencia de la credencial extraviada hurtada o robada, se extenderá un certificado en el más breve plazo posible, el cual avalará al profesional para el ejercicio de su profesión, acto que será asentado como novedad en el legajo del solicitante que mantiene el Registro Único de Profesionales de la Salud.

Que procede extender hasta el día 12 de marzo de 2021, el plazo impuesto y previsto por la Resolución N° 548/20016, modificatoria de la Resolución N° 404/2008, cuya fecha límite es el 31 de diciembre de 2020, para la rematriculación de los profesionales del arte de curar y sus colaboradores, por tener una credencial extendida entre el 1 de enero de 2008 y el 11 de abril de 2008, y por ende hasta aquella fecha, corresponde reconocerles la vigencia, si es que tales profesionales aún al momento del dictado de la presente Disposición, no se hubieran rematriculado.

Que se procede de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 404/2008, en cuanto a los requerimientos exigidos para la matriculación y rematriculación de los profesionales de la salud alcanzados por la Ley N° 17.132 y su Decreto Reglamentario N° 6.216/67 y normas complementarias.

Que en atención al carácter excepcional del presente acto administrativo, no se estará respecto del plazo que se establece en el mismo, a lo dispuesto en el artículo 1° inciso e) punto 2 de la Ley N° 19.549.

Que la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, en razón de la facultad conferida mediante el artículo 24 de la Resolución N° 404/2008, ha tomado la intervención de su competencia en relación con la modificación de sus Anexos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención en la faz de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas en el artículo 4 inc. b) apartados 9, 14 y 22 de la Ley 22.520 y sus modificatorias, los artículos 3° y 7° de la Ley 19.549 y el artículo 2° inciso 16 del Decreto N° 260/2020 y el Decreto N° 50/2019.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase de modo automático y extraordinario, la vigencia de las credenciales de las matrículas de los profesionales de la salud alcanzados por la Ley N° 17.132 y su Decreto Reglamentario N° 6.216/1967, inscriptos en el Registro Único de Profesionales de la Salud, cuyo vencimiento fuese anterior a la entrada en vigencia del Decreto N° 260/2020 y que tuvieran solicitado y pendiente su turno, para renovar su credencial también antes de la entrada en vigencia del mismo, y por el plazo de un año desde la fecha de vencimiento consignada en su credencial.

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase de modo automático y extraordinario, la vigencia de las credenciales de las matrículas de los profesionales de la salud alcanzados por la Ley N° 17.132 y su Decreto Reglamentario N° 6.216/67, inscriptos en el Registro Único de Profesionales de la Salud, cuyo vencimiento fuese posterior a la entrada en vigencia del Decreto N° 260/2020 y se produzca mientras dure la misma, tuviesen o no solicitado su turno para renovarlas, por el plazo de un año desde la fecha de vencimiento consignada en la credencial.

ARTÍCULO 3°.- Los interesados deberán solicitar vía e-mail, dirigido al DEPARTAMENTO DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES de este Ministerio (mesadeentradas@msal.gov.ar) el cual generará un expediente electrónico, el pedido de certificación respecto de la activación extraordinaria y temporal de la vigencia de la credencial no renovada de las matrículas de los profesionales de la salud alcanzados por la Ley N° 17.132 y su Decreto Reglamentario N° 6.216/67, inscriptos en el Registro Único de Profesionales de la Salud, cuando las mismas estuvieran vencidas al 12 de marzo de 2020 y los profesionales matriculados hubieran omitido requerir un turno para renovarlas. En estos casos se dará inicio a tal activación en la fecha en que se extienda el certificado respectivo, el cual mantendrá su vigencia hasta el vencimiento de la ampliación de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020. En estos supuestos el peticionante, para iniciar tal trámite, en su solicitud de certificación deberá completar la declaración bajo el formato IF-2020-52450809-APN-SCS#MS, el que como Anexo forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Mientras perdura la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020, quienes soliciten un duplicado de la credencial de su matrícula, sin que esto tenga costo pecuniario alguno, deberán iniciar tal

petición vía e-mail dirigido al DEPARTAMENTO DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES de este Ministerio (mesadeentradas@msal.gov.ar), el cual generará un expediente electrónico, debiendo incluir el trámite la pertinente denuncia policial; y conforme la situación respecto de la vigencia de la credencial extraviada, hurtada o robada, en cuyo caso, se extenderá un certificado en el más breve plazo posible, el cual avalará al profesional para el ejercicio de su profesión. Ese acto será asentado como novedad en el legajo del solicitante que mantiene el Registro Único de Profesionales de la Salud.

ARTÍCULO 5°.- Extiéndase hasta el 12 de marzo de 2021 el plazo límite del 31 de diciembre de 2020, previsto en la Resolución N° 404/2008 y su modificatoria N° 548/2016, para la rematriculación de los profesionales del arte de curar y sus colaboradores, por tener una credencial extendida entre el 1 de enero de 2008 y el 11 de abril de 2008, y por ende hasta aquella fecha corresponde reconocerles vigencia, si es que tales profesionales aún al momento del dictado de la presente Resolución, no se hubieran rematriculado.

ARTÍCULO 6°. La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/08/2020 N° 32575/20 v. 18/08/2020

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1379/2020

RESOL-2020-1379-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2020

VISTO el EX-2020-42492654-APN-DD#MS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 915 del 13 de septiembre de 2004, se creó el PROGRAMA MÉDICOS COMUNITARIOS, con el objeto de mejorar la calidad del Primer Nivel de Atención del sistema público de salud.

Que desde su creación a la fecha, a fin de lograr los objetivos propuestos por el Programa, se financian y capacitan, en servicio, recursos humanos en los sistemas de salud provincial y municipal del Primer Nivel de Atención, a través, de becas de apoyo económico y de formación.

Que por Resolución N° 1653-E/2016 se modificó la denominación del Programa, se aprobaron los lineamientos estratégicos y los nuevos modelos de convenios a suscribirse entre este Ministerio y el organismo responsable del sistema jurisdiccional de salud de cada una de las provincias y/o municipios, así como sus respectivos Anexos.

Que las condiciones de financiamiento en dicho modelo establecen en su cláusula décimo cuarta, que a partir del 1° de enero de 2017, en caso de haber incrementos en los montos de las becas, aquellos quedarán a cargo de la jurisdicción en forma exclusiva.

Que asimismo en su cláusula décimo quinta, el modelo deja asentado que el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN reducirá de manera progresiva el financiamiento que realiza, a razón de un 20% por año, a contar desde el día 1° de enero de 2018 y hasta el día 31 de diciembre de 2021, alcanzando la reducción del 100% de dicho financiamiento, el día 31 de diciembre de 2021.

Que con el objeto de que este Ministerio, en su carácter de órgano rector del Sistema Sanitario Nacional, evalúe la oportunidad de incrementar el monto de los recursos asignados al PROGRAMA EQUIPOS COMUNITARIOS, y con ello mejorar las capacidades técnicas de los becarios, a los fines de generar una mayor respuesta desde el Programa en su implementación en cada una de las jurisdicciones, mejorando así los sistemas de salud jurisdiccionales, resulta necesario aprobar una enmienda al modelo de convenio oportunamente aprobado por el artículo 4° de la RESOL-2016-1653-E y que como Anexo II (IF-2016- 01541064-APN-DD#MS) forma parte de aquella medida.

Que ha intervenido la DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD COMUNITARIA conforme las competencias específicas otorgadas.

Que la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL y la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD han prestado su conformidad.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la enmienda al modelo de convenio que fuera aprobado por artículo 4° de la RESOL-1653-E/2016, y que como Anexo (IF-2020-51611852-APN-SSAF#MS) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/08/2020 N° 32573/20 v. 18/08/2020

SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Resolución 553/2020

RESOL-2020-553-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-16518599-APN-DE#AND, la Ley N° 24.901, sus modificatorias y complementarias, los Decretos Nros. 1193 del 8 de octubre de 1998, N° 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus normas modificatorias, N° 260 del 12 de marzo de 2020, sus normas modificatorias y complementarias, N° 297 del 17 de marzo de 2020 y sus modificatorios y complementarios, N° 459 del 10 de mayo de 2020 y N° 675 del 18 de Julio de 2020; las Resoluciones N° 85 del 14 de abril de 2020 y N° 231 del 11 de junio de 2020 del Presidente del DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Reglamentario N° 1193/98 se establece que la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS será el organismo regulador del “Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad” y, contará para su administración con un DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, cuya presidencia será ejercida por el Presidente de la referida Comisión Nacional.

Que por el Decreto N° 698/17 y sus modificatorios se crea la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, encargado del diseño, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en materia de discapacidad, la elaboración y ejecución de acciones tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad y la conducción del proceso de otorgamiento de las pensiones por invalidez y las emergentes de las Leyes N° 25.869 y N° 26.928.

Que, por otra parte, la norma antes referida, establece que la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD será el organismo continuador, a todos los fines, de las ex COMISIÓN NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES y ex COMISIÓN NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que es de público y notorio conocimiento la situación excepcional derivada de la crítica situación sanitaria provocada por el virus COVID-19 cuya propagación a nivel mundial pone en riesgo a la población.

Que mediante Decreto N° 260/20, y sus normas modificatorias y complementarias, se amplía la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de su entrada en vigencia.

Que por el Decreto N° 297/20, y sus respectivas prórrogas, se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, desde el 20 de marzo hasta el 16 de Agosto de 2020 inclusive.

Que por el Decreto N° 459/20 se establecieron nuevas excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio, para los Departamentos o Partidos que tengan menos de 500.000 habitantes y no formen parte de aglomerados urbanos, así como para Departamentos o Partidos que posean más de 500.000 habitantes o que formen parte de aglomerados urbanos cuya población supere ese número; y para el Área Metropolitana de Buenos Aires, conforme allí se especifica en cada caso.

Que, posteriormente, mediante el Decreto N° 675/20 se estableció el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas allí mencionadas, en tanto se mantuvo el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para los lugares expresamente allí indicados.

Que por el artículo 2° de la Resolución N° 85/20 del Presidente del DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD se resolvió suspender, por criterios epidemiológicos, la prestación bajo modalidad presencial, de las prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad contempladas en el nomenclador de la Ley N° 24.901, durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, establecido mediante el Decreto N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020; quedando exceptuadas aquellas prestaciones del nomenclador de la Ley N° 24.901 que impliquen alojamiento de las personas con discapacidad.

Que, asimismo, por el artículo 3° de la referida Resolución se estableció que las prestaciones correspondientes a los meses de marzo y abril de 2020, serán liquidadas y abonadas en su totalidad, contra la entrega de la documentación respaldatoria correspondiente que dé cuenta de la efectivización de la misma.

Que mediante Resolución N° 231/20 del Presidente del citado Directorio se prorrogó hasta el 28 de junio de 2020 inclusive, la suspensión establecida en el artículo 2° de la Resolución N° 85 del 14 de abril de 2020 del Presidente del DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, en los términos y excepciones oportunamente establecidos.

Que, asimismo, por el referido acto se estableció que las prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad contempladas en el nomenclador de la Ley N° 24.901, correspondientes al mes de junio de 2020, serán liquidadas y abonadas, contra la entrega de la documentación respaldatoria correspondiente que dé cuenta de la efectivización de la misma.

Que mediante Acta N° 399 de fecha 03 de julio de 2020 del DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD se resolvió, entre otras cosas, conformar una comisión AD HOC que elabore una propuesta que dé respuesta a la situación de las instituciones con vencimiento de la categorización, de todas las jurisdicciones del país, durante la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que mediante Acta N° 400 de fecha 05 de Agosto de 2020 del DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, se sometió a votación y se aprobó la propuesta efectuada por la Comisión AD HOC conformada por Acta N° 399.

Que, en el marco de la comisión AD HOC, se consideró oportuno y pertinente otorgar una prórroga de la categorización para aquellos prestadores inscriptos en el Registro Nacional de Prestadores cuya categorización tenga vencimiento durante el año 2020; teniendo en cuenta la situación epidemiológica de todas las jurisdicciones del país, con excepción de las categorizaciones, re categorizaciones o bajas de los servicios de atención y rehabilitación para personas con discapacidad, que fueran efectuadas por las autoridades competentes de cada jurisdicción, en el período mencionado.

Que, la medida propiciada es al sólo efecto de dar continuidad al funcionamiento del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad en el contexto de la actual emergencia sanitaria por COVID - 19.

Que, será entera responsabilidad del administrado realizar la totalidad de las tramitaciones implicadas en el procedimiento de la categorización al momento en que su jurisdicción reanude las actividades administrativas que así lo permitan, acreditando ante la autoridad competente la documentación a tal fin.

Que por el Acta N° 400 mencionada precedentemente se resolvió prorrogar hasta el 16 de agosto del 2020 inclusive, la suspensión establecida en el artículo 2° de la Resolución N° 85/20 del presidente del Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad, en los términos y excepciones oportunamente establecidos., excepto las prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad, contempladas en el nomenclador de la Ley 24.901, que sean autorizadas por el Jefe

de Gabinete de Ministros de la Nación, las gobernadoras, los gobernadores y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo establecido en los Decretos N° 459/20, N° 520/20, 576/20 y 641/20.

Que, asimismo se resolvió que las prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad contempladas en el nomenclador de la Ley N° 24.901, correspondientes al mes de agosto de 2020, serán liquidadas y abonadas, contra la entrega de la documentación respaldatoria correspondiente, que dé cuenta de la efectivización de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Discapacidad ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las funciones reconocidas al DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD por el artículo 5° apartados a) y e) del Anexo A del Decreto 1193/98.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD EN SU CARÁCTER
DE PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS
DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el 16 de agosto del 2020 inclusive, la suspensión establecida en el artículo 2° de la Resolución N° 85/20 del presidente del Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad, en los términos y excepciones oportunamente establecidos.

Quedan exceptuadas de dicha suspensión las prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad, contempladas en el nomenclador de la Ley 24.901, que sean autorizadas por el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, las gobernadoras, los gobernadores y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo establecido en los Decretos N° 459/20, N° 520/20, 576/20 y 641/20.

ARTÍCULO 2°.- Las prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad contempladas en el nomenclador de la Ley N° 24.901, correspondientes al mes de agosto de 2020, serán liquidadas y abonadas, contra la entrega de la documentación respaldatoria correspondiente, que dé cuenta de la efectivización de la misma.

ARTÍCULO 3°.- Prorróganse por el término de UN (1) año, contado desde la fecha de su vencimiento, la categorización e inscripción de los servicios de atención y rehabilitación para personas con discapacidad, efectuadas por las autoridades competentes de cada jurisdicción, cuyo vencimiento opere entre el 1° de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, inclusive.

ARTÍCULO 4°.- Quedan exceptuadas de la prórroga establecida en el Artículo 3° las categorizaciones, re categorizaciones o bajas de los servicios de atención y rehabilitación para personas con discapacidad, que fueran efectuadas por las autoridades competentes de cada jurisdicción, en el período mencionado.

ARTÍCULO 5°.- Adóptese la presente medida al sólo efecto de dar continuidad al funcionamiento del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a Favor de las Personas con Discapacidad en el contexto de la actual emergencia sanitaria por COVID – 19, resultando de entera responsabilidad del administrado realizar la totalidad de las tramitaciones implicadas en el procedimiento de la categorización al momento en que su jurisdicción reanude las actividades administrativas.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y oportunamente, archívese. Claudio Flavio Augusto Esposito

e. 18/08/2020 N° 32776/20 v. 18/08/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 915/2020

RESOL-2020-915-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2020

VISTO el EX-2020-45071392-APN-SDYME#ENACOM, la Ley N° 26.522, la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267/15, el IF-2020-45483449-APN-DNSA#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que, por el Artículo 7° del prenotado Decreto, se sustituyó el Artículo 10° de la Ley N° 27.078, incorporando como servicio que podrán registrar los titulares de licencias de Tecnologías de Información y las Comunicaciones (TIC), a los servicios de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico, no resultándoles aplicables, en consecuencia, a estos últimos, las disposiciones de la Ley N° 26.522.

Que, asimismo, el referido precepto determinó que "... Se encuentra excluida de los servicios de TIC la televisión por suscripción satelital que se continuara rigiendo por la Ley N° 26.522."

Que, a través de la Resolución N° 1.394-ENACOM/16, modificada por la Resolución N° 5.160-ENACOM/17 se aprobó el "REGLAMENTO GENERAL DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN MEDIANTE VÍNCULO FÍSICO Y/O RADIOELÉCTRICO."

Que, el Artículo 12 del citado Reglamento detalla las señales que los titulares de los servicios de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico deberán garantizar en sus respectivas áreas de cobertura.

Que, a través del dictado de la Resolución N° 1.645-ENACOM/17 se determinó que los titulares de servicios por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico y los licenciarios de servicios por suscripción satelital, tendrán la obligación de garantizar la emisión de las señales de noticias de interés nacional y provincial dentro de cuyo territorio se encuentren emplazados, en tanto esas señales hayan sido oportunamente consideradas como de inclusión obligatoria por parte de este ENTE NACIONAL.

Que, mediante la Resolución N° 697-MM/17, del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, se derogó la Resolución N° 1.394-ENACOM/16, ratificando la vigencia únicamente del Artículo 12 del mencionado reglamento, con las modificaciones introducidas por la Resolución N° 5.160-ENACOM/17, no estableciéndose un ordenamiento determinado de señales en las respectivas grillas.

Que, la Resolución N° 4.337-ENACOM/18 ordenó a los titulares de licencias de servicios de televisión por suscripción satelital incorporar de forma obligatoria diversas señales de contenidos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 65, apartado 3° de la Ley N° 26.522.

Que, resulta oportuno el dictado de una norma que establezca un ordenamiento de las señales inscriptas en el Registro Público de Señales y Productoras en las grillas de los servicios por suscripción, - con independencia de la tecnología que utilicen los titulares de los servicios- , a los efectos de garantizar que las señales más relevantes en términos formativos, culturales, informativos y locales tengan acceso equitativo a la distribución de contenidos.

Que, el Artículo 7° del Decreto N° 891/17 prescribe la posibilidad de la presentación de declaraciones juradas basadas en la buena fe del ciudadano.

Que, ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que, la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015; el Artículo 12 inciso 33) de la Ley N° 26.522; el Artículo 81 de la Ley N° 27.078; el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; el Acta N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 62 de fecha 31 de julio de 2020.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que los titulares de Licencia Única Argentina Digital con registro de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico, en sus grillas analógicas y digitales; y de licencias de comunicación audiovisual por suscripción por vínculo satelital (DTH) deberán ordenar las señales de sus grillas de programación de forma tal que todas aquéllas que correspondan al mismo rubro de programación se encuentren ubicadas en forma correlativa.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los titulares de Licencia Única Argentina Digital con registro de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico y de licencias de comunicación audiovisual por suscripción por vínculo satelital (DTH) deberán presentar la Declaración Jurada Anual de la Grilla de Señales, hasta el 30 de abril de cada año.

ARTÍCULO 3°.- Los titulares de Licencia Única Argentina Digital con registro de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico y de licencias de comunicación audiovisual por suscripción por vínculo satelital (DTH) deberán adecuar sus grillas de señales a las previsiones de la presente dentro de los TREINTA (30) días de publicada la misma.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese, comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Claudio Julio Ambrosini

e. 18/08/2020 N° 32596/20 v. 18/08/2020

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución 31/2020

RESOL-2020-31-APN-INV#MAGYP

2A. Sección, Mendoza, 13/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-36066939 -APN-DD#INV, la Ley N° 14.878, la Resolución N° C.71 de fecha 24 de enero de 1992, los datos estadísticos obtenidos durante el Control Cosecha y Elaboración 2020, referidos al tenor azucarino de las uvas elaboradas en la zona de Origen de Buenos Aires, Córdoba, San Luis, La Rioja, Catamarca, Salta y Valles Calchaquíes, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la legislación vigente, compete al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), el control técnico de la producción, la industria y el comercio vitivinícola, por lo cual se encuentra facultado para establecer los límites normales de la composición de los vinos.

Que el Punto 1°, Inciso 1.1, apartado a) de la Resolución N° C.71 de fecha 24 de enero de 1992, establece que el INV determinará el grado alcohólico mínimo para el expendio de los productos allí definidos, en cumplimiento de la obligación impuesta por la Ley N° 14.878.

Que la determinación del grado alcohólico real de las cosechas anuales para los vinos que se han de comercializar en el mercado interno, es una norma técnica que se utiliza como parámetro para ordenar y coadyuvar a las tareas de fiscalización.

Que los diversos microclimas existentes en las referidas zonas determinan apreciables diferencias en la graduación alcohólica de los productos elaborados en los diferentes establecimientos.

Que las características de comercialización de estas zonas, determinan un mercado de traslado prácticamente inexistente, envasando cada uno de ellos los productos de su elaboración.

Que mediante el expediente citado en el visto, se notificó la liberación y la graduación alcohólica de los vinos 2020 por bodega, unificado con los volúmenes de vinos remanentes de la cosecha 2019 y anteriores de aquellos inscriptos que cumplieron con la transmisión de la Declaración Jurada CEC-05, proceiendo en consecuencia a su convalidación.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto N° DCTO-2020-142/2020-APN-PTE,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convalídense los límites mínimos de tenor alcohólico real para los Vinos y Vinos Regionales, elaboración 2020 unificados con remanentes de elaboración 2019 y anteriores, que fueran notificados con cargo al Expediente N° EX-2020-36066939 -APN-DD#INV, de los establecimientos ubicados en las zonas de origen Buenos Aires, Córdoba, San Luis, La Rioja, Catamarca, Salta y Valles Calchaquíes, conforme el Anexo N° IF-2020-52246813-APN-GF#INV que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Considerase grado alcohólico real, el contenido como tal en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto, remanentes de su fermentación.

ARTÍCULO 3º.- Los vinos certificados como varietales, elaborados a partir de las uvas de calidad que se consignan en el Anexo II, Inciso 2, apartado c) del Decreto N° 57 de fecha 14 de enero de 2004 y sus complementarias, quedan exceptuadas del cumplimiento del grado mínimo que por la presente se establece, debiendo responder a los antecedentes de elaboración que a los efectos de su certificación se aporten.

ARTÍCULO 4º.- Los análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la fecha de la presente, deberán reunir los requisitos establecidos en el citado Anexo. Los análisis correspondiente a vinos regionales y vinos 2019 y anteriores, caducarán automáticamente a partir de los TREINTA (30) días corridos de la fecha de la presente, sin que ello de lugar al reintegro de los aranceles analíticos equivalentes a los volúmenes no despachados, excepto aquellos cuyo vino base posea el grado establecido en el precitado Anexo.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. Martin Silvestre Hinojosa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/08/2020 N° 32669/20 v. 18/08/2020

MINISTERIO DE CULTURA
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO
Resolución 1206/2020
RESOL-2020-1206-APN-INT#MC

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-34249430- -APN-DAF#INT, la Ley Nacional del Teatro N° 24.800 y su Decreto Reglamentario N° 991 de fecha 24 de septiembre de 1997, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Resolución ex SGP N° 40 de fecha 18 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el cambio al Agrupamiento Profesional solicitado por la agente Patricia Fernanda CHRISTEN (DNI N° 26.073.306), perteneciente a la Planta Permanente de la Dirección de Administración y Finanzas del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, Nivel C – Grado 3 – Agrupamiento General – Tramo General, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, y conforme lo establecido por el Artículo 32 del referido Convenio.

Que por la Resolución mencionada en el Visto se aprobó el Régimen para la Administración del Cambio de Agrupamiento Escalafonario del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por el Informe N° IF-2020-33368258-APN-INT#MC se efectuó la detección de necesidades y relevamiento de personal para el cambio de agrupamiento en la Dirección de Administración y Finanzas del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Que por el Informe N° IF-2020-34568996-APN-DAF#INT el Director de Administración y Finanzas ha prestado conformidad al cambio de agrupamiento solicitado por la agente y certificó que la misma reúne los requisitos para el cumplimiento de las tareas a desarrollar y cuenta con la experiencia laboral requerida.

Que por la Nota N° NO-2020-40490681-APN-DAF#INT la Dirección de Administración y Finanzas del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO certificó que cuenta con los fondos presupuestarios para atender la erogación.

Que se ha cumplido con la veeduría gremial correspondiente.

Que en los términos del artículo 9º segundo párrafo del Anexo I de la Resolución ex SGP N° 40/10 han tomado conocimiento la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y Dirección de Presupuesto y Evaluación de Gastos en Personal.

Que por el Informe N° IF-2020-40814965-APN-INT#MC la Dirección Ejecutiva del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO ha prestado conformidad al cambio de agrupamiento propuesto.

Que la Coordinación de Recursos Humanos y Organización del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO ha tomado su intervención de competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO ha tomado la intervención que le compete.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo previsto por el artículo 5° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, y conforme los Artículos 8°, inciso g), 9° y 16 de la Ley N° 24.800.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el cambio del Agrupamiento General al Agrupamiento Profesional de la agente Patricia Fernanda CHRISTEN (DNI N° 26.073.306), personal de la Planta Permanente de la Dirección de Administración y Finanzas del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, Nivel C – Grado 3 – Tramo General, del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, a partir del 1° del mes siguiente al dictado de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 72- MINISTERIO DE CULTURA, Entidad 117 - INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Gustavo Ariel Uano

e. 18/08/2020 N° 32368/20 v. 18/08/2020

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 182/2020

RESOL-2020-182-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2020

Visto el Expediente N° EX-2020-43196311- -APN-DGSAF#MTR, las Leyes N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y N° 24.449, los Decretos N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972, N° 646 de fecha 4 de mayo 1995, N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, N° 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996, N° 240 de fecha 1 de abril de 2019 y N° 50 de fecha 20 de diciembre de 2019 modificado por su similar Decreto N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, la Resolución N° 417 de fecha 17 de septiembre de 1992 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley de Tránsito N° 24.449 y sus normas reglamentarias se establecieron los principios que regulan el uso de la vía pública y su aplicación a la circulación de personas, animales y vehículos terrestres, así como también a las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, las concesiones viales, la estructura vial y el medio ambiente, en cuanto fueren con causa del tránsito, siendo su ámbito de aplicación la jurisdicción federal.

Que la mencionada Ley N° 24.449 fue reglamentada por el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995.

Que el artículo 34 de la citada Ley de Tránsito N° 24.449 establece, entre otras cuestiones, que todos los vehículos automotores, acoplados y semirremolques destinados a circular por la vía pública están sujetos a la revisión técnica obligatoria periódica a fin de determinar el estado de funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a su seguridad activa y pasiva y a la emisión de contaminantes; y, asimismo, indica que las piezas y sistemas a examinar, la periodicidad de revisión, el procedimiento a emplear, el criterio de evaluación de resultados y el lugar donde se efectúe, son establecidos por la reglamentación y cumplimentados por la autoridad competente.

Que mediante el Decreto N° 646 de fecha 4 de mayo de 1995 modificado por su similar Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 se reglamentó el artículo 34 de la citada Ley N° 24.449 estableciendo las condiciones mínimas que debe satisfacer el equipamiento, los procedimientos básicos de revisión y otros aspectos vinculados con la revisión técnica obligatoria.

Que el Decreto N° 240 de fecha 1° de abril de 2019 estableció un nuevo esquema regulatorio para el sistema de revisión técnica obligatoria (RTO), separando las funciones de administración de las de control y fiscalización.

Que por el artículo 4° del mencionado Decreto N° 240/19 se dispuso ampliar las funciones en cabeza de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT) incorporando, en el artículo 6° del estatuto de dicho organismo, aprobado por el Decreto N° 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996, la facultad para auditar y fiscalizar el funcionamiento de los talleres de revisión técnica obligatoria (RTO); proponer o aplicar, según el caso, las sanciones previstas en las normas que regulan la materia; supervisar el régimen administrativo general de los talleres de revisión técnica obligatoria (RTO); proponer el régimen legal, los requisitos, características técnicas u otras normas que hagan al funcionamiento de los talleres de revisión técnica obligatoria (RTO), entre otras.

Que por el artículo 7° del citado Decreto N° 240/19 se encomendó al MINISTERIO DE TRANSPORTE, o a la dependencia u organismo que ése designe, la administración económica y general del sistema de talleres de revisión técnica obligatoria (RTO), contando para ello con la colaboración y asistencia técnica de la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE, coordinada por representantes de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL (U.T.N.) o la Universidad Nacional que la reemplace en el futuro.

Que el Anexo II, Apartado XII -correspondiente al MINISTERIO DE TRANSPORTE-, aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, sustituido por el artículo 9° del Decreto N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, establece entre las competencias de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las de “(...) 2. Entender en la elaboración y propuesta de las políticas nacionales y planes en materia de transporte automotor, ferroviario, aerocomercial, fluvial y marítimo, actividades portuarias y vías navegables e intermodalidad de los sistemas de transporte, supervisando su cumplimiento y proponiendo el marco regulatorio destinado a facilitar su ejecución (...); 3. Intervenir en la elaboración, implementación y ejecución de planes en materia de transporte de cargas y logística, entendiendo en la regulación y participación de los sistemas registrales y estadísticos del sector (...); 4. Intervenir en el diseño, elaboración y propuesta de la política regulatoria del sistema de transporte bajo jurisdicción nacional en sus distintas modalidades (...)”, entre otras.

Que, en ese marco, en virtud de los principios de especialidad y especificidad que rigen en la Administración Pública y en virtud de la facultad otorgada por el artículo 7° del Decreto N° 240/19, resulta conveniente encomendar a la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE la administración general del sistema de talleres de revisión técnica obligatoria (RTO), función que comprende la organización del registro nacional de talleres de inspección técnica de vehículos de transporte de pasajeros y cargas; encomienda que no implica la participación en la conformación de la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (C.E.N.T.), ni su administración económica.

Que, la tarea encomendada, resulta un componente de vital importancia en el marco de las competencias de regulación y planificación a cargo de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, a su vez, resulta conveniente encomendar a la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de esta Cartera Ministerial la administración económica del sistema de talleres de revisión técnica obligatoria (RTO), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del mencionado Decreto N° 240/19.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, resulta pertinente recordar que el artículo 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759 de fecha 3 de Abril de 1972 (T.O. 2017), establece que el Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y órganos directivos de entes descentralizados podrán dirigir o impulsar la acción de sus inferiores jerárquicos mediante órdenes, instrucciones, circulares y reglamentos internos, a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites, delegarles facultades, entre otras.

Que la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y por el artículo 7° del Decreto N° 240 de fecha 1° de abril de 2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Encomiéndase a la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE la administración general del sistema de talleres de revisión técnica obligatoria (RTO), contando para ello con la colaboración y asistencia técnica de la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE (C.E.N.T.), coordinada por representantes de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT) y de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL (U.T.N.) o la Universidad Nacional que la reemplace en el futuro, conforme lo establecido por el artículo 7° del Decreto N° 240/19.

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndase a la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE la administración económica del sistema de talleres de revisión técnica obligatoria (RTO), contando para ello con la colaboración y asistencia técnica de la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE (C.E.N.T.), coordinada por representantes de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT) y de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL (U.T.N.) o la Universidad Nacional que la reemplace en el futuro, conforme lo establecido por el artículo 7° del Decreto N° 240/19.

ARTÍCULO 3°.- EL REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGAS, creado por el artículo 3° de la Resolución N° 417 de fecha 17 de septiembre de 1992 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE, funcionará en el ámbito de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE la que será competente para dictar todos aquellos actos necesarios para la administración del mismo, tales como: altas, bajas, nuevas inscripciones, modificación de parámetros operativos y actualización de datos de los talleres de revisión técnica, entre otros.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese la presente a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, a la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE, a la ASOCIACIÓN DE INGENIEROS Y TÉCNICOS DEL AUTOMOTOR, a las entidades representativas de los talleres de inspección técnica obligatoria de vehículos de transporte de pasajeros y cargas y a las entidades representativas del transporte automotor de cargas de jurisdicción nacional.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mario Andrés Meoni

e. 18/08/2020 N° 32661/20 v. 18/08/2020





Resoluciones Generales

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General 10/2020

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2020

VISTO: el inciso g) del artículo 24 del Convenio Multilateral; y,

CONSIDERANDO:

Que los organismos de aplicación del Convenio Multilateral han implementado, en forma gradual y paulatina, la utilización de medios electrónicos para la comunicación de sus actividades.

Que la Comisión Plenaria, a través de la Resolución C.P. N.º 8/2018 aprobó el Sistema de Notificaciones por Medios Electrónicas para las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral, en la tramitación de los expedientes ante los organismos de aplicación del Convenio Multilateral.

Que, asimismo, esta Comisión Arbitral, a fin de disminuir el uso de papel, viene llevando a cabo un proceso de digitalización de los documentos de sus sistemas administrativos y contables, como uno de los objetivos de su plan estratégico.

Que, siguiendo con el mencionado proceso de implementación de tecnologías orientadas a facilitar la comunicación de los organismos de aplicación del Convenio Multilateral con las jurisdicciones adheridas, municipios, asociaciones reconocidas y contribuyentes, y teniendo también como finalidad apuntar a la despapelización en la tramitación de los expedientes ante los organismos de aplicación del Convenio Multilateral, resulta necesario aprobar la Mesa de Entradas Virtual de la Comisión Arbitral con los mismos alcances y efectos que la mesa de entradas presencial de este organismo.

Por ello,

LA COMISIÓN ARBITRAL DEL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/8/77
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Crease la Mesa de Entradas Virtual de la Comisión Arbitral, con los mismos alcances y efectos que la mesa de entradas presencial de dicho organismo.

ARTÍCULO 2º.- Para su funcionamiento se utilizará el sistema "SIFERE WEB Consultas", al cual se accederá a través del sitio www.sifereweb.gob.ar, con la clave fiscal AFIP (servicio "Convenio Multilateral-SIFERE WEB - Consultas").

ARTÍCULO 3º.- La Mesa de Entradas Virtual de la Comisión Arbitral recepcionará las presentaciones de las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral, los municipios, contribuyentes, asociaciones reconocidas, proveedores y personas en general.

Las presentaciones realizadas por dicho medio se considerarán firmadas en forma electrónica, debiendo el usuario aceptar las condiciones que se fijen a los efectos de poder utilizar la misma.

ARTÍCULO 4º.- Las presentaciones electrónicas podrán ser ingresadas en cualquier día y hora. Se tendrán por efectuadas en la fecha y hora que registre el sistema informático, el que asentará -para cada presentación- el momento exacto en que ellas ingresaron a la Mesa de Entradas Virtual de la Comisión Arbitral, así como los usuarios que las enviaron.

ARTÍCULO 5º.- Facultar al presidente de la Comisión Arbitral para reglar el funcionamiento de la Mesa de Entradas Virtual creada por la presente.

ARTÍCULO 6º.- El uso de la Mesa de Entradas Virtual comenzará a regir a los diez (10) días de la publicación en el Boletín Oficial de la Nación y en la página web del organismo, de la reglamentación a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 7º.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese. Agustín Domingo - Fernando Mauricio Biale

e. 18/08/2020 N° 32498/20 v. 18/08/2020

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77**Resolución General 11/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2020

VISTO:

La Resolución General (C.A.) N.º 2/2019; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución citada en el Visto, la Comisión Arbitral aprobó el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC".

Que en dicha resolución se establece que la función de la Comisión Arbitral se limita, exclusivamente, al desarrollo, administración y/o coordinación del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC".

Que son las jurisdicciones adheridas las encargadas de fijar las reglas de funcionamiento y/u operatividad del sistema informático y las demás pautas comunes que permitan el funcionamiento armonizado de los regímenes locales que operarán a través del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC".

Que en este orden, corresponde introducir modificaciones a la resolución antes mencionada, para receptar las reglas y/o pautas básicas acordadas por las jurisdicciones adheridas en relación a los contribuyentes alcanzados y al procedimiento de los agentes de recaudación. Asimismo, es necesario establecer precisiones sobre el procedimiento de modificación de dichas reglas y/o pautas a través del Comité de Administración SIRTAC creado por el artículo 4º de la Resolución General (C.A.) N.º 2/2019.

Que el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC" resultará de aplicación para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyente del impuesto sobre los ingresos brutos –comprendidos en las normas del Convenio Multilateral y/o locales– en las jurisdicciones adheridas y, también, podrán estar alcanzados aquellos sujetos pasibles que sin haber informado su situación fiscal al agente de retención, realicen con habitualidad actividades económicas alcanzadas por el impuesto sobre los ingresos brutos, en una o más jurisdicciones adheridas.

Que a los efectos de contar con un cuerpo integrado de la normativa relacionada con el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC", se aprueba a través de la presente el texto ordenado de la Resolución General (C.A.) N.º 2/2019.

Que se ha dado intervención a Asesoría.

Por ello:

LA COMISIÓN ARBITRAL (CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/08/77)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el artículo 3º de la Resolución General (C.A.) N.º 2/2019, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3º.- Las jurisdicciones adheridas serán las encargadas de fijar las reglas de funcionamiento y/u operatividad del sistema informático y las demás pautas comunes. Ellas deberán contemplar las pautas comunes que permita el funcionamiento armonizado de los regímenes locales que operarán a través del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC", en relación a los siguientes aspectos: recepción de declaraciones juradas, depósito de retenciones, pago de intereses por depósito fuera de término, administración y consulta del padrón de las jurisdicciones adheridas, montos mínimos no sujetos a retención, agentes nominados u obligados, consulta de los sujetos pasibles de retención y el régimen de información, de corresponder.

La Comisión Arbitral deberá, en función de las pautas, reglas y/o recomendaciones comunes acordadas por las jurisdicciones adheridas al Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC", desarrollar, adecuar y/o ajustar el funcionamiento del sistema informático de retención sobre tarjetas de crédito y/o compra, permitiendo su operatividad con los regímenes de retención locales creados, en la medida que las jurisdicciones adheridas cumplan las pautas, reglas y/o recomendaciones comunes acordadas. A dichos fines las jurisdicciones establecen las pautas básicas del Anexo I, que se complementarán con las que establezca el Comité de Administración "SIRTAC".

Dichas pautas, reglas y/o recomendaciones comunes acordadas deberán ser observadas por los fiscos adheridos en las normas que regularán en cada jurisdicción el régimen de retención.

Las jurisdicciones adheridas no podrán crear o mantener regímenes análogos a los que funcionan dentro del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC".

ARTÍCULO 2°.- Incorpórese como segundo y tercer párrafo del artículo 4° de la Resolución General (C.A.) N.º 2/2019, los siguientes:

“Las modificaciones de las reglas y/o pautas referidas en el artículo 3° se realizarán a través del Comité de Administración “SIRTAC” con el acuerdo de la mayoría simple de las jurisdicciones adheridas, excepto cuando se decida dejar sin efecto el sistema informático, en cuyo caso se requerirá la unanimidad de las referidas jurisdicciones. No existirá desempate.

Aprobadas las reglas y/o pautas por las jurisdicciones adheridas, se elevarán las mismas a la Comisión Arbitral para su conocimiento”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 5° de la Resolución General (C.A.) N.º 2/2019, por los siguientes:

“Asimismo podrán estar alcanzados los sujetos pasibles que sin haber informado su situación fiscal al agente de retención, realicen con habitualidad actividades económicas alcanzadas por el impuesto sobre los ingresos brutos, en una o más jurisdicciones adheridas.

La adhesión implicará la obligación de cada jurisdicción respecto a la implementación del sistema informático del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “SIRTAC” y su utilización por parte de los sujetos alcanzados por la presente, resultando, en todos los casos, aplicable las disposiciones normativas locales dictadas por las jurisdicciones para el cumplimiento de los respectivos regímenes de retención a que se hace referencia en el artículo 1° de esta Resolución”.

ARTÍCULO 4°.- Incorpórese como último párrafo del artículo 6° de la Resolución General (C.A.) N.º 2/2019, el siguiente:

“Respecto a los sujetos pasibles de retención que no informen su situación fiscal ante el agente, la adhesión al régimen implica la aceptación por parte de las jurisdicciones adheridas de una regla y/o pauta común de habitualidad”.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el Anexo I de la Resolución General (C.A.) N.º 2/2019 por el Anexo II de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese en el articulado de la Resolución General (C.A.) N.º 2/2019 la dirección “www.sirtac.gob.ar” por “www.sirtac.comarb.gob.ar”.

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese en el articulado de la Resolución General (C.A.) N.º 2/2019 el término “nominados” por “nominados u obligados”.

ARTÍCULO 8°.- Apruébase el texto ordenado de la Resolución General (C.A.) N.º 2/2019, que forma parte como Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 9°.- La presente Resolución entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y sus disposiciones surtirán efecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° de la Resolución General (C.A.) N.º 2/2019.

ARTÍCULO 10°.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese. Agustín Domingo - Fernando Mauricio Biale

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/08/2020 N° 32516/20 v. 18/08/2020

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 851/2020

RESGC-2020-851-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-36342474-APN-GAL#CNV, caratulado “PROYECTO DE RG S/ AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE EEFF DE ENTIDADES SUJETAS AL CONTRALOR DE LA CNV Y EE.CC. DE INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN Y DEMÁS AGENTES INSCRIPTOS EN EL REGISTRO DE CNV”, lo dictaminado por la Gerencia de Registro y Control, la Gerencia de Agentes y Mercados, la Gerencia de Fondos Comunes de Inversión, la Gerencia de Fideicomisos Financieros, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo de la Nación (PEN), mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260/20 (B.O. 12-3-2020), declaró la EMERGENCIA SANITARIA en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Que atento la gravedad de la pandemia y ante la necesidad de proteger la salud pública y la vida de la población, el PEN dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 (B.O. 20-3-2020), estableciendo que todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, deben cumplir con un “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que, la mencionada medida fue prorrogada sucesivamente mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/20 (B.O. 31-3-2020), N° 355/20 (B.O. 11-4-2020), N° 408/20 (B.O. 26-4-2020), N° 459/20 (B.O. 11-5-2020), N° 493/20 (B.O. 25-5-2020) y, con ciertas modificaciones según el territorio, por los DNU N° 520/20 (B.O. 8-6-2020), N° 576/20 (B.O. 29-6-2020), N° 605/20 (B.O. 18-7-2020) y N° 641/20 (B.O. 2-8-2020) hasta el 16 de agosto del corriente año.

Que, en dicho marco y desde el inicio de la emergencia sanitaria, la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) viene adoptando medidas tendientes a mitigar los inconvenientes contables, técnicos y logísticos que las entidades deben afrontar para la preparación de los estados contables, habiendo prorrogado, a través de las Resoluciones Generales N° 832 (B.O. 07-4-2020), N° 834 (B.O. 21-4-2020), N° 842 (B.O. 08-6-2020) y N° 845 (B.O. 26-06-2020), los plazos de presentación de los Estados Financieros de las entidades emisoras, los Fondos Comunes de Inversión Cerrados y los Fideicomisos Financieros que se encuentren en el régimen de oferta pública de valores negociables, así como los Estados Contables de los Fondos Comunes de Inversión Abiertos, de los Agentes y demás entidades inscriptas en el Registro Público a cargo de la CNV.

Que, permaneciendo vigente la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio antes referida, resulta razonable y prudente extender el plazo de presentación de los Estados Financieros de las entidades e instrumentos de inversión señalados, correspondientes al período anual con cierre 30 de junio de 2020 y 31 de julio de 2020 y al período intermedio con cierre 31 de julio de 2020, en idénticos términos a los indicados en la Resolución General N° 845 dictada por este Organismo.

Que, en razón de lo expuesto, se modifican las disposiciones transitorias de los artículos 3° y 4° del Capítulo XII del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), a los fines de incorporar las fechas de cierre de los estados financieros y contables antes mencionados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 19, incisos g) y h), de la Ley N° 26.831.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustituir los artículos 3° y 4° del Capítulo XII del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS Y ANUALES. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Los Estados Financieros de las entidades emisoras, los Fondos Comunes de Inversión Cerrados y los Fideicomisos Financieros, que se encuentren en el régimen de oferta pública de valores negociables, correspondientes a períodos anuales con cierre el 31 de enero de 2020, el 29 de febrero de 2020, el 31 de marzo de 2020, el 30 de abril de 2020, el 31 de mayo de 2020, 30 de junio de 2020 y 31 de julio de 2020 e intermedios con cierre el 29 de febrero de 2020, el 31 de marzo de 2020, el 30 de abril de 2020, el 31 de mayo de 2020, el 30 de junio de 2020 y el 31 de julio de 2020, deberán ser presentados en los siguientes plazos:

- i) Para los períodos intermedios, dentro de los SETENTA (70) días corridos de cerrado el trimestre, o dentro de los DOS (2) días de su aprobación por el órgano de administración, lo que ocurra primero.
- ii) Para los ejercicios anuales, dentro de los NOVENTA (90) días corridos de finalizado el mismo, o dentro de los DOS (2) días de su aprobación por el órgano de administración, lo que ocurra primero.

Las emisoras que con exclusividad efectúen oferta pública de valores representativos de deuda de corto plazo, deberán presentar, en relación a los períodos trimestrales referidos precedentemente, la información contable resumida trimestral descripta en el artículo 65 de la Sección VII del Capítulo V del Título II de estas Normas dentro de los SETENTA Y OCHO (78) días corridos de finalizado cada trimestre o dentro de los DOS (2) días hábiles de su aprobación por el órgano de administración, lo que ocurra primero.

Las Pequeñas y Medianas Empresas (PyMES CNV) deberán presentar los estados financieros anuales y el informe contable resumido trimestral establecidos en el artículo 9° de la Sección II del Capítulo I del Título IV de estas Normas, en relación a los períodos referidos en el primer párrafo del presente artículo, dentro de los SETENTA (70) días corridos de cerrado el trimestre y dentro de los NOVENTA (90) días corridos de finalizado el ejercicio anual, o dentro de los DOS (2) días de su aprobación por el órgano de administración, lo que ocurra primero.

En relación a los períodos referidos en el primer párrafo del presente artículo, las emisoras comprendidas en el régimen "PYME CNV GARANTIZADA" deberán publicar en la Autopista de la Información Financiera (AIF) los Estados Contables anuales dentro de los CIENTO CUARENTA (140) días de cerrado el ejercicio.

ESTADOS CONTABLES INTERMEDIOS Y ANUALES. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN. OTRAS ENTIDADES INSCRIPTAS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

ARTÍCULO 4°.- Los Estados Contables de los Fondos Comunes de Inversión Abiertos, las Cámaras Compensadoras, los Fiduciarios Financieros, las Sociedades Gerentes, los Agentes de Calificación de Riesgo y demás agentes inscriptos en el Registro Público a cargo de la Comisión Nacional de Valores, correspondientes a períodos anuales con cierre el 31 de enero de 2020, el 29 de febrero de 2020, el 31 de marzo de 2020, 30 de abril de 2020, 31 de mayo de 2020, 30 de junio de 2020 y 31 de julio de 2020, e intermedios -incluida la certificación contable trimestral y/o semestral de corresponder- con cierre el 29 de febrero de 2020, el 31 de marzo de 2020, el 30 de abril de 2020, el 31 de mayo de 2020, el 30 de junio de 2020 y el 31 de julio de 2020, deberán ser presentados en los siguientes plazos:

- i) Para los períodos intermedios, dentro de los SETENTA (70) días corridos de cerrado el mismo.
- ii) Para los ejercicios anuales, dentro de los NOVENTA (90) días corridos de finalizado el mismo".

ARTÍCULO 2°- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.cnv.gov.ar, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese. Mónica Alejandra Erpen - Matías Isasa - Martín Alberto Breinlinger - Sebastián Negri - Adrián Esteban Cosentino

e. 18/08/2020 N° 32651/20 v. 18/08/2020



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 890/2020

RESOL-2020-890-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/08/2020 ACTA 62

EX-2019-78046337-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA ELÉCTRICA, TELEFÓNICA, VIVIENDA y DE OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE RANCAGUA LIMITADA, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y sus modificatorias las Resoluciones ENACOM N° 363/20, N° 731/20, N° 4.701/2018 y N° 4.751/2019; y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA, TELEFÓNICA, VIVIENDA y DE OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE RANCAGUA LIMITADA, la suma de PESOS UN MILLÓN CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO (\$1.054.768.-), en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS UN MILLÓN CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO (\$1.054.768.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 18/08/2020 N° 32555/20 v. 18/08/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 891/2020

RESOL-2020-891-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/06/2020 ACTA 62

EX-2020-30071200-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizar a la MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia 1390 KHz.; con una potencia diurna de 1 Kw. y una potencia nocturna de 0,25 Kw; categoría VI y la señal distintiva LRJ217, en la ciudad de MALARGÜE, provincia de MENDOZA. 2.- Dentro de los 180 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la documentación técnica definitiva. 3.- La autorizada asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 4.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 5.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 18/08/2020 N° 32556/20 v. 18/08/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 900/2020**

RESOL-2020-900-APN-ENACOM#JGM FECHA 13/08/2020 ACTA 62

EX-2018-64032795-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "RADIO COMUNITARIA CUYUM", en la frecuencia de 89.3 MHz., de la localidad de GODOY CRUZ, provincia de MENDOZA. 2.- Adjudicar a la ASOCIACIÓN CUYUM DE COMUNICACIÓN POPULAR, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 89.3 MHz., canal 207, con domicilio de planta transmisora sito en calle Vélez Sarsfield N° 2521, y de estudios sito en calle Bahía Ushuaia N° 1932, ambos de la localidad de GODOY CRUZ, provincia de MENDOZA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2° que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados; dichos parámetros técnicos deberán asegurar la compatibilidad electromagnética con las condiciones impuestas por el resultado de los procesos de coordinación internacional y el correcto funcionamiento en forma armónica con los restantes licenciataria. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constata que el servicio licenciataria se encuentra provocando interferencias. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 8.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 18/08/2020 N° 32658/20 v. 18/08/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 901/2020**

RESOL-2020-901-APN-ENACOM#JGM FECHA 13/08/2020 ACTA 62

EX-2018-64324254-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio, bajo el N° 2610, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "FM DELTA", en la frecuencia de 90.3 MHz., de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. 2.- Adjudicar a la firma PUNTO FM S.A., integrada por los señores Juan Ignacio MELITON y Diego Miguel KOLANKOWSKY, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 90.3 MHz., canal 212, en el domicilio de planta transmisora sito en la Avenida Dorrego N° 2699 y estudios ubicados en calle Gorriti N° 5567, Piso 1, ambos de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2° que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados; dichos parámetros técnicos deberán asegurar la compatibilidad electromagnética con las condiciones impuestas por el resultado de los procesos de coordinación internacional y el correcto funcionamiento en forma armónica con los restantes licenciataria. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constata que el servicio licenciataria se encuentra provocando interferencias en los términos del Artículo precedente, garantizando, en todos los casos, las normas del debido proceso legal. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- La licenciataria asumirá la

responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 8.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 18/08/2020 N° 32662/20 v. 18/08/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 902/2020

RESOL-2020-902-APN-ENACOM#JGM FECHA 13/08/2020 ACTA 62

EX-2018-63421782-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio, bajo el N° 1005, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "FM ZENSITIVE", en la frecuencia de 94.9 MHz., de la localidad de TIGRE, provincia de BUENOS AIRES. 2.- Adjudicar a la firma SERVICIOS AUDIOVISUALES S.A., una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 94.9 MHz., canal 235 en el domicilio de planta transmisora sito en Boulevard Santa María de las Conchas N° 4841/4999 y estudios sito en Boulevard del Mirador N° 430, Piso 3, ambos de la localidad de TIGRE, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Constituye condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2° que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados; dichos parámetros técnicos deberán asegurar la compatibilidad electromagnética con las condiciones impuestas por el resultado de los procesos de coordinación internacional y el correcto funcionamiento en forma armónica con los restantes licenciatarios. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatará que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias en los términos del artículo precedente, garantizando, en todos los casos, las normas del debido proceso legal. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 8.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 18/08/2020 N° 32663/20 v. 18/08/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 904/2020

RESOL-2020-904-APN-ENACOM#JGM FECHA 13/08/2020 ACTA 62

EX-2018-64403564-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 529 (Constancia de Solicitud de Reinscripción –cfr. Res. 341-COMFER/93- N° 583), correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada DYNAMIS FM,

en la frecuencia de 94.5 MHz., de la localidad de RAWSON, provincia de SAN JUAN. 1.- Adjudicar a la IGLESIA EVANGÉLICA AUTÓNOMA ASAMBLEA DE DIOS DE SAN JUAN, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 94.5 MHz., canal 233, en el domicilio de planta transmisora y estudios sito en calle Mendoza N° 431, de la localidad de RAWSON, provincia de SAN JUAN. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2° que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatará que el servicio licenciataria se encuentra provocando interferencias en los términos del artículo precedente. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 8.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 18/08/2020 N° 32748/20 v. 18/08/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 905/2020

RESOL-2020-905-APN-ENACOM#JGM FECHA 13/08/2020 ACTA 62

EX-2018-64363415-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización de la estación del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 539 (Constancia de Solicitud de Reinscripción –cfr. Res. 341-COMFER/93- N° 584), correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada “FM LIGHT”, en la frecuencia de 97.3 MHz., de la ciudad de SAN JUAN, provincia homónima. 2.- Adjudicar a la firma PATCH SRL, integrada por el señor Daniel Guillermo Luis ATENCIO y la señora Mara Elena LECICH, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 97.3 MHz., canal 247, en el domicilio de planta transmisora y estudios sito en Calle General Paz (O) N° 247, de la ciudad de SAN JUAN, provincia homónima. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2 que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatará que el servicio licenciataria se encuentra provocando interferencias en los términos del Artículo precedente. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 8.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho

e. 18/08/2020 N° 32749/20 v. 18/08/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 906/2020**

RESOL-2020-906-APN-ENACOM#JGM FECHA 13/08/2020 ACTA 62

EX-2020-45770374-APN-SD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Ratificar la Resolución RESOL-2020-771-APN-ENACOM#JGM, de fecha 22 de julio de 2020. 2.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 18/08/2020 N° 32668/20 v. 18/08/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 907/2020**

RESOL-2020-907-APN-ENACOM#JGM FECHA 13/8/2020 ACTA 62

EX-2020-26800058- APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar el proyecto presentado por ANTENA COMUNITARIA TV RIO SECO S. A. 2 - Adjudicar a ANTENA COMUNITARIA TV RIO SECO S.A., la suma de PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON SETENTA CENTAVOS (\$4.947.547,70), en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3 - Destinar la suma de hasta PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON SETENTA CENTAVOS (\$4.947.547,70), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078. 4 - Establecer dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 5.- Establecer dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 6 - Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 18/08/2020 N° 32676/20 v. 18/08/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 909/2020**

RESOL-2020-909-APN-ENACOM#JGM FECHA 13/08/2020 ACTA 62

EX-2020-49178683-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Convocar a Concurso Público a Cooperativas y Pequeñas y Medianas Empresas, que sean titulares de Licencia de Servicios de TIC y cuenten con registro del Servicio de Valor Agregado -Acceso a Internet-, para la presentación de proyectos que tengan como finalidad el despliegue y actualización de la infraestructura de redes para la prestación del servicio fijo de acceso a internet de banda ancha, en unidades poblacionales en las que dicho servicio no esté disponible o esté parcialmente disponible, a ser financiados parcialmente a través de Aportes no Reembolsables, en los términos del Pliego de Bases y Condiciones que se aprueba en el Artículo 2° de la presente Resolución. 2.- Aprobar los términos del Pliego de Bases y Condiciones para la Adjudicación de Aportes no Reembolsables para Cooperativas y Pequeñas y Medianas Empresas, registrado como Anexo IF-2020-49815026-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR

ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante de la presente Resolución. 3.- La selección y adjudicación de los proyectos presentados en el marco de la Convocatoria determinada en el Artículo 1°, se instrumenta a través del mecanismo de Concurso Público Nacional de Etapa Múltiple. 4.- Delegar en el Presidente del Directorio del ENACOM la aprobación del modelo de convenio previsto en el punto 18 del Pliego de Bases aprobado por Artículo 2° de la presente Resolución. 5.- Delegar en el Presidente del Directorio del ENACOM la aprobación del procedimiento pertinente para resolver oposiciones contra los proyectos presentados en el marco de la Convocatoria determinada en el Artículo 1°, garantizando el principio de transparencia. 6.- Para el cumplimiento de los compromisos resultantes de las adjudicaciones emergentes de la presente convocatoria, el Directorio del ENACOM podrá destinar hasta la suma de PESOS NOVECIENTOS MILLONES (\$ 900.000.000.-) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078. 7.- Establecer que aquellos licenciatarios de servicios de TIC que resulten adjudicatarias en el marco de la presente Convocatoria, no podrán participar de otras Convocatorias abiertas en el marco del Programa Conectividad. 8.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/08/2020 N° 32750/20 v. 18/08/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 911/2020

RESOL-2020-911-APN-ENACOM#JGM FECHA 13/8/2020 ACTA 62

EX-2020-22159358-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DE GOBERNADOR UGARTE LTDA. 2 - Adjudicar a la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DE GOBERNADOR UGARTE LTDA., la suma de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA (\$1.884.770.-), en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3 - Destinar la suma de hasta PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA (\$1.884.770.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078. 4 - Establecer dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 5 - Establecer dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 6 - Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 18/08/2020 N° 32675/20 v. 18/08/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 912/2020

RESOL-2020-912-APN-ENACOM#JGM FECHA 13/8/2020 ACTA 62

EX-2018-64402719-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto

N° 1.357/89, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada RADIO G, en la frecuencia de 90.9 MHz., de la localidad de SAN FRANCISCO SOLANO, provincia de BUENOS AIRES. 2 - Adjudicar al señor Nelson Rubén GUIDI, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 90.9 MHz., canal 215, en el domicilio de planta transmisora y estudio sito en la calle 844 N° 899, de la localidad de SAN FRANCISCO SOLANO, provincia de BUENOS AIRES. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatarario. 4 - Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2° que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96. 5 - Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constata que el servicio licenciatarario se encuentra provocando interferencias en los términos del Artículo precedente, garantizando, en todos los casos, las normas del debido proceso legal. 6 - Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, el licenciatarario deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7 - El licenciatarario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 8 - A solicitud del licenciatarario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 18/08/2020 N° 32673/20 v. 18/08/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 913/2020

RESOL-2020-913-APN-ENACOM#JGM FECHA 13/8/2020 ACTA 62

EX-2020-24891397-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, ASISTENCIALES, VIVIENDA Y CRÉDITO DE MARIA SUSANA LTDA. 2 - Adjudicar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, ASISTENCIALES, VIVIENDA Y CRÉDITO DE MARIA SUSANA LTDA., la suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$3.597.489.-), en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3 - Destinar la suma de hasta PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$3.597.489.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078. 4 - Establecer dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 5 - Establecer dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 6 - Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 18/08/2020 N° 32677/20 v. 18/08/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 914/2020**

RESOL-2020-914-APN-ENACOM#JGM FECHA 13/08/2020 ACTA 62

EX-2019-12387702-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por Benicia GOMEZ, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 modificada por las Resoluciones N° 4.701/2018, N° 4.751/2019, N° 363/2020 y N° 731/2020; y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar a Benicia GOMEZ, la suma de PESOS TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$3.141.857), en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$3.141.857), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 18/08/2020 N° 32752/20 v. 18/08/2020

Colección Fallos Plenarios**DERECHO DEL TRABAJO**

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo

**DERECHO CIVIL**

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal

**DERECHO COMERCIAL**

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

**DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 200/2020 DI-2020-200-E-AFIP-SDGRHH

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2020

VISTO el EX-2020-00428628- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas propone designar a diversos agentes para desempeñarse en el carácter de Supervisores y Jefes Interinos de diversas unidades de estructura, en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017 y las facultades delegadas por las Disposiciones Nro. 462 de fecha 3 de agosto de 2005 y DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN
A CARGO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Eduardo Miguel BUSICO	20162159632	Jefe de division de fiscalizacion y operativa aduanera - DIV. FISCALIZACION NRO. 3 (DI RPAL)	Acorde al grupo - DIR. REGIONAL PALERMO (SDG OPIM)
Cont. Púb. Ariel Marcelo NIGRO	20209145961	Jefe de division de fiscalizacion y operativa aduanera - DIV. FISCALIZACION N° 4 (DI RNOR)	Jefe de division Int. - DIV. FISCALIZACION NRO. 3 (DI RPAL)
Ag. Liliana VASQUEZ	27142652310	Jefe de seccion auditoria, administracion y rrrh - SEC. CONTROL DE GESTION (DI RSUR)	Acorde a la categoria - SEC. CONTROL DE GESTION (DI RSUR)
Cont. Púb. y Lic. Leandro Omar CRIFO	20258222149	Analista de control de gestion, planif y estadísticas - SEC. CONTROL DE GESTION (DI RCEN)	Jefe de seccion Int. - SEC. CONTROL DE GESTION (DI RSUR)
Cont. Púb. Guillermo Enrique HARVEY	20202946543	Jefe de division de fiscalizacion y operativa aduanera - DIV. FISCALIZACIÓN N° 1 (DI RCII)	Jefe de division Int. - DIV. FISCALIZACION NRO. 3 (DI ROES)
Cont. Púb. Carlos Hector CAMPANELLI SINIGAGLIESI	23141522329	Consejero técnico de fiscalizacion y operativa aduanera - DIR. REGIONAL MICROCENTO (SDG OPIM)	Jefe de división Int. - DIV. FISCALIZACION N° 1 (DI RCII)
Abog. Claudio Mauricio JEANDET	20178568389	Jefe de sección técnico jurídico - SECCION COBRANZA JUDICIAL (AG M011)	Jefe de división Int.- DIV. JURIDICA (DI RPAL)
Abog. Claudio Adrian FERREYRA	20141409078	Jefe de division tecnico juridico - DIV. JURIDICA (DI RPAL)	Jefe de seccion Int. - SEC. COBRANZA JUDICIAL (AG M011)
Cont. Púb. Luis Mariano CABELLO	20236713149	Inspector de fiscalizacion ordinaria - EQUIPO 3C (DI RMIC)	Supervisor Int. - EQUIPO 3D (DI RMIC)
Cont. Púb. Rolando Alberto USOZ	23173801769	Jefe de division de fiscalizacion y operativa aduanera - DIV. FISCALIZACION NRO. 3 (DI ROES)	Jefe de division Int. - DIV. FISCALIZACION N° 2 (DI ROES)
Cont. Púb. Alejandra Mariana HASBANI	27267036808	Inspector de fiscalizacion ordinaria - EQUIPO 3 F (DI RNOR)	Supervisor Int. - EQUIPO 3 A (DI RNOR)
Cont. Púb. Marcela Silvina DELLAQUILA	27144006998	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO 3 B (DI RNOR)	Jefe de seccion Int. - SEC. DETERMINAC. DE OFICIO A (DI RNOR)
Lic. Sergio Daniel BOTTA	20219932252	Inspector de fiscalizacion ordinaria - EQUIPO 3 A (DI RNOR)	Supervisor Int. - EQUIPO 3 B (DI RNOR)
Cont. Púb. Octavio Amadeo MANZUR	23250283849	Especialista en tramites y consultas - SEC. TRAMITES (AG M008)	Jefe de seccion Int. - SEC. TRAMITES (AG M008)
Cont. Púb. Gabriel Esteban GOMEZ	20231036106	Analista de revision, recursos e impugnaciones - SEC. DETERMINAC. DE OFICIO B (DI RCEN)	Jefe de seccion Int. - SEC. DETERMINAC. DE OFICIO B (DI RCEN)
Cont. Púb. Guillermo Alejandro HOSSEIN	20145559066	Inspector de fiscalizacion ordinaria - EQUIPO 3 C (DI RCEN)	Supervisor Int. - EQUIPO 4 B (DI RCEN)
Cont. Púb. Adriana Maria DIANA	27267608798	Inspector de fiscalizacion ordinaria - EQUIPO 2 D (DI RCEN)	Supervisor Int. - EQUIPO 2 D (DI RCEN)
Cont. Púb. Leandro GUTIERREZ	20264016860	Analista de fiscalizacion - DIV. FISCALIZACIÓN N° 3 (DI RCII)	Supervisor Int. - EQUIPO 4 C (DI RCEN)
Cont. Púb. Ana Maria JUREN	27208926662	Inspector de fiscalizacion ordinaria - EQUIPO 2 C (DI RCEN)	Supervisor Int. - EQUIPO 3 C (DI RCEN)
Cont. Púb. Cesar Adrian SALOMONE	20261863457	Inspector de fiscalizacion ordinaria - EQUIPO 1 C (DI RSUR)	Supervisor Int. - EQUIPO 4 E (DI RCEN)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Anibal Jorge Sotelo Maciel

e. 18/08/2020 N° 32767/20 v. 18/08/2020

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 369/2020

DI-2020-369-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-43594132-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes

Nros 25.164, 26.363 y 27.467, los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 466 del 27 de marzo de 2012, 1222 del 26 de agosto de 2013, 45 de enero de 2015, 8 del 4 de enero de 2016, 1165 del 11 de noviembre de 2016, 93 del 30 de enero de 2018, 260 del 12 de marzo de 2020, 287 del 17 de marzo de 2020 y 328 del 31 de marzo de 2020 y las Disposiciones Nros. 375 del 16 de noviembre de 2010, 724 del 20 de diciembre de 2016, DI-2017-584-APN-ANSV#MTR, DI-2018-460-APN-ANSV#MTR y DI-2019-533-APN-ANSV#MTR y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2019, prorrogada por Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal de SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, y mediante el Decreto N° 8/16 se la incorporó a la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 1787/08, se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hasta su segundo nivel de apertura.

Que por la Disposición N° 375/10 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL se aprobaron las aperturas inferiores correspondientes a los niveles de departamento de las áreas de apoyo de ese organismo descentralizado.

Que por los Decretos Nros. 466/12, 1222/13 y 45/15 y las Disposiciones ANSV Nros. 724/16, DI-2017-584-APN-ANSV#MTR, DI-2018-460-APN-ANSV#MTR y DI-2019-533-APN-ANSV#MTR respectivamente, se ha designado y prorrogado transitoriamente al personal aludido en el Anexo adjunto a la presente medida en los cargos referidos.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para asegurar el normal funcionamiento de las exigencias de servicio.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha corroborado que el personal aludido se encuentra desempeñando el cargo referido desde la fecha consignada en su designación, y que no se encuentra comprendida en la limitación establecida por el artículo 1° del Decreto N° 93/18 y no se halla incurso en los impedimentos establecidos en el Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de conformidad con el Decreto N° 1421/02.

Que, por el Decreto N° 260/20, modificado por su similar N° 287/20, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que, en dicho contexto, el Decreto N° 328/20 autoriza a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, indicando asimismo que, cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder del plazo de Ciento ochenta (180) días.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2020 para solventar la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dese por prorrogado, a partir del día 9 de julio de 2020, con carácter transitorio, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, las designaciones transitorias en los cargos referidos a los agentes detallados en el Anexo (DI-2020-53184051-APN-ANSV#MTR) de la presente medida, en las mismas condiciones que las designaciones aprobadas por el Decreto N° 466 del 27 de marzo de 2012.

ARTICULO 2°.- El cargo consignado en el Artículo 1° deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese a la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los cinco (5) días de dictada la presente medida, de acuerdo a lo previsto por el artículo 2° del Decreto N° 328/2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Julian Martinez Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/08/2020 N° 32708/20 v. 18/08/2020

ARMADA ARGENTINA
HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO
Disposición 317/2020
DI-2020-317-APN-DGSA#ARA

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2020

VISTO el expediente electrónico EX-2020-32389153- -APN-DGSA#ARA, el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe del Departamento Farmacia y Esterilización solicitó la inmediata adquisición de antibióticos, hipoglucemiantes y medicamentos para el tratamiento de pacientes de riesgo y con complicaciones, internados en áreas críticas por PANDEMIA COVID19, que dada la demanda actual, los mismos deben ser adquiridos en forma urgente.

Que el procedimiento de selección de co-contratante particular elegido fue el previsto en el artículo 15 ter del Decreto citado en el visto, y que el mismo ha sido sustanciado a través de la plataforma COMPR.AR.

Que el contenido de las invitaciones cursadas a los proveedores cumple con las pautas fijadas en el artículo 3° inciso d) del Anexo a la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20) .

Que, a las diez horas del día 22 de mayo de 2020, el acto de apertura de ofertas se realizó tal como estaba previsto.

Que los oferentes, MAX PHARMA SRL CUIT 30-70828292-4, LABORATORIOS RICHEL S.A. CUIT 30-50429422-2 Y DNM FARMA S.A. CUIT 30-71013847-4 cumplen con los requerimientos de admisibilidad objetiva y subjetiva exigidos en las invitaciones a participar en el presente procedimiento.

Que, a la fecha, los oferentes no registran sanciones en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) creado por la Ley N° 26.94 .

Que, de acuerdo a las averiguaciones oficiosas efectuadas ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), los oferentes MAX PHARMA SRL CUIT 30-70828292-4, LABORATORIOS RICHEL S.A. CUIT 30-50429422-2 Y DNM FARMA S.A. CUIT 30-71013847-4 no registran incumplimientos de sus obligaciones tributarias o previsionales

Que la Resolución N° 100/2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO prevé precios máximos de referencia.

Que la Unidad Operativa de Contrataciones interviniente recomendó adjudicar los renglones N° 3, 4, 6, 12, 13 y 14 a la firma DNM FARMA SA CUIT 30710138474, por la suma de PESOS CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 00/100 (\$ 5.151.898,00). Adjudicar el renglón N° 9 a la firma LABORATORIOS RICHET S.A. CUIT 30-50429422-2 por la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CON 00/100 (\$ 553.000,00). Adjudicar el renglón N° 10 a la firma MAX PHARMA SRL CUIT 30-70828292-4, por la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHENTA CON 00/100 (\$ 175.080,00)

Que se comparte el juicio de la Unidad Operativa de Contrataciones y se advierte que la necesidad pública aún subsiste.

Que la presente contratación cuenta con saldo de crédito presupuestario y cuota de compromiso

Que los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20) establecen que se aplica la distribución de competencias efectuada en el artículo 9° del Anexo del Decreto N° 1030/16 para los procedimientos de contratación directa por compulsa abreviada y adjudicación simple.

Que, por remisión del artículo 9° del Anexo del aludido Decreto, deviene aplicable la Resolución MD 265/16.

Que, por tratarse de un procedimiento sustanciado en el ámbito de la ARMADA ARGENTINA, debe estarse a lo dispuesto en el Anexo III de la Resolución ministerial indicada.

Que el los Directores Generales – como el suscripto- tienen competencia para dictar el acto de conclusión del procedimiento siempre que la contratación a adjudicar o declarar fracasada no supere la suma equivalente a SIETE MIL QUINIENTOS Módulos (M 7.500), es decir, a PESOS DOCE MILLONES (\$12.000.000,00), de acuerdo al valor actual del Módulo.

Que el Departamento Asesoría Legal del HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO” ha tomado la intervención que le corresponde.

Que, en razón de los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), el artículo 9° Anexo del Decreto N° 1030/16 y el Anexo III de la Resolución MD 265/16, el suscripto es competente para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO”
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Convalidar y aprobar lo actuado en la COMPULSA - COVID-19 N° 0089 - Adquisición de antibióticos, hipoglucemiantes y medicamentos

ARTICULO 2°: Adjudicar los renglones N° 3, 4, 6, 12, 13 y 14 a la firma DNM FARMA SA CUIT 30710138474, por la suma de PESOS CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 00/100 (\$ 5.151.898,00)

ARTICULO 3°: Adjudicar el renglón N° 9 a la firma LABORATORIOS RICHET S.A. CUIT 30-50429422-2, por la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CON 00/100 (\$ 553.000,00).

ARTICULO 4°: Adjudicar el renglón N° 10 a la firma MAX PHARMA SRL CUIT 30-70828292-4, por la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHENTA CON 00/100 (\$ 175.080,00).

ARTICULO 5°: Declarar desiertos los renglones N° 5 y N° 8.

ARTICULO 6°: Declarar fracasados los renglones N°1, N°2, N°7 y N°11.

ARTICULO 7°: Notifíquese fehacientemente lo dispuesto a los oferentes que cotizaron en esta contratación.

ARTICULO 8°: Autorícese al Departamento Contrataciones a emitir las correspondientes Órdenes de Compra y comunicaciones relacionadas, por un importe total de PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO CON 00/100 (\$ 5.879.978,00).e imputar a la partida presupuestaria correspondiente, a fin de ejecutar la adjudicación dispuesta en el presente acto administrativo.

ARTICULO 9°: Certifíquense, por medio de la Comisión de Recepción, los insumos detallados en la respectiva Orden de Compra, dando cumplimiento a lo establecido en la Orden Transitoria N° 05/20 del Director General de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO”.

ARTICULO 10°: Pásese, para conocimiento y efectos, al DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y COMPRAS de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO”.

ARTICULO 11°: Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Alberto Hugo Croci

e. 18/08/2020 N° 32615/20 v. 18/08/2020

COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE

Disposición 44/2020

DISFC-2020-44-APN-CNA#MTYD

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2020

VISTO el Expediente EX 2020-51902131-APN-CNA#MTYD, Las Leyes N° 24.156, 25.164, 26.161, 26.912 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 649/18, 710/18 y 50/2019, 124/2020, Disposición CNAD N° 1 y,

CONSIDERANDO:

Que, por conducto de la Ley N° 26.161, se aprobó la Convención Internacional contra el Dopaje en el deporte, adoptada en la 33° Reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO –, llevada a cabo el 19 de octubre de 2005.

En consonancia con los compromisos asumidos por la REPÚBLICA ARGENTINA, en materia de lucha y prevención del dopaje en el deporte, por el artículo 79, del Capítulo I, Título IV de la Ley N° 26.912—RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL DOPAJE EN EL DEPORTE—, modificada por las Leyes N° 27.109, N° 27.434 y N° 27.438, se creó la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE DEPORTES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, las funciones de organización nacional antidopaje, definidas en el Apéndice 1 del Código Mundial Antidopaje, serán ejercidas en la República Argentina por la Comisión Nacional Antidopaje, la que actuará conforme al régimen establecido para los entes enumerados en el inciso c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias.

Que por el artículo 81 de la Ley N° 26.912 —RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL DOPAJE EN EL DEPORTE— y sus modificatorias, se estableció que la citada COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, estará integrada por un (1) Directorio Ejecutivo, que entenderá en el cumplimiento de los objetivos de la citada Comisión previstos en el artículo 80 de la referida ley y de las demás funciones asignadas a ella en dicho régimen, y un (1) CONSEJO CONSULTIVO, que colaborará en la elaboración de políticas de prevención del dopaje en el deporte, de lucha contra el dopaje en el deporte sobre la base del principio del juego limpio y de protección de la salud de los que participan en las competencias.

Que, por el Decreto N° 649 del 12 de julio de 2018, se estableció que la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, actuará como una organización estatal no empresarial, con autarquía financiera, personalidad jurídica y patrimonio propio en el ámbito de la SECRETARÍA DE DEPORTES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, se asignaron las remuneraciones de los integrantes del Directorio Ejecutivo y la duración de sus mandatos y se dispuso que el personal que revista en la comisión en cuestión se regirá por las previsiones de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificatorias.

Que mediante Decreto N° 50/2019 se establece la nueva estructura organizativa del PODER EJECUTIVO NACIONAL, quedando la COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE en la órbita del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE DE LA NACION.

Que mediante DA N°997/2020, se amplió el presupuesto de la COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE, lo que permitió al Directorio Ejecutivo, de acuerdo a sus competencias, crear un proyecto de estructura organizativa acorde al normal y óptimo funcionamiento del organismo, para dar cumplimiento a las misiones y funciones impuestas por Ley.

Que es facultad del Directorio Ejecutivo, determinar su propia estructura, así como la designación y asignación de funciones de su personal a los fines de mejorar el desempeño de la gestión pública.

Que por Acta de Directorio N° 42 se aprobó el proyecto de estructura organizativa, el que fuera comunicado al Ministerio mediante NO-2020 41462998- APN-CNA#MTYD.

Que la operatoria y funcionamiento de la COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE se rige por su ley de creación, el Decreto N° 649/18, por la disposición CNAD N° 1 y demás reglamentos y/o procedimientos que en consecuencia se dicten.

Que, la presente medida se dicta conforme a lo dispuesto por la Ley N° 26.912 y su modificatoria —RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL DOPAJE EN EL DEPORTE— y de los objetivos asignados a esta COMISION NACIONAL por el artículo 1° del Decreto N° 649/18.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto la DISFC-2020-43-APN-CNA#MTYD.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE, de conformidad con el Organigrama y las Acciones que, como Anexos I (IF-2020-38045289-APN-CNA#MTYD), II (IF-2020-51574273-APN-CNA#MTYD), III (IF -2020-36694969-APN-CNA#MTYD) y IV (IF-2020-36694946-APN-CNA#MTYD), forman parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Asignase a los coordinadores de Recursos Humanos y Asuntos legales y Contenciosos una remuneración equivalente al Nivel B grado 0 Función Ejecutiva IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos de la partida presupuestaria de la COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Diego Grippo - Mariana Soledad Galván - Diego Lennon - Jorge Laurence - Rodrigo César Bau - Juan Pablo Gonzalez Fernandez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/08/2020 N° 32578/20 v. 18/08/2020

**FUERZA AÉREA ARGENTINA
DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES
Disposición 508/2020
DI-2020-508-APN-DCON#FAA**

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2020

VISTO, el Expediente EX-2020-41860007-APN-DCON#FAA, el procedimiento aprobado por el Decreto DECNU-2020-260-APN-PTE, sus modificatorios y complementarios y,

CONSIDERANDO:

Que el día 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del coronavirus como una "pandemia", dado el alcance y magnitud de personas infectadas y víctimas existentes a nivel global.

Que según lo mencionado anteriormente, el Poder Ejecutivo Nacional ordeno a través del Decreto N° 297/20, de fecha 19 de marzo de 2020, el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria.

Que el mismo regirá desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar ese plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que de acuerdo al ARTÍCULO 6° del mencionado Decreto quedan exceptuadas del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, estando detallados en el apartado 1 el personal de Salud, Fuerzas de Seguridad, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, servicio meteorológico nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.

Que atento a dicha medida de excepción, las actividades generales y operativas de la Fuerza Aérea Argentina, quedaron sujetas a lo dispuesto en el Plan de Operaciones del Comandante Operacional de las FFAA N° 01/2020 "R" Apoyo a la Emergencia COVID-19, contribuyente a la Directiva del Jefe del Estado Mayor Conjunto de las FFAA N° 1/2020 "R" Apoyo al Plan Operativo de Preparación y Respuesta al COVID-19.

Que mediante la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM, de fecha 19 de marzo de 2020, la Oficina Nacional de Contrataciones aprobó el procedimiento complementario al establecido en la Decisión Administrativa N° DECAD2020-409-APN-JGM, de fecha 18 de marzo de 2020, para las contrataciones de bienes y servicios en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria.

Que mediante Solicitud de Contratación N° 40/39-962-SCO20 el señor Jefe del Departamento Presupuesto de la Dirección General de Salud solicitó se efectúe la "ADQUISICIÓN DE KITS DE BIOSEGURIDAD", cuyo monto ascendía a la suma preventiva de PESOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA CON 50/100 CENTAVOS (\$ 17.480.040,50).

Que a efectos de cumplimentar lo establecido en el artículo 84 del Decreto N° 1030/16 el señor Director General de Salud propuso a los integrantes titulares de la Comisión de Recepción y a sus suplentes.

Que en virtud de lo mencionado anteriormente, se habilitó a la Unidad Operativa de Contrataciones 40/39, a realizar el procedimiento de Contratación Directa por compulsas abreviada por emergencia N° 40/39-0408-CDI20, por la que se gestiona la "Compulsas - COVID-19 N° 3 - Adquisición de Kits de Bioseguridad".

Que existe la necesidad perentoria de contar con insumos y equipamiento médico para poder responder de manera apropiada, a las demandas del personal sanitario especializado, como así también del resto del personal de la Institución que cumple funciones esenciales y que debe contar con los medios de protección adecuados para una correcta esterilización y desinfección, evitando la aparición de posibles casos durante todo el período que perdure esta situación.

Que se fijó como fecha y hora de apertura de las propuestas el día 8 de julio de 2020 a las 14:00 horas.

Que se difundió la Convocatoria y Pliegos de Bases y Condiciones Particulares que rigen el llamado en el PORTAL DE COMPRAS PÚBLICAS ELECTRÓNICAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (COMPR.AR).

Que mediante el sistema COMPR.AR se cursó invitación general a todos los proveedores inscriptos en los rubros pertinentes.

Que dado que el monto previsto en la contratación supera la suma de PESOS DOCE MILLONES CON 00/100 CENTAVOS (\$ 12.000.000,00), se solicitó a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) proporcione el precio testigo, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 226-E/2018 (SIGEN).

Que mediante Informe Técnico de Precios Testigo Orden de Trabajo N° 325/20, de fecha 8 de julio de 2020, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN proporcionó el informe de precio testigo/valor de referencia, donde expresa que el precio total asciende a PESOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NUEVE CON 00/100 CENTAVOS (\$ 11.924.409,50).

Que realizado el acto de apertura en la fecha y hora fijadas presentaron propuestas CUARENTA Y DOS (42) Razones Sociales, según Acta de Apertura del sistema COMPR.AR.

Que según lo dispuesto en la Disposición N° 48/2020 de la Oficina Nacional de Contrataciones, el Jefe de la UOC 40/39 realizó el análisis administrativo de las ofertas más económicas que se ajusten a lo requerido.

Que en tal sentido se descartaron aquellas ofertas que no presentaron la garantía de mantenimiento de oferta, siendo que por monto estaban obligadas a hacerlo.

Que mediante Nota N° NO-2020-45884713-APN-DGS#FAA se recibió, del Departamento Logística de la Dirección General de Salud, el Informe Técnico de la contratación de referencia.

Que mediante el sistema COMPR.AR se solicitó a las firmas LAURA LORENA MEDINA (CUIT 27-27104460-2) y ROWASE S.A. (CUIT 30-71414160-7) la subsanación de ciertas novedades; y que la firma LAURA LORENA MEDINA (CUIT 27-27104460-2) subsanó lo solicitado en tiempo y forma, no así la firma ROWASE S.A.(CUIT 30-71414160-7), por lo que se descartó su oferta.

Que se corroboró que las firmas LAURA LORENA MEDINA (CUIT 27-27104460-2) y PEPAN S.A. (CUIT 30-70919239-2) no registran sanciones en el REPSAL y se encuentren inscriptos con los datos actualizados.

Que conforme a lo establecido en el Anexo de la Disposición N° 48/2020 de la Oficina Nacional de Contrataciones, el Responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones emitió un Informe de Recomendación, considerando admisibles y convenientes las ofertas de LAURA LORENA MEDINA (CUIT 27-27104460-2) en los renglones N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12 y de PEPAN S.A. (CUIT 30-70919239-2) en el Renglón N° 11.

Que el Anexo a la Disposición N° 48/2020 de la Oficina Nacional de Contrataciones establece en su punto 7) que la verificación de la inexistencia de deudas tributarias o previsionales de acuerdo a la normativa aplicable se deberá realizar previo al libramiento de la orden depago.

Que la Asesoría Jurídica de la DIRECCIÓN GENERAL DE INTENDENCIA ha tomado la intervención que le compete, emitiendo el Dictamen Jurídico N° IF-2020-49810135-APN-DGIN#FAA, conforme a lo establecido en el Inciso

d) del Artículo 7° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, para la validez de los actos administrativos.

Que se emitió la Disposición DI-2020-505-APN-DCON#FAA, la cual aún no ha sido notificada y en cuyo articulado no se contempló la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, de acuerdo a lo establecido en el Punto 8 de la DI-2020-48-APN-ONC#JGM, de fecha 19 de marzo de 2020, por lo cual corresponde a la autoridad competente su rectificación.

Que en cuanto de la autoridad competente para suscribir el acto administrativo, es facultad del señor Director de Contrataciones, la suscripción del pertinente acto administrativo, conforme lo establecido en el Artículo 9, incisos d) y e) del anexo al Decreto N° 1030/16, anexo IV de la RESOL-2017-169-APN-MD, modificatoria de su similar RESOL-2016- 265-E-APN-MD, anexo I de la Directiva N° 2/16 de la Dirección General de Intendencia, Decreto N° 963/18, en cuanto a la modificación del valor del módulo y Mensaje N° 3259 GHO 221444 MAYO 2019 del señor Director General de Intendencia.

Por ello:

**EL DIRECTOR DE CONTRATACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1° - Rectifíquese la Disposición DI-2020-505-APN-DCON#FAA a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Punto 8) de la Disposición ONC N° 48/20.

ARTÍCULO 2° - Apruébese el procedimiento de selección elegido, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y lo actuado en la Contratación Directa 40/39-0408-CDI20, por el que se gestiona la "Compulsa - COVID-19 N° 3 - Adquisición de Kits de Bioseguridad"

ARTÍCULO 3° - Adjudíquese la Contratación Directa N° 40/39-0408-CDI20 a las firmas, los renglones, por los importes totales y plazo de entrega que abajo se detallan:

C.U.I.T. N°	27-27104460-2	
Renglón N°	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12	
Importe total en PESOS	SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 CENTAVOS	\$ 6.523.250,00
Plazo de Entrega:	DIEZ (10) días corridos, contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha del perfeccionamiento del contrato.	
Razón Social	PEPAN S.A.	
C.U.I.T. N°	30-70919239-2	
Renglón N°	11	
Importe total en PESOS	CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CON 00/100 CENTAVOS	\$ 440.000,00
Plazo de Entrega:	DIEZ (10) días corridos, contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de perfeccionamiento del contrato.	

Por ser dicha oferta admisible, oportuna y conveniente, importando la contratación la suma total de PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 CENTAVOS (\$ 6.963.250.-).

ARTÍCULO 4° - Desígnese al personal integrante de la Comisión de Recepción de acuerdo al Anexo I de la Solicitud de Contratación:

Titulares:

Mayor Da. Natalia Verónica PEY (E. ODT. 101.771)

Capitán Da. Aldana Ruth AMENGUAL(E.MED.102.174)

Capitán D. Gustavo Javier LEGUIZAMON (E. COMP. 102.615)

Suplentes:

Capitán Da. Mariana Elizabeth SOBRADO (E. MED. 102.928).

Primer Teniente Da. Mariela Ángela ARGUELLO (E. COMP. 102.622).

Primer Teniente Da. Paula Alejandra GONZALEZ CAMPOS (E. MED. 102.874).

ARTÍCULO 5° - Publíquese lo aquí dispuesto en el PORTAL DE COMPRAS PÚBLICAS ELECTRÓNICAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (COMPR.AR), produciendo tal publicación la notificación de los oferentes.

ARTÍCULO 6° - Impútese los importes mencionados precedentemente, en las partidas que correspondan.

ARTÍCULO 7° - Emítase la Orden de Compra respectiva, en oportunidad de contar con el registro del compromiso presupuestario.

ARTÍCULO 8° - Verifíquese, previo al libramiento de la orden de pago, la inexistencia de deudas tributarias o previsionales, conforme lo establece la Disposición N° 48/2020 ONC.

ARTÍCULO 9° - Ordénese la publicación de lo aquí dispuesto en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 10° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Raul Alejandro Fasolis

e. 18/08/2020 N° 32738/20 v. 18/08/2020

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

**Avisos Oficiales****NUEVOS****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 12053/2020**

13/08/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

María Eugenia Zen, Analista Coordinador de Producción y Control de Información Estadística - Adriana Lorena Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias A/C.

ANEXO

Toda la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en el siguiente cuadro) puede ser consultada accediendo a:

www.bcra.gov.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), serie diaria

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/ceraaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas:

boletin.estad@bcra.gov.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 18/08/2020 N° 32689/20 v. 18/08/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 12054/2020**

13/08/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Unidad de Valor Adquisitivo actualizable por "CER" - Ley 25.827 ("UVA").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Eugenia Zen, Analista Coordinador de Producción y Control de Información Estadística - Adriana Lorena Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias A/C.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gov.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Unidad de Valor Adquisitivo (UVA), serie diaria

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uvaaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas:

boletin.estad@bcra.gov.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 18/08/2020 N° 32693/20 v. 18/08/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7085/2020**

07/08/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO, A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS FONDOS DE GARANTÍA DE CARÁCTER PÚBLICO, A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Circular CONAU 1 - 1425. Regímenes Informativos. Prórroga.

Nos dirigimos a Uds. para informarles que se ha resuelto extender el vencimiento para las presentaciones de los R.I. mensuales enumerados en el segundo párrafo de la Comunicación "A" 7010, correspondientes a los períodos julio, agosto y septiembre 2020, hasta los días 31.08.20, 30.09.20 y 30.10.20, respectivamente, excepto el R.I. Transparencia Capítulo II – Módulo Comisiones, cargos y tasas para usuarios de servicios financieros-, que mantendrá su fecha de vencimiento original (décimo día hábil del mes siguiente al bajo informe).

Cabe aclarar que estas fechas de presentación también deben ser consideradas para los requerimientos informativos trimestrales que están sujetos al vencimiento de los regímenes informativos mensuales.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

e. 18/08/2020 N° 32571/20 v. 18/08/2020

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	10/08/2020	al	11/08/2020	34,82	34,32	33,83	33,35	32,88	32,42	29,76%	2,862%
Desde el	11/08/2020	al	12/08/2020	34,10	33,63	33,16	32,70	32,25	31,80	29,24%	2,803%
Desde el	12/08/2020	al	13/08/2020	34,32	33,84	33,36	32,90	32,44	31,99	29,40%	2,821%
Desde el	13/08/2020	al	14/08/2020	34,75	34,25	33,77	33,29	32,82	32,36	29,71%	2,856%
Desde el	14/08/2020	al	18/08/2020	34,53	34,04	33,56	33,09	32,63	32,17	29,55%	2,838%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	10/08/2020	al	11/08/2020	35,85	36,37	36,91	37,46	38,02	38,59		
Desde el	11/08/2020	al	12/08/2020	35,10	35,59	36,11	36,64	37,17	37,72	41,33%	2,884%
Desde el	12/08/2020	al	13/08/2020	35,32	35,83	36,36	36,89	37,43	37,98	41,65%	2,903%
Desde el	13/08/2020	al	14/08/2020	35,77	36,30	36,83	37,38	37,94	38,50	42,27%	2,940%
Desde el	14/08/2020	al	18/08/2020	35,55	36,06	36,59	37,13	37,68	38,24	41,95%	2,921%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en general son: (a partir del 30/06/20) para: 1) A Usuarios tipo "A": Empresas MiPyMEs Clientes Integrales del Banco: Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida del 24%TNA, con capitalización cada 30 días de plazo. 2) A Usuarios tipo "B": Empresas consideradas MiPyMEs NO Clientes Integrales del Banco y NO MiPyMEs. Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida con capitalización cada 30 días de plazo, de acuerdo a lo siguiente: para el caso de Empresas MiPyMEs NO clientes integrales del Banco será hasta 30 días del 27% TNA, de 31 a 60 días del 28% y de 61 hasta 90 días del 29% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 30/06/20) será hasta 30 días del 35% TNA, de 31 días a 60 días de 38% TNA y de 61 días a 90 días del 41%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Buhl, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 18/08/2020 N° 32731/20 v. 18/08/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SANTO TOMÉ

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "I" COD. ADUANERO)

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción imputada previsto y penado por el Código Aduanero (LEY 22415), bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 del C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la aduana (Art. 1001 C.A.), situada en el CENTRO UNIFICADO DE FRONTERA de la Ciudad de Santo Tome, Pcia. De Ctes., ubicado en RUTA 121 KM 5,5; debiendo tener presente lo prescrito por el Art. 1034 del C.A.; bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal. Asimismo se hace saber que la presente es independiente de la Resolución que pudiere recaer en sede judicial en trámite. De igual manera, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería, se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 977/978 del Código Aduanero a fin de que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo depósito en autos del monto de la multa mínima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería, caso contrario esta instancia lo pondra a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y, respecto de aquellos a quienes se les imputa las infracciones previstas en los arts. 985/986/987 y 947 del Código Aduanero de no obrar oposición fundada por parte de los mismos dentro del plazo para contestar la vista conferida, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

SC84 N°	INTERESADO	DNI / CUIT / CI	INF. ART.	MULTA MÍNIMA
26-2020/3	Ramos, Daiana Elizabeth	40.040.879	985	\$86.392,43
50-2020/9	Torres Dominguez, Miguella	92.168.462	987	\$41.532,58
51-2020/7	Miguel, Ana Maria	27.054.088	987	\$19.658,83
52-2020/5	Zayas, Mariana Soledad	33.727.565	987	\$30.256,51
53-2020/3	Tilleria, Graciela Beatriz	24.748.599	987	\$32.864,83

SC84 N°	INTERESADO	DNI / CUIT / CI	INF. ART.	MULTA MÍNIMA
54-2020/1	Sanchez, Romina Judith	34.718.837	987	\$15.649,92
55-2020/K	Reyna, Marcela Alejandra	18.553.723	987	\$88.565,44
58-2020/3	Britez, Olmedo Luis Osmar	94.963.421	985	\$24.052,06
59-2020/1	Crechi Maldonado, Claudia	CI (PY)3.453.754	985	\$32.069,41
60-2020/7	Lopez Alderete, Maria Soledad	CI (PY)3.201.782	985	\$88.190,88
62-2020/3	Portillo, Carlos Marcelo	27.254.660	985	\$51.311,06
63-2020/1	Correa, Jorge Alfredo	31.117.740	985	\$78.595,97
64-2020/K	Thanner, Emanuel Jose	41.305.128	985	\$85.239,72
65-2020/8	Justen, Guillermo Matias	35.014.666	985	\$23.116,46
67-2020/3	Villalba, Santiago Nicolas	41.114.226	986	\$612.590,94
69-2020/K	Saucedo Brizuela, Virgilio	95.408.995	987	\$1.693.868,61
70-2020/5	Sanabria Rios, Elida Ramona	95.123.160	987	\$117.630,82
71-2020/3	Galvez, Alejandra Natalia	29.912.636	985	\$43.292,21
72-2020/1	Ramirez Padilla, Lily Kely	94.336.340	985	\$20.780,26
73-2020/K	Quintana Acuña, Lucas	94.782.890	985	\$15.169,94
74-2020/8	Justen, Guillermo Matias	35.014.666	985	\$18.962,42
75-2020/5	De Lima, Nahuel Emiliano	41.631.016	985	\$18.962,42
76-2020/3	Navarro, Nestor Fabian	29.210.034	987	\$27.261,96
77-2020/1	Gomez, Orlando Omar	22.977.604	987	\$15.996,99
79-2020/8	Silvero, Cintia Vanesa	36.411.158	987	\$39.820,72
80-2020/3	Rodriguez Nahuel	41.934.521	987	\$33.712,24
81-2020/1	Acosta, Omar Alfredo	38.189.145	987	\$62.717,64
82-2020/k	Davila Aguirre,Eberth	95.574.378	985	\$20.780,26
84-2020/5	Saucedo Brizuela, Virgilio	95.408.995	987	\$395.446,22
85-2020/3	Portillo Torres, Mariela Noemi	95.422.118	987	\$87.941,87
86-2020/1	Ba Ameth	95.188.764	987	\$266.483,80
88-2020/8	Chami, Alberto Julian	20.665.744	987	\$52.198,30
128-2020/1	Frutos Alfonso, Alexi	CI (PY)5.517.145	987	\$166.904,31
129-2020/K	Villalba Gonzalez, Daniel	CI (PY)4.032.466	987	\$71.830,77
132-2020/0	Frutos Alfonso, Alexi	CI (PY)5.517.145	987	\$50.862,24
133-2020/9	Ortiz, Mirta Mariela	CI (PY) 3.824.576	987	\$79.553,76

Hugo Marcelo Fabian Medina Aranda, Administrador de Aduana.

e. 18/08/2020 N° 32688/20 v. 18/08/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DV SEC2

Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se cita a SERGIO CAMILO HENRIQUEZ BOCANEGRA, D.N.I. N° 94.397.092, en la Actuación N° 17344-53-2015, en trámite por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, haciéndosele saber que se ha dispuesto habilitar la feria fiscal y para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 979 del C.A., bajo apercibimiento de rebeldía; sin perjuicio de lo cual, los plazos se computarán una vez dispuesta la finalización de la feria fiscal. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima que asciende a PESOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 01/100 (\$ 86.646,01) y el abandono de las divisas en presunta infracción a favor del Estado, por resultar de exportación prohibida, producirán la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.) Fdo.: Abog. GUSTAVO J. CASTILLO. Div. Secretaría N° 2 - DE PRLA.

Gustavo Javier Castillo, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 18/08/2020 N° 32536/20 v. 18/08/2020

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 03/08/2020, 04/08/2020, 05/08/2020, 06/08/2020 y 08/08/2020 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2020-52819907-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2020-52820343-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2020-52820702-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2020-52821167-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2020-52821579-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dra. Graciela H. Peiretti - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/08/2020 N° 32655/20 v. 18/08/2020

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 CIUDAD AUTÓNOMA DE BS AS, NOTIFICA A JUAN DOMINGO SANTEYANA, DE LA DDNG 297/20 DEL 12AGO20 QUE DICE: ... ARTÍCULO 1°. RATIFIQUESE EL ARTÍCULO 1° DE LA DDNG 246 10FEB20, DONDE DICE “PASE A REVISTAR EN DISPONIBILIDAD, ARTÍCULO 64, INCISO b) APARTADO 1) DE LA LEY DE GENDARMERÍA NACIONAL”, DEBE DECIR “PASE A REVISTAR EN DISPONIBILIDAD, ARTÍCULO 64, INCISO b), APARTADO 5) DE LA LEY DE GENDARMERÍA NACIONAL”. ... FIRMADO ANDRÉS SEVERINO DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA, PUBLÍQUESE POR 3 DIAS”.

Gustavo Norberto Sterli, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 18/08/2020 N° 32779/20 v. 20/08/2020

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2020-269-APN-SSN#MEC Fecha: 13/08/2020

Visto el EX-2020-13925388-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: DAR POR CUMPLIDO EL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y SANEAMIENTO DE LIBRA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71233282-0), APROBADO POR LA RESOL-2020-132-APN-SSN#MEC DE FECHA 20 DE MAYO Y DISPONER EL LEVANTAMIENTO DE LA INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES IMPUESTA POR EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN RESOL-2020-3-APN-SSN#MEC, DE FECHA 4 DE MARZO.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 18/08/2020 N° 32559/20 v. 18/08/2020

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2020-266-APN-SSN#MEC Fecha: 12/08/2020

Visto el EX-2020-46177206-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A CUIDAR-C SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (CUIT 30-71658702-5).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 18/08/2020 N° 32486/20 v. 18/08/2020

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Asociaciones Sindicales

DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL “SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS DE SAN PEDRO” POR Res. 1227-2019.

CAPITULO I.- CONSTITUCION. DENOMINACION. REPRESENTACION. DOMICILIO. ZONA DE ACTUACION.-

ART 1: La Asociación profesional constituida como “SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS DE SAN PEDRO”, fundada el 23 de noviembre de 1952, en San Pedro, Provincia de Buenos Aires, organización representativa de los obreros y empleados de la Industria Química y Petroquímica, ya sea que desarrollen su actividad industrial y/o administrativa.

ART 2: EL SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS DE SAN PEDRO, tendrá su sede central y domicilio legal en la calle 3 de febrero 440 del Partido de San Pedro, Provincia de Buenos Aires.

Tendrá como zona de actuación el Partido de San Pedro, Partido de Zárate, Partido de Campana, Partido de Escobar, Partido de Tigre, Partido de Malvinas Argentinas y Partido de Pilar, todos ellos de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo solicitar a la Autoridad de Aplicación la extensión de la Zona de acuerdo a la legislación vigente.

ART 3: El sindicato tiene por finalidad agrupar sindicalmente y representar a todos los trabajadores de las empresas de la industria química y petroquímica de la zona de actuación señalada en el artículo 2' de éste Estatuto, que presente servicios en relación de dependencia laboral en los establecimientos industriales, sus administraciones y sedes centrales y/o legales de las empresas que se dediquen a la fabricación y/o elaboración y/o comercialización de o con los siguientes productos, sus compuestos y/o derivados: abonos artificiales orgánicos e inorgánicos, abrasivos, aceites y materias grasas, a excepción de los alimenticios; aceites sintéticos, acetatos, ácidos (acético, acrílico, bezoico, bórico butírico, carbónico, cáprico, caprílico, caproico, cianhídrico, clorhídrico, esteárico, fórmico, fosfórico, fatálico, láirico, nítrico, palmítico, propiónico, sulfúrico, valerianico, etc), adhesivos, aditivos, aerosoles, agroquímicos, aguarrás, álcalis (cesio, francio, litio, potasio, rubido, sodio, etc), alcanfor, alcoholes industriales en sus distintas categorías y tipos, como así los derivados del procesamiento de cereales, maderas, melazas, vínico; aluminio, anhídricos (de ácidos y bases), anilinas, antimonio, arsénico, azufre, bamices, bases, bórax (su purificación y derivados de su procesamiento, carbonatos, carbones activados, residuales, vegetales y los demás), carburos (de boro, calcio, cobre, plata, silicio y los demás), cianuro, cloruros (potásicos y sódicos), consumibles (tinta caliente, 'hot roll', 'hot stamping', toner, tinta para impresoras), colas, colorantes, compuestos nitrogenados, dextrinas, disolventes, electointensivos, electroquímicas, electroquímicos y sus compuestos de grafito artificial, emulsionantes, emulsiones, bituminosas, engrudos, específicos veterinarios, estabilizantes, explosivos, extractos tintóreos para curtiembres y tintorerías, fenoleaciones químicas (fenoaluminio, fenocianuro, ferrocromo, ferromanganeso, ferrosilico), fibras celulósicas artificiales y orgánicas sintética, galvano, plásticos, gases comprimidos y líquidas, gel y productos fabricados en base al mismo, gelatinas, glicerinas, gomas, hidróxidos de sodio (soda cáustica), hiposulfitos, lacas, lacres, manganeso, magnesio, manganiol negro de acetileno, anilina, animal, gas, hieno, humo, marfil, platino, nitratos, óxidos, papeles carbónicos, papeles y placas celulósicas y fotográficas, pastas electródicas, pastas químicas para fabricación de papel para diarios, piedras preciosas sintéticas, pigmentos, pinturas, plantas de tratamiento de aguas que presten servicios exclusivamente para el consumo interno o purificación de efluentes de las industrias químicas y petroquímicas, proceso de ebonitado, productos: anticriptogámicos, carboquímicos, de la destilación de alquitrán de hulla y maderas, electrometalquímicos (de cinc, cobre, níquel, plomo electrolítim), empleados en fotografías (radiográficas, rollos para fotos, cintas para videograbadoras y filmadoras), insecticidas, productos para limpieza y mantenimiento (agua lavandina, almidón, azul, ceras, detergentes, deterivos, esponjas sintéticas, hipoclorito de sodio, pomadas, etc.), para preparaciones farmacéuticas, radiactivas, reciclado, quemado y tratamiento de residuos patológicos e industriales, resinas sintéticas y vegetales, sacarina, sales, siliciuro de calcio, SPH, soluciones desinfectantes, tierras activadas y filtrantes, tintas y toda actividad comprendida dentro de la tecnología química y petroquímicas, singularizada ésta última en la industria que a partir del petróleo o del gas natural, elaboran y/o producen los siguientes productos, sus compuestos y derivados: acetileno, acetona, agroquímicos (fertilizantes, herbicidas, plaguicidas), alcoholes industriales (amílico, bencílico, butenol, butílico, ciclohexanol, etanol, fenimetanol, hexanol, isopropílico, metanol, mentil, terbutil, éter, oxo, pentanol, propanol, propenol), amoniaco, anhídrido maleico, aromáticos pesados, azufres, benceno, (alquibenceno, lineal, cumeno y fenol), butadineo, butileno, BTX, cetona, ciclohexano, (caprolactama: ácido adípico y hexametilendiamina), clorobenceno, cloruro de polivinilo, elaboración del caucho sintético (buna, butílico, cloropreno, facticia, metiliconitrilo, SBR), estileno, estireno, etilenglicol, etilnofenolmetano, fibras poliacrílicas, formadehído, fluorocarbonos, hidrocarburos, saturadas y no saturados, hidrógeno, metiletilcetona, metil, isobutil, naftenico, negro de humo normal bexan, NPK, olefinas, ortoxileno,

plásticos, paraxileno, poliamidas, policaprolactama, policloruro de vinilo, poliésteres, poliestireno, polietileno, poliuretano y sus monómeros, propano, propileno, resinas de butana, solventes, clarados y no clarados, sulfato de amonio, sulfulano, tetracloruro de carbona, tolueno, urea, xileno y todo otro elemento que se emplee, desarrolle y/o produzca en la industria, como así también todos los compuestos y derivados que en el futuro se puedan fabricar de los subproductos del gas natural y del petróleo.

ART. 13: Los Órganos de la Entidad son los siguientes: a) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; b) Comisión Directiva, c) Comisión Revisora de Cuentas; d) Junta Electoral; e) Cuerpo de Delegados.

ART. 31: El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por once (11) miembros titulares que se desempeñarán en los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario Tesorero, Secretario de Actas, Secretario de Asistencia Social, Secretario de Prensa y Propaganda; y Secretario de Medio Ambiente y tres (3) vocales titulares. Habrá además tres (3) vocales suplentes que serán llamados a reemplazar a los titulares que por cualquier circunstancias se produjera la cesación de sus funciones. Los reemplazos se efectuarán por el orden de prelación establecida en las listas y los puestos vacantes serán ocupados por el mismo orden.

El mandato de los miembros de la comisión directiva durará cuatro (4) años y sus integrantes podrán ser reelectos.

ART. 53: La Comisión Revisora de Cuentas está integrada con tres (3) miembros titulares e igual número de suplentes quienes deberán reunir las condiciones legales y estatutarias que se exigen para integrar a Comisión Directiva.

ART. 56: La Junta Electoral se integrará con cinco (5) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes y de su seno se elegirá un presidente, un vicepresidente, un secretario, un secretario de actas y un secretario de prensa. Serán elegidos por la Asamblea que se convoque a dichos efectos y ejercerán sus funciones hasta el momento de poner en posesión de los cargos a los miembros elegidos del Cuerpo Orgánico. Deberán reunir iguales condiciones que las exigidas para ser miembro del Órgano Directivo no pudiendo revestir carácter de candidato o de directivo. En caso de ausencia, renuncia o separación de alguno de sus integrantes, lo reemplazará quien siga en el cargo inmediato.

ART. 58: El cuerpo de delegados se integrará con todos los representantes de los trabajadores en los lugares de trabajo. Sesionará una vez cada dos meses, como mínimo y lo hará también en cada oportunidad en que la Comisión Directiva lo convoque, por decisión propia o a pedido de la cuarta parte de sus integrantes. Sus deliberaciones serán presididas por el Secretario General.

ART. 62: Los delegados del sindicato a Congresos organizados por entidades de segundo y/o de tercer grado a la que esta entidad se encuentre afiliada, será electos por el voto directo y secreto de los afiliados, y en la misma ocasión en que se elija la Comisión Directiva; su número será proporcional al de los afiliados cotizantes no pudiendo exceder del veinte por ciento (20%) del total de los delegados al mencionado Congreso. Los candidatos que se postulen para dichos cargos deberán reunir los mismos requisitos que los integrantes de la Comisión Directiva. Su mandato será igual a la de los citados miembros.

NUMERO DE AFILIADOS AL TIEMPO DE LA APROBACION DEL STATUTO.

Total de afiliados: 175 (ciento setenta y cinco)

Total de afiliados varones: 164 (ciento sesenta y cuatro)

Total de afiliadas mujeres: 11 (once)

Total de afiliados activos: 175 (ciento setenta y cinco)

Total de afiliados pasivos: 0 (cero)

Jorge Antonio Farias Canteloro, Asistente Técnico.

e. 18/08/2020 N° 32504/20 v. 18/08/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL "ASOCIACION DE DOCENTES UNIVERSITARIOS DE SAN LUIS" POR Res. 524-2020.

CAPITULO 1

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO

Artículo 1°: En la ciudad de San Luis, a los Diecinueve días del mes de Noviembre del año Mil Novecientos Ochenta y Dos, se constituye una Asociación Sindical de primer grado con el nombre de ASOCIACIÓN DE DOCENTES

UNIVERSITARIOS SAN LUIS (ADU), integrada por los trabajadores y las trabajadoras en relación de dependencia con la Universidad Nacional de San Luis (UNSL) que desempeñan funciones docentes en todos sus ámbitos, cualquiera sea su forma de nominación y contratación.

Artículo 2°: La Asociación tiene su domicilio legal en la calle Las Heras 852 de la ciudad de San Luis, provincia de San Luis.

Artículo 3°: Tendrá como zona de actuación el ámbito de la Universidad Nacional de San Luis, constituyendo una asociación gremial, social y legal con carácter permanente para defender los intereses de los trabajadores y las trabajadoras, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO VI

DE LAS AUTORIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 33°: Los órganos de dirección, gobierno y administración de la Asociación son los siguientes: a) Asamblea General de afiliados y afiliadas: b) Comisión Directiva; c) Cuerpo de Delegados.

Artículo 34°: Es órgano de fiscalización la Comisión Revisora de Cuentas. La representación ante los Congresos de las Asociaciones Sindicales de segundo grado a la que se pudiera estar adherida será ejercida por los Congresales.

Artículo 62°: La Comisión Directiva está conformada por las siguientes secretarías y vocalías: a) una Secretaría General, b) una Secretaría Adjunta, c) una Secretaría Gremial. d) una Secretaría de Finanzas y Administración, e) una Secretaría de Niveles Preuniversitarios; f) una Secretaría de Prensa y Difusión, g) una Secretaría de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Diversidad, h) una Secretaría de Organización y Actas, i) una Secretaría de Asuntos Académicos y de Formación, j) una Secretaría de Acción Social, Recreación, Cultura y Deportes, k) una Vocalía primera titular, l) una Vocalía segunda titular, m) una Vocalía tercera titular. Habrá además tres (3) Vocalías suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares. El mandato de la Comisión Directiva será por dos (2) años y sus integrantes podrán ser reelectos, salvo la Secretaría General y la Secretaría Adjunta que sólo podrán ser reelectos una vez en sus cargos. El desempeño en un cargo en la Comisión Directiva es incompatible con el desempeño como Delegado o Delegada.

Artículo 83°: Los Revisores de Cuentas, Titulares y Suplentes, serán elegidos en el mismo Comicio y por el mismo sistema que se elijan los integrantes de la Comisión Directiva y su mandato durará 2 (dos) años.

Con carácter de Declaración Jurada, informamos que al tiempo de la aprobación del Estatuto, nuestro sindicato cuenta con 1.304 (Mil trescientos cuatro) afiliados.

Jorge Antonio Farias Canteloro, Asistente Técnico.

e. 18/08/2020 N° 32517/20 v. 18/08/2020

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL **+ MODERNA** **+ SERVICIOS**

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 778/2020

RESOL-2020-778-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2020

VISTO el EX-2020-23642712- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificaciones, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, 487 del 19 de mayo de 2020, 576 del 20 de Junio de 2020; la Decisión Administrativas N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los IF-2020-41828283-APN-DNRYRT#MT e IF-2020-41829681-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-41743519- -APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el expediente de referencia, obran los acuerdos celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO, GAS PRIVADO Y QUÍMICO DE CUYO Y LA RIOJA, el SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, el SINDICATO DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DEL CHUBUT, la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS y la CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES, donde convienen prorrogar los acuerdos de suspensiones celebrados en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), como también una contribución extraordinaria, que fueran oportunamente homologados mediante la RESOL-2020-490-APN-ST#MT obrante en autos.

Que, mediante los IF-2020-41828869-APN-DNRYRT#MT e IF-2020-41830110-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-41743519- -APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el expediente de referencia, obran los acuerdos celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUÉN Y RIO NEGRO, el SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY Y FORMOSA, la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS y la CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES, donde convienen prorrogar los acuerdos en los que pactaron suspensiones en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), como también una contribución extraordinaria, que fueran oportunamente homologados mediante la RESOL-2020-490-APN-ST#MT obrante en autos.

Que mediante los IF-2020-41829270-APN-DNRYRT#MT e IF-2020-41831158-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-41743519- -APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el expediente de referencia, obran los acuerdos celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS y la CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES, donde convienen prorrogar los acuerdos en los que pactaron suspensiones en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), como también una contribución extraordinaria, que fueran oportunamente homologados mediante la RESOL-2020-490-APN-ST#MT obrante en autos.

Que mediante los IF-2020-41831574-APN-DNRYRT#MT e IF-2020-41830573-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-41743519- -APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el expediente de referencia, obran los acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUÉN Y LA PAMPA, la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS y la CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES, donde convienen suspensiones en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y el pago de una contribución extraordinaria, conforme a las condiciones allí pactadas

Que por el DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse

de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su Artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE de fecha 31 de marzo de 2020, que fuera prorrogado por el DECNU-2020-487-APN-PTE de fecha 18 de mayo de 2020, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y DECNU-2020-487-APN-PTE que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por las entidades sindicales en los acuerdos bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación ante esta Cartera de Estado y acompañan la correspondiente Declaración Jurada prevista en el Artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT, dando así cumplimiento con el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los acuerdos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos de los acuerdos marco que por este acto se homologan en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera a los mismos mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados los acuerdos celebrados entre la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS y la CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES, por la parte empleadora, y el SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO, GAS PRIVADO Y QUÍMICO DE CUYO Y LA RIOJA, el SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL y el SINDICATO DEL PETRÓLEO

Y GAS PRIVADO DEL CHUBUT por la parte gremial, obrantes en los IF-2020-41828283-APN-DNRYRT#MT e IF-2020-41829681-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-41743519- -APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-23642712- -APN-MT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Declárense homologados los acuerdos celebrados entre la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS y la CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES, por la parte empleadora, y el SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUÉN Y RIO NEGRO, el SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY Y FORMOSA, por la parte gremial, obrantes en los IF-2020-41828869-APN-DNRYRT#MT e IF-2020-41830110-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-41743519- -APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-23642712- -APN-MT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 3°.- Declárense homologados los acuerdos celebrados entre la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS y la CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES, por la parte empleadora, y la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, por la parte gremial, obrantes en los IF-2020-41829270-APN-DNRYRT#MT e IF-2020-41831158-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-41743519- -APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-23642712- -APN-MT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 4°.- Declárense homologados los acuerdos celebrados entre la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS y la CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUÉN Y LA PAMPA, por la parte gremial, obrantes en los IF-2020-41831574-APN-DNRYRT#MT e IF-2020-41830573-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-41743519- -APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-23642712- -APN-MT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 5°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes en los IF-2020-41828283-APN-DNRYRT#MT, IF-2020-41829681-APN-DNRYRT#MT, IF-2020-41828869-APN-DNRYRT#MT, IF-2020-41830110-APN-DNRYRT#MT, IF-2020-41829270-APN-DNRYRT#MT, IF-2020-41831158-APN-DNRYRT#MT, IF-2020-41831574-APN-DNRYRT#MT e IF-2020-41830573-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-41743519- -APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-23642712- -APN-MT.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que los acuerdos homologado por los Artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores afectados y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera a los mismos mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 8°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/08/2020 N° 27668/20 v. 18/08/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 784/2020

RESOL-2020-784-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2020

VISTO el EX-2020-40966465- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificaciones,

27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2020-40968920-APN-MT de los autos de la referencia obra el acuerdo celebrado entre la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMARCO) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC), por la parte empleadora, y la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical.

Que en el referido acuerdo las partes convienen prorrogar el acuerdo oportunamente celebrado en el EX-2020-31616989- -APN-MT y homologado por la RESOL-2020-552-APN-ST#MT, en el cual se pactaron suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE de fecha 31 de marzo de 2020, que fuera prorrogado por el DECNU-2020-487-APN-PTE de fecha 18 de mayo de 2020, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el art. 223 bis LCT.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones, cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberá estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y realizan las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMARCO) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC), por la parte empleadora, y la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, obrante en el IF-2020-40968920-APN-MT de los autos de la referencia.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el IF-2020-40968920-APN-MT de los autos de la referencia.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado, y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/08/2020 N° 27670/20 v. 18/08/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 718/2020

RESOL-2020-718-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2020

VISTO el EX-2020-26932643-APN-MT Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/6 del IF-2020-26933285-APN-MT del EX -2020-26932643-APN-MT, obra el acuerdo de fecha 17 de marzo de 2020 y en la página 1 del RE-2020-35382456-APN-DGDMT#MPYT del EX -2020-35382708-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el expediente principal, obra Acta Complementaria, celebrados entre la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) por la parte sindical y la ASOCIACION CITRICOLO DEL NOROESTE ARGENTINO (ACNOA), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/96, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 17 de marzo de 2020 y acta complementaria, celebrados entre la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) por la parte sindical y la ASOCIACION CITRICOLO DEL NOROESTE ARGENTINO (ACNOA), por la parte empleadora, obrantes en las páginas 1/6 del IF-2020-26933285-APN-MT del EX -2020-26932643-APN-MT y en la página 1 del RE-2020-35382456-APN-DGDMT#MPYT del EX -2020-35382708-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el expediente principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo y acta complementaria obrantes en las páginas 1/6 del IF-2020-26933285-APN-MT del EX -2020-26932643-APN-MT y en la página 1 del RE-2020-35382456-APN-DGDMT#MPYT del EX -2020-35382708-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el expediente principal.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/96.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 905/2020****RESOL-2020-905-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2020

VISTO el EX-2020-49962753- -APN-SSGA#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificaciones, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, 487 del 19 de mayo de 2020, 576 del 20 de Junio de 2020; 624 del 28 de Julio de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que, la FEDERACION DE INDUSTRIAS TEXTILES ARGENTINA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante en el RE-2020-49962693-APN-SSGA#MT del expediente de referencia y solicitan su homologación.

Que, el referido texto las partes convienen, entre otras cuestiones, prorrogar las suspensiones de personal que hubieran acordado mediante el EX-2020-35807506- -APN-DGDMT#MPYT, el cual se encuentra homologado por la RESOL-2020-667-APN-ST#MT, previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge de los textos pactados.

Que, por el DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que, cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que, la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su Artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que, por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que, asimismo, si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE de fecha 31 de marzo de 2020, que fuera prorrogado por el DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, los presentes devienen procedentes, conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad

sindical en los acuerdos bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la actividad.

Que, cabe recordar, en relación al acuerdo originario obrante en el RE-2020-35807453-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-35807506- -APN-DGDMT#MPYT, en relación a la cláusula 8 in fine, que las partes deberán ajustarse a lo dispuesto por el Artículo 208 Ley de Contrato de Trabajo.

Que, los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan la correspondiente Declaración Jurada prevista en el Artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT, dando así cumplimiento con el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que, el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que, a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE INDUSTRIAS TEXTILES ARGENTINA, por la parte empleadora y el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en el RE-2020-49962693-APN-SSGA#MT del EX-2020-49962753- -APN-SSGA#MT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2020-49962693-APN-SSGA#MT del EX-2020-49962753- -APN-SSGA#MT

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículos 1° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores afectados y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 792/2020****RESOL-2020-792-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2020

VISTO el EX-2020-36392310- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificaciones, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2020-36390632-APN-DGDMT#MPYT de los autos de la referencia obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su Artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE de fecha 31 de marzo de 2020, que fuera prorrogado por el DECNU-2020-487-APN-PTE de fecha 18 de mayo de 2020, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que respecto a la CLÁUSULA PRIMERA, deberá estarse a lo estipulado en la RESOL-2020-207-APN-MT, en relación a los trabajadores allí comprendidos.

Que a su vez, respecto a lo pactado en la CLAUSULA SEGUNDA inciso d) se hace saber que los trabajadores que prestaren tareas, deberán ser remunerados conforme al Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) durante el período que se presten servicios; mientras que los que se comprendan en las suspensiones pactadas, recibirán una suma conforme a los términos de la CLAUSULA SEGUNDA inciso a), de acuerdo a la normativa vigente.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones, cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberá estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada ante esta Cartera de estado la representación que invisten y realizan las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el Artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT dando así cumplimiento con el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, obrante en el RE-2020-36390632-APN-DGDMT#MPYT de los autos de la referencia.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2020-36390632-APN-DGDMT#MPYT de los autos de la referencia.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado, y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 795/2020

RESOL-2020-795-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2020

VISTO el EX-2020-42001063- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que, el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA celebra un acuerdo directo con la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (ADEL), obrante en el orden N° 1, RE-2020-42000849-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2020-42001063- -APN-DGDMT#MPYT, donde solicitan su homologación.

Que, en el referido acuerdo las partes convienen prorrogar las suspensiones del personal que hubieran acordado mediante el EX-2020-25944411- -APN-MT, el cual se encuentra homologado por la RESOL-2020-597-APN-ST#MT previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del dicho instrumento.

Que, por el DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que, cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que, la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su Artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que, por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que, asimismo si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE de fecha 31 de marzo de 2020, que fuera prorrogado por el DECNU-2020-487-APN-PTE de fecha 18 de mayo de 2020, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y DECNU-2020-487-APN-PTE que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por las entidades sindicales en los acuerdos bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la actividad.

Que, los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten ante esta Cartera de Estado y acompañan la correspondiente Declaración Jurada prevista en el Artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT, dando así cumplimiento con el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que, cabe señalar, respecto a la cláusula PRIMERA que, las partes deberán tener presente respecto al personal de riesgo contemplado en ajustar su comportamiento a lo dispuesto en la RESOL-2020-207-APN-MT.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que, cabe señalar respecto a lo pactado en la cláusula SEGUNDA, que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (ADEL), por la parte empleadora y el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA, por la parte sindical, obrante en el orden N° 1, RE-2020-42000849-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2020-42001063- -APN-DGDMT#MPYT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 1, RE-2020-42000849-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2020-42001063- -APN-DGDMT#MPYT

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/08/2020 N° 27673/20 v. 18/08/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 790/2020
RESOL-2020-790-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2020

VISTO el EX-2020-41077758- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, la CÁMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNÓSTICO MEDICO (CADIME) y la CAMARA DE ENTIDADES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO (CEDIM), por la parte empleadora, celebran un acuerdo que luce en el orden N° 3, RE-2020-41073950-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2020-41077758- -APN-DGDMT#MPYT, en donde solicitan su homologación.

Que, en el referido acuerdo las partes convienen prorrogar las suspensiones del personal que hubieran acordado mediante el EX-2020-31209883- -APN-MT, el cual se encuentra homologado por la RESOL-2020-557-APN-ST#MT, previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del dicho instrumento.

Que, por el DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que, cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que, la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su Artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que, por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que, asimismo si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE de fecha 31 de marzo de 2020, que fuera prorrogado por el DECNU-2020-487-APN-PTE de fecha 18 de mayo de 2020, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el art. 223 bis LCT.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y DECNU-2020-487-APN-PTE que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por las entidades sindicales en los acuerdos bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la actividad.

Que, los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten ante esta Cartera de Estado y acompañan la correspondiente Declaración Jurada prevista en el Artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT, dando así cumplimiento con el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que, cabe señalar, que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO (CADIME) y la CAMARA DE ENTIDADES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO (CEDIM), por la parte empleadora y la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en el orden N° 3, RE-2020-41073950-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2020-41077758- -APN-DGDMT#MPYT conforme los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 3, RE-2020-41073950-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2020-41077758- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/08/2020 N° 27671/20 v. 18/08/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 901/2020

RESOL-2020-901-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2020

VISTO el EX-2020-30348964- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificaciones, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, 487 del 19 de mayo de 2020, 576 del 20 de Junio de 2020; la Decisión Administrativas N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES ASOCIACION CIVIL celebra un acuerdo directo con el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO, PRIVADO, DIVERSION, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), obrante en el orden N° 7, RE-2020-30348867-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2020-30348964- -APN-DGDMT#MPYT, ratificado por las mencionadas partes mediante el orden N° 5, RE-2020-35097197-APN-DGDMT#MPYT del EX-

2020-35097232- -APN-DGDMT#MPYT y orden N° 6, RE-2020-35081230-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2020-35952665- -APN-DGDMT#MPYT, ambos en tramitación conjunta con el expediente de referencia, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por el DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su Artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE de fecha 31 de marzo de 2020, que fuera prorrogado por el DECNU-2020-487-APN-PTE de fecha 18 de mayo de 2020, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y DECNU-2020-487-APN-PTE que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por las entidades sindicales en los acuerdos bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que cabe señalar, que las partes deberán estarse a lo dispuesto por el DECNU-2020-329-APN-PTE y su prorrogación DECNU-2020-487-APN-PTE, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES ASOCIACION CIVIL, por la parte empleadora y el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO, PRIVADO, DIVERSION, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical, obrante en el orden N° 7, RE-2020-30348867-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-30348964- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976),

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 7, RE-2020-30348867-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-30348964- -APN-DGDMT#MPYT

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y acta aclaratoria homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/08/2020 N° 32144/20 v. 18/08/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 904/2020
RESOL-2020-904-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2020

VISTO el EX-2020-49954034- -APN-SSGA#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificaciones, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, 487 del 19 de mayo de 2020, 576 del 20 de Junio de 2020; 624 del 28 de Julio de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que, la FEDERACION DE INDUSTRIAS TEXTILES ARGENTINA celebra un acuerdo directo con la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante en el RE-2020-49953467-APN-SSGA#MT del expediente de referencia y solicitan su homologación.

Que, el referido texto las partes convienen, entre otras cuestiones, prorrogar las suspensiones de personal que hubieran acordado mediante el EX-2020-35784902- -APN-DGDMT#MPYT, el cual se encuentra homologado por la RESOL-2020-664-APN-ST#MT, previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge de los textos pactados.

Que, por el DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que, cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que, la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que, por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que, asimismo, si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE de fecha 31 de marzo de 2020, que fuera prorrogado por el DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, los presentes devienen procedentes, conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la actividad.

Que, cabe recordar, en relación al acuerdo originario obrante en el RE-2020-35782996-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-35784902- -APN-DGDMT#MPYT, en relación a la cláusula 7 in fine, que las partes deberán ajustarse a lo dispuesto por el Artículo 208 Ley de Contrato de Trabajo.

Que, los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan la correspondiente Declaración Jurada prevista en el Artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT, dando así cumplimiento con el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que, el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que, a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el

listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE INDUSTRIAS TEXTILES ARGENTINA, por la parte empleadora y la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial, obrante en el RE-2020-49953467-APN-SSGA#MT del EX-2020-49954034- -APN-SSGA#MT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2020-49953467-APN-SSGA#MT del EX-2020-49954034- -APN-SSGA#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículos 1° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores afectados y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/08/2020 N° 32155/20 v. 18/08/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 906/2020
RESOL-2020-906-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2020

VISTO el EX-2020-42064487- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros 20.744 (t.o.1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o.2004) y sus modificaciones, 27.541, Los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 17 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, prorrogado por los Decretos N° 487/20 y N° 624/20, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS celebra un acuerdo directo con la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLÁSTICA, el cual obra en el orden N° 28, páginas 1/2 del RE-2020-50473881-APN-DGDMT#MPYT,

del EX-2020-42064487- -APN-DGDMT#MPYT, ratificado por las partes en los órdenes N° 30 y N° 31, RE-2020-50494934-APN-DTD#JGM y RE-2020-50519598-APN-DTD#JGM, respectivamente, del EX-2020-42064487- -APN-DGDMT#MPYT.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones en los términos previstos Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), conforme a las condiciones allí pactadas.

Que atento a la extensión del plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que a su vez se deja indicado – atento a la referencia efectuada al Artículo 15 de la Ley N° 20.744 - que la presente homologación es dictada en los términos de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, que rige desde el 20 de marzo de 2020.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su Artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo que si bien los DECNU-2020-329-APN-PTE, DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE, prohibieron las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLÁSTICA, por la parte empleadora, el cual obra en el orden N° 28, páginas 1/2 del RE-2020-50473881-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2020-42064487- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 28, páginas 1/2 del RE-2020-50473881-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2020-42064487- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/08/2020 N° 32179/20 v. 18/08/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

**nuevo
coronavirus
COVID-19**

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida